

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**Función preventiva en el delito de trata de personas en la Primera
Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga, 2022**

Para optar el título profesional de:
ABOGADO

PRESENTADO POR:
Bach. Joel RUIZ LANDEO

ASESOR:
Mtro. Isaac Raúl RAMÍREZ GUTIÉRREZ

AYACUCHO - PERÚ

2025

AGRADECIMIENTO:

A mis padres por su apoyo constante en mi formación profesional y a mi alma mater, en donde me forme profesionalmente.

DEDICATORIA:

A mis padres por haberme apoyado en todos los años que duró mi formación profesional.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
CONTENIDO DE TABLAS.....	10
CONTENIDO DE FIGURAS	12
RESUMEN.....	14
ABSTRACT.....	15
INTRODUCCIÓN.....	16
 CAPITULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	19
1.2. Delimitación de la investigación.....	21
1.2.1. Delimitación temática.....	21
1.2.2. Delimitación espacial.....	21
1.2.3. Delimitación temporal.....	22
1.2.4. Delimitación social.....	22
1.3. Formulación del problema.....	22
1.3.1. Problema general.....	22
1.3.2. Problemas Secundarios.....	22
1.3.2.1. Problema Secundario 01.....	22
1.3.2.2. Problema Secundario 02.....	22
1.4. Objetivos de la investigación.....	22
1.4.1. Objetivo general.....	22
1.4.2. Objetivos específicos.....	22
1.4.2.1. Objetivo específico 01.....	22
1.4.2.1. Objetivo Específico 02.....	23
1.5. Justificación e importancia.....	23
1.5.1. Justificación.....	23
1.5.2. Importancia.....	23
1.5.3. Limitaciones.....	24
 CAPITULO II	
FUNDAMENTO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes del problema.....	26

2.1.1. Investigaciones internacionales.....	26
2.1.2. Investigaciones Nacionales.....	26
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	27
2.2. Base teórica.....	30
2.2.1. Teoría preventiva del derecho penal.....	31
2.2.2. Prevención del delito.....	31
2.2.3. Principio preventivo de la normatividad penal.....	32
2.2.4. Enfoques de prevención.....	32
2.2.5. Niveles de prevención.....	33
2.2.6. Intervenciones de prevención.....	34
2.2.6.1. Intervenciones generales.....	35
2.2.6.2. Intervenciones seleccionadas.....	35
2.2.6.3. Intervenciones indicadas.....	35
2.2.7. El Ministerio Público.....	35
2.2.7.1. Antedentes.....	35
2.2.7.2. Definición del Ministerio Público.....	37
2.2.7.3. Antecedentes de la fiscalía de prevención del delito.....	38
2.2.7.4. Definición de la fiscalía de prevención del delito.....	39
2.2.7.5. Acciones fiscales preventivas.....	40
2.2.7.6. Funciones de la fiscalías de prevención de delitos.....	41
2.2.7.7. Qué acciones puede realizar el Fiscal durante el procedimiento preventivo.....	42
2.2.8. Trata de personas.....	42
2.2.8.1. Antecedentes.....	42
2.2.8.2. Teorías de la trata.....	45
2.2.8.3. Definición de trata.....	46
2.2.8.4. La trata de personas en la legislación peruana.....	48
2.2.8.5. Bien jurídico protegido en el delito de trata de personas.....	51
2.2.8.5.1. Funciones del bien jurídico.....	51
2.2.8.5.2. Posición que asume que la libertad personal es el bien jurídico vulnerado en el delito de trata de personas.....	52
2.2.8.5.3. Posición que asume que la dignidad humana es el bien jurídico vulnerado en el delito de trata de personas.....	54
2.2.8.6. Estructura del delito de trata de personas.....	57
a) Conducta.....	58

- La captación.....	58
- Transporte.....	58
- El traslado.....	59
- La acogida.....	59
- La recepción.....	59
- Retención.....	59
b) Medios.....	59
- Coactivos.....	59
- Fraudulentos.....	61
- Abuso de una situación de poder.....	61
c) Fines.....	61
- Venta de niñas, niños y adolescentes.....	61
- Explotación sexual y prostitución.....	61
- Esclavitud y practicas análogas.....	61
- Explotación laboral y trabajos forzados.....	61
- Mendicidad.....	61
- Extracción o tráfico de órganos.....	61
- Extracción tejidos somáticos o sus componentes humanos.....	61
2.2.8.7. Modalidades de la trata de personas.....	62
a) Trata de personas con fines de explotación sexual.....	62
b) Trata de personas con fines de explotación de la prostitución ajena.....	62
c) Trata de personas con fines de Pornografía.....	62
d) Trata de personas con fines de Turismo sexual.....	62
e) Trata de personas con fines de explotación laboral y trabajos forzoso.....	62
f) Trata de personas con fines de compra y venta de Niños, niñas y adolescentes....	63
g) Trata de personas con fines relacionados a la comisión de delitos.....	63
h) Trata de personas con fines de comercialización de órganos y tejidos.....	63
i) Trata de personas con fines de reclutamiento forzoso.....	63
2.2.8.8. Factores que facilitan el delito de trata de personas.....	65
a) Factor del desconocimiento del delito.....	65
b) Factor de discriminación de género.....	65
c) Factor de discriminación por exclusión social.....	66
d) Factor de la demanda de servicios sexuales.....	67

e) Factor de patrones culturales.....	67
f) Abuso de una situación de vulnerabilidad de las víctimas o abuso de poder.....	66
g) Factor de vulnerabilidad relacionada al grado de instrucción de la víctima.....	69
h) factor de vulnerabilidad relacionada al estado emocional de la víctima.....	69
i) Factor de vulnerabilidad relacionada a la edad de la víctima.....	70
j) Factor de vulnerabilidad relacionado al tipo de familia de la víctima.....	70
2.2.8.9. Las formas de captación en la trata de personas.....	70
a) Captación mediante falsas ofertas de empleo.....	70
b) Captación mediante el fraude o engaño para trabajar como dama de compañía.....	71
c) Captación mediante falsas identidades de internet.....	71
d) Captación por familiaridad o padrinzgo.....	72
e) Captación por medios de seducción.....	72
f) Captación con promesas de trabajo mediante agencias de empleo.....	72
2.2.8.10. La trata en agravio de las mujeres a nivel mundial.....	72
2.2.8.11. Contexto actual de la trata en agravio de las mujeres a nivel nacional.....	73
2.2.8.12. Modalidades de trata más frecuentes identificadas en el presente trabajo de investigación.....	75
a) La explotación sexual.....	75
b) Explotación laboral en la agricultura.....	76
c) Explotación laboral en la tala de árboles.....	76
d) Explotación laboral en la minería.....	76
e) Explotación laboral en las fábricas.....	76
f) Explotación laboral en la mendicidad.....	76
g) Explotación laboral en el trabajo.....	77
h) Trabajo por obligación o servidumbre.....	76
i) Trabajo forzoso.....	76
2.2.8.13. Planes y políticas públicas de abordaje a la trata de personas.....	78
2.2.8.13.1. Políticas públicas para la trata de personas en el Perú.....	78

2.2.8.13.2. El “Plan Nacional Contra la Trata de Personas 2017 - 2021”	83
2.2.8.13.3. La trata de personas en las legislaciones comparadas.....	84
2.2.8.13.3. La trata de personas en las legislaciones comparadas.....	80
2.2.8.14. Marco normativo.....	87
2.2.8.14.1. Marco normativo internacional general.....	87
1.- El Protocolo de Palermo (2000)	87
2.- Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre trabajo forzoso (1929)	89
3.- Convenio 105 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la abolición del trabajo forzoso (1957).....	90
4.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)	90
5.- Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y practicas análogas a la esclavitud. (1956)	91
6.- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969).....	91
7.- El Estatuto de Roma.....	92
2.2.8.14.2. Marco normativo internacional específico.....	92
1.- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	92
2.- Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores (1994).92	
3.- El Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (1999)	93
4.- Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía. (2000)	93
2.2.8.14.2. Marco normativo nacional.....	94
1.- Constitución Política del Perú.....	94
2.- El código de los niños y adolescentes (Ley 27337)	92
3.- Ley N° 28950 Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.....	95
4.- La Ley N° 29918 “Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la trata de personas”	96
5.- La Ley N° 30251 “Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas”	96

6.- El Decreto Supremo N° 002-2004-IN mediante el cual se crea el “Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas”	96
7.- El Decreto Supremo N° 001-2005-MIMDES mediante el cual se aprueba el “Reglamento de la Ley N° 28190 – Ley que Protege a los Menores de Edad de la Mendicidad”	97
8.- El Decreto Supremo N° 007-2008-IN mediante el cual se aprobó el “Reglamento de la Ley N° 28950 – Ley contra la trata de Personas y Trafico de Ilícito de Migrantes”	97
9.- El Decreto Supremo N° 004-2011-IN mediante el cual se aprueba el “Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011 - 2016”	97
10.- Código Penal.....	97
2.2. 9.. Marco conceptual.....	98

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis general.....	101
3.2. Hipótesis específico.....	101
3.3. Variable y operacionalización de las variables	101
3.3.1. Variable independiente.....	101
- Dimensión 1.....	101
- Indicadores.....	101
- Dimensión 2.....	101
- Indicadores.....	101
3.3.2. Variable dependiente.....	102
- Dimensiones.....	103
- Indicadores.....	103
3.4. Cuadro de operacionalización de variables e indicadores	103

CAPITULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tipo de investigación realizado.....	106
4.2. Nivel de investigación realizado.....	106
4.3. Enfoque de la investigación.....	106
4.4. Métodos de la investigación.....	106
4.5. Diseño de la investigación.....	106

4.5.1. No experimental.....	107
4.5.2. Transversal.....	107
4.5.2. Retrospectivo.....	107
4.6. Universo, población y muestra de la investigación.....	107
4.6.1. El universo.....	107
4.6.2. Población.....	107
4.6.3. Muestra.....	107
4.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	108
4.7.1. Instrumentos de recolección de datos.....	108
4.7.2. Técnicas.....	108
4.8. Procesamiento y análisis de los datos.....	109
4.9. Principios éticos del plan de tesis.....	109
CAPITULO V	
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	
5.1. Análisis e interpretación de los resultados.....	111
CAPÍTULO VI	
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	
6.1. Discusión de resultados	154
CAPITULO VII	
7.1. Conclusiones.....	165
7.1. Recomendaciones.....	167
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	169
A N E X O S.....	177
ANEXO 1.....	178
ANEXO 2.....	183

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1: Acciones a nivel preventivo.....	130
Tabla 2: Acciones a nivel de atención.....	132
Tabla 3: Acciones a nivel de seguimiento.....	133
Tabla 4: <i>¿La trata de personas es un problema latente en el Distrito Judicial de Ayacucho?.....</i>	134
Tabla 5: <i>¿La prevención de trata de personas realizada por la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga ha sido efectivo durante el 2022?.....</i>	136
Tabla 6: <i>¿La Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga emplea efectivamente el nivel de prevención primaria, lo que es caracterizado por las acciones dadas a las personas de toda la sociedad ayacuchana?.....</i>	138
Tabla 7: <i>¿La Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga emplea efectivamente el nivel de prevención secundaria, caracterizado por las acciones dadas a los sujetos considerados como posibles infractores o con riesgo de que realicen conductas ilícitas con afectación a bienes jurídicos?...</i>	140
Tabla 8: <i>¿Considera que existe un nivel de conocimiento de la población sobre los riesgos y modalidades de la trata de personas?.....</i>	142
Tabla 9: <i>¿Considera que en Ayacucho las funciones preventivas de la trata de personas realizada por parte de autoridades o agentes involucrados lo realizan según intervención acorde a los niveles de prevención antes señalado?.....</i>	144
Tabla 10: <i>¿Considera que el incremento de la sanción punitiva en el tipo penal de trata de personas es la mejor forma de luchar y prevenir su consumación?.....</i>	146
Tabla 11: <i>¿Considera que la oferta de un trabajo es el mecanismo de captación más frecuente en la trata de personas?.....</i>	148
Tabla 12: <i>¿La explotación sexual es uno de los fines principales por las que se consuma el delito de trata de personas?.....</i>	150

Tabla 1: <i>¿Considera que solamente la Dignidad Humana es el bien jurídico vulnerado en el tipo penal de trata de personas?</i>	152
---	-----

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1: <i>Estado de los casos ventilados en las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada (FECOR).....</i>	113
Figura 2: <i>Modalidad de trata de personas.....</i>	114
Figura 3: <i>Expedientes que se encuentran en etapa procesal.....</i>	115
Figura 4: <i>Edad de la víctima.....</i>	116
Figura 5: <i>Tipo de familia de origen que son más propensas a sufrir el delito de trata de personas.....</i>	117
Figura 6: <i>Situación personal de las víctimas de trata de personas.....</i>	118
Figura 7: <i>Grado de instrucción de las víctimas de trata de personas.....</i>	119
Figura 8: <i>Lugar de origen de las víctimas de trata de personas.....</i>	120
Figura 9: <i>Estado emocional de las víctimas que sufren trata de personas.....</i>	121
Figura 10: <i>La vulneración por género y sexo del delito de trata de personas.....</i>	123
Figura 11: <i>Las modalidades de captación en el delito de trata de personas.....</i>	124
Figura 12: <i>Lugares dentro de la región de Ayacucho donde se comete más el delito de trata de personas.....</i>	126
Figura 13: <i>Los ambientes donde se cometen más el delito de trata de personas.....</i>	127
Figura 14: <i>Atención prestada por la UDAVIT.....</i>	128
Figura 15: <i>¿La trata de personas es un problema latente en el distrito judicial de Ayacucho?.....</i>	134
Figura 16: <i>¿La prevención de trata de personas realizada por la Primera Fiscalía Especializada en Prevención de delito de Huamanga ha sido efectivo durante el 2022?.....</i>	136
Figura 17: <i>¿La Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga emplea efectivamente el nivel de prevención primaria, lo que es cauterizados por las acciones dadas a las personas de toda la sociedad Ayacuchana?.....</i>	138

- Figura 18:** *¿La Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga emplea efectivamente el nivel de prevención secundaria, caracterizado por las acciones dadas a los sujetos considerados como posibles infractores o con riesgo de que realicen conductas?.....*140
- Figura 19:** *¿La Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga emplea efectivamente el nivel de prevención terciaria, lo que es caracterizado por las acciones dirigidas a personas con sentencia condenatoria?.....*142
- Figura 20:** *¿Considera que en Ayacucho las funciones preventivas de la trata de personas? realizada por parte de autoridades o agentes involucrados lo realizan según intervención acorde a los niveles de prevención antes señalado?.....*144
- Figura 21:** *¿Considera que el incremento de la sanción punitiva en el tipo penal de trata de personas es la mejor forma de luchar y prevenir su consumación?.....*146
- Figura 22:** *¿Considera que la oferta de un trabajo es el mecanismo de captación más frecuente en la trata de personas?.....*148
- Figura 23:** *¿La explotación sexual es uno de los fines principales por las que se consuma el delito de trata de personas?.....*150
- Figura 24:** *¿Considera que solamente la Dignidad Humana es el bien jurídico vulnerado en el tipo penal de trata de personas?.....*152

RESUMEN

La presente tesis titulada “Función preventiva en el delito de trata de personas en la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga, 2022”, ha tendido como objetivo general la de escribir cómo influye la función preventiva en los delitos de trata de personas en la Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga durante el 2022, teniendo como enfoque de investigación, el enfoque cuantitativo y un diseño transversal o correlacional. Teniendo como población la encuesta realizada a 50 abogados litigantes de la provincia de Huamanga y 42 de denuncias sobre el delito de trata de personas en el año 2022. Los resultados obtenidos respecto al problema principal, fueron que el 44% de los encuestados están de acuerdo con la labor realizada por la Primera Fiscalía Especializada en Prevención de delito en el 2022, referido a la labor de prevención del delito en la trata de personas, empero también un 42% de los encuestados están en desacuerdo con la labor que realizó la fiscalía especializada, es decir si bien se observa una cierta labor realizado, empero esta labor no logra tener un impacto significativo en la lucha contra este mal. Respecto al problema secundario 01, se obtuvo que los que están totalmente en desacuerdo son el 50% y los que están en desacuerdo son 42% de los encuestados, de lo se colige que los encuestados no reconocen la labor que realiza la Primera Fiscalía Especializada de Prevención del delito de Huamanga, en la labor de prevención primaria del delito de trata de personas. Con respecto al problema secundario 02, se obtuvo que los que están totalmente en desacuerdo son el 46% de los encuestados y los que están en desacuerdo son el 40%, lo que señala que la percepción que tiene las personas es que la fiscalía no realiza una adecuada prevención secundaria.

ABSTRACT

The present thesis entitled "Preventive function in the crime of human trafficking in the First Specialized Prosecutor's Office for Crime Prevention of Huamanga, 2022", has had as its general objective to write how the preventive function influences the crimes of human trafficking in the Specialized Prosecutor's Office for Crime Prevention of Huamanga during 2022, having as a research approach, the quantitative approach and a cross-sectional or correlational design. Having as a population the survey carried out to 50 litigating lawyers from the province of Huamanga and 42 of complaints about the crime of human trafficking in the year 2022. The results obtained regarding the main problem were that 44% of those surveyed agree with the work carried out by the First Specialized Prosecutor's Office for Crime Prevention in 2022, referring to the work of preventing the crime of human trafficking, however, 42% of those surveyed also disagree with the work carried out by the specialized prosecutor's office, that is, although some work is observed, this work does not manage to have a significant impact in the fight against this evil. Regarding secondary problem 1, it was obtained that those who totally disagree are 50% and those who disagree are 42% of those surveyed, from which it can be inferred that those surveyed do not recognize the work carried out by the First Specialized Prosecutor's Office for Crime Prevention of Huamanga, in the work of primary prevention of the crime of human trafficking. Regarding secondary problem 2, 46% of respondents strongly disagreed, and 40% disagreed, indicating that people's perception is that the prosecutor's office does not adequately implement secondary prevention.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación se denomina “*Función preventiva en el delito de trata de personas en la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga, 2022*”. La trata de personas es un mal que afecta a las poblaciones infantiles, adolescentes y femeninas quienes son las más vulnerables, en donde las Naciones Unidas, señala que alrededor del 42% de las víctimas son mujeres y las víctimas infantiles son alrededor del 35% y mientras un 23 % de las víctimas son hombres, donde las mujeres y niños son los más propensos de sufrir la trata. También se tiene que este mal afecta a la realidad nacional donde según la INEI en los años 2015 al 2019 se tuvieron a 6656 casos aproximadamente. En la región de Ayacucho se tiene que entre los años 2016 y 2021 se presentaron un aproximado de 168 casos de denuncias de trata. Al respecto el presente trabajo con el fin de abordar la función preventiva en el delito de trata de personas realizada por la Primera Fiscalía de Prevención del delito de Huamanga en el año 2022, se tomó en cuenta tres variables, como son la función preventiva con sus indicadores del nivel de prevención primaria, nivel de prevención secundaria y nivel de prevención terciaria, la variable de delito de trata de personas con los indicadores de tipo penal, bien jurídico protegido, la captación en el delito de trata de personas, fines de la trata de personas y la vulnerabilidad de la víctima y la otra variable esta referido a la Fiscalía de Prevención del Delito con sus indicadores, número de casos reportados por el delito de trata de personas durante el año 2022, número de víctimas rescatadas por el delito de trata de personas durante el año 2022, número de sentenciados por el delito de trata de personas durante el año 2022.

La trata de personas, es considerado como la persistencia de la esclavitud en pleno siglo XXI, por cuanto continúa siendo una realidad preocupante que ha evolucionado a lo largo del tiempo. Este fenómeno sigue siendo un símbolo de que a las personas aún les importa más sus

intereses económicos por encima de las vidas de las víctimas, sin considerar que las que sufren esta mal no vuelven a ser las mismas después de sufrir la tratar.

En la actualidad, las principales afectadas son mujeres, especialmente niñas, adolescentes y jóvenes, siendo la explotación sexual y laboral las formas más comunes de esta atrocidad, con un énfasis particular en la explotación sexual. Es evidente que estos delitos de trata de personas, especialmente en su modalidad de explotación sexual, encuentran su caldo de cultivo en la vulnerabilidad de las víctimas, quienes suelen estar en situaciones de abandono material, moral y afectivo.

Sin embargo, las instituciones públicas han mostrado una preocupante falta de acción en la prevención y abordaje de este problema. Los planes y programas diseñados para combatir la Trata suelen carecer de vigencia y efectividad, debido a limitaciones de recursos humanos, financieros y logísticos, así como a una falta de voluntad y liderazgo para llevar a cabo un trabajo conjunto y decidido para enfrentar este flagelo. Esta falta de voluntad política refleja una incapacidad por parte de los operadores estatales y las autoridades para comprender la gravedad del problema y actuar en consecuencia.

El presente trabajo tiene como problema principal, lo siguiente, ¿La función preventiva influye en los delitos de trata de personas en la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga durante el 2022?

El objetivo general de este trabajo de investigación es describir cómo influye la función preventiva en los delitos de trata de personas en la Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga durante el 2022. Para lograr este objetivo, se llevó a cabo un estudio general y específico para comprender la realidad de nuestra región y se enfatizó en los textos relevantes para ampliar la visión de la problemática objeto de investigación. Además, se recolectaron datos

relevantes que fueron analizados para identificar la relación entre la función preventiva y la trata de personas, con el fin de alcanzar los objetivos y metas trazados en este estudio.

El enfoque normativo se basa en el marco constitucional, las leyes nacionales de naturaleza punitiva, las leyes especiales tanto a nivel nacional como internacional, y la legislación comparada.

En términos de metodología de investigación, se emplea un estudio descriptivo respaldado por precedentes judiciales, legislativos y doctrinales.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La trata de personas constituye una de las manifestaciones más graves de violencia y vulneración de los derechos fundamentales de las víctimas en el mundo. Las poblaciones más vulnerables de la trata de personas, son las poblaciones infantiles, adolescentes y femeninas, de modo que los Estados establecen políticas, mecanismos y normativas con el fin de salvaguardar su bienestar de todas las personas, pero con particular atención a las referidas poblaciones porque están más propensos de ser afectados y vulnerados. A pesar de los esfuerzos desarrollados por los Estados y organismos internacionales, las cifras continúan evidenciando la persistencia y la expansión de esta problemática, el cual viene ganando territorios en muchos países, incluyendo el Perú.

Es así, que según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en su informe mundial sobre la Trata de Personas 2022, señala que el 42% de las víctimas de trata identificadas a nivel mundial son mujeres, el 35% son personas menores de edad, mientras que los hombres adultos representan el 23%. En conjunto estas poblaciones más vulnerables concentran el 77% del total de las víctimas, lo que ratifica su condición de alto riesgo frente a este fenómeno criminal. En cuanto a la población global de víctimas identificadas, se reportaron aproximadamente 50,000 casos iniciados para la investigación en el año 2021 (UNODC, 2021).

En el contexto Sudamericano, la situación problemática es igual de preocupante en donde las mujeres constituyen el 49% de las víctimas de trata según el informe de la (UNODC) referido a la trata, siendo la explotación sexual la principal modalidad por la que se perpetra la trata. Respondiendo este hecho a un modelo económico delictivo, en el cual se busca maximizar

beneficios mediante la comercialización de la capacidad productiva de las víctimas, ya sea a través del trabajo forzoso, explotación sexual o el tráfico de órganos.

En el caso de Perú, la trata de personas sigue siendo una problemática latente. Por cuanto, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en sus informes Estadísticas de Trata de Personas de los años 2012 – 2019 y 2018 – 2022, registraron las siguientes cifras: en el 2015 se registraron 1,082 denuncias de trata; en el 2016 se registraron 1,371 denuncias; en el 2017 se registraron 1,480 denuncias; en el 2018 se registraron 1,358 denuncias; en el 2019 se registraron 1,365 denuncias; en el 2020 se registraron 917; en el 2021 se registraron 917 denuncias y en el 2022 se registraron 897 denuncias. Estos datos demuestran una tendencia sostenida y preocupante. Pese a la existencia de políticas, programas de intervención y marcos normativos que buscan erradicar esta forma de criminalidad, no se observa una disminución significativa. Por el contrario, el fenómeno se mantiene con relativa estabilidad, lo que lleva a cuestionar la eficacia real de las estrategias preventivas.

Con respecto, al departamento de Ayacucho, la realidad no es distinta, de acuerdo con el Informe de Estadística de Trata de Personas de la INEI de los años 2016 – 2021, el número de denuncias por trata de personas registradas en el Distrito Fiscal de Ayacucho, fueron: en el 2015 se presentaron 9 denuncias por trata; en el 2016 se presentaron 17 denuncias; en el 2017 se presentaron 30 denuncias en el 2017; en el 2018 se presentaron 28 denuncias; en el 2019 se presentaron 15 denuncias; en el 2020 se presentaron 9 denuncias; en el 2021 se presentaron 17 denuncias y en el 2022 se presentaron 29 denuncias. Y las denuncias recibidas por la Policía Nacional del Perú, fueron: en el 2020 se presentaron 3 denuncias y en el 2022 se presentaron 40 denuncias. Estas cifras reflejan no solo la presencia del delito de trata en la región, sino también

que es un problema latente en la región, considerando que las víctimas de trata, muchas veces no realizan la denuncias por desconocer la existencia de este delito y su gravedad.

Este escenario plantea la necesidad de evaluar críticamente el desempeño de las instituciones encargadas de la prevención del delito. La persistencia de la trata de personas en regiones vulnerables como Ayacucho permite cuestionar si las acciones del Ministerio Público, específicamente a través de las fiscalías de prevención del delito, están cumpliendo con su mandato constitucional y legal de garantizar la protección de la dignidad humana y la prevención efectiva de delitos.

Por lo tanto, este estudio se enfoca en analizar el rol de las fiscalías de prevención del delito en el departamento de Ayacucho en relación con la trata de personas. Se busca determinar el nivel de eficacia de las acciones preventivas desarrolladas durante el año 2022, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de las políticas criminales y generar propuestas que permitan corregir las deficiencias institucionales, garantizando una protección real, efectiva y oportuna de los bienes jurídicos afectados por este delito.

1.2. Delimitación de la investigación.

1.2.1. Delimitación temática.

La presente investigación se enfoca en el análisis de la eficacia de las acciones preventivas frente al delito de trata de personas, ejecutadas por la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga.

1.2.2. Delimitación espacial.

La presente investigación se circunscribe al Distrito Fiscal de Ayacucho, considerando las acciones preventivas que realizan la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga.

1.2.3. Delimitación temporal.

La presente investigación se delimita al año 2022, periodo en cual se analizará las acciones ejecutadas, por la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga en el marco de la prevención del delito de la trata de personas.

1.2.4. Delimitación social.

La presente investigación comprende expedientes en el delito de trata de personas.

1.3. Formulación del problema.

1.3.1. Problema general.

¿Cómo es la función preventiva que cumple la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga, en el delito de trata de personas en el 2022?

1.3.2. Problemas Secundarios

1.3.2.1. Problema Secundario 01.

¿Identificar la función preventiva primaria que cumple en el delito de trata de personas la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga, 2022?

1.3.2.2. Problema Secundario 02.

¿Identificar la función preventiva secundaria que cumple en el delito de trata de personas en la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga, 2022?

1.4. Objetivos de la investigación.

1.4.1. Objetivo general.

Identificar la función preventiva en el delito de trata de personas en la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga, 2022

1.4.2. Objetivos específicos.

1.4.2.1 Objetivo específico 01.

Identificar la función preventiva primaria en el delito de trata de personas en la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga, 2022.

1.4.2.2. Objetivo Específico 02.

Identificar la función preventiva secundaria en el delito de trata de personas que cumple la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga, 2022.

1.5. Justificación e importancia.

1.5.1. Justificación.

En principio, se justifica en la medida que se traza la investigación: lograr conocimientos que permitan descubrir la situación real del fenómeno criminal de trata de personas en Ayacucho, periodo 2022; asimismo, conocer cuán influyente resultan las funciones preventivas que son desplegada por la fiscalía en prevención del delito.

De acuerdo a ello, la justificación jurídica se sustenta en conocer, tanto la eficacia jurídica como la influencia de la función preventiva en aras de dar solución oportuna a la problemática de la trata y a fin de evitar, por otra parte, la vulneración de bienes jurídicos.

La justificación práctica se sustenta en la medida que puedan plantearse recomendaciones y aportes académicos que permitan contribuir en la mejor forma de la lucha contra los casos del tipo penal señalado, ello considerando la influencia que tiene la función preventiva de acuerdo a sus niveles doctrinales.

La justificación en ambos casos, será de utilidad cognoscitiva, tanto para los operadores del derecho (considerar las recomendaciones para tener mayor interpretación y consideración sobre las variables de estudio); y, para los estudiantes de derecho, en tanto alimenten sus conocimientos y tengan mayor bibliografía actualizada del tema.

1.5.2. Importancia.

Relevante en virtud a la necesidad jurídica y académica de conocer y determinar el índice de efectividad de la función preventiva aplicados en delitos de trata de personas por las fiscalías especializadas en prevención del delito de Huamanga, durante el 2022; a su vez, la relevancia investigativa recae en que se identificará los niveles en las que se aplican las funciones y diligencias que determinan su eficacia jurídica; y, en tanto sea negativo la realidad de los resultados, se podrá generar mecanismos jurídicos que sean aplicables en aras de conseguir la eficacia y resultados de la función preventiva.

1.6. Limitaciones.

Para el inicio del presente estudio, en las que se han realizados actividades pre investigativas, no se han presentado limitaciones importantes más que el aspecto metodológico que van superándose con los estudios y capacitaciones por parte del investigador.

Por otro lado, existen dos limitaciones que podrían afectar en algunas diligencias investigativas en el proceso de recolectar datos, congruente con el factor tiempo; en razón de que las labores y acceso de información valiosa del Ministerio Público, no son proporcionadas fácilmente, y se mantienen en la confidencialidad debido a su naturaleza en las que son menores las víctimas por el delito estudiado; por otro lado, el principal recurso humano (investigador) pese al compromiso de dar toda la disposición para culminar la tesis, viene laborando a cuatro horas de distancia de Huamanga, lo que implica una responsabilidad importante en las que el tiempo es limitado.

Las limitaciones metodológicas que podrían presentarse son en cuanto a la aplicación de la técnica metodológica de la entrevista directa a fiscales sobre la función preventiva que realizan, apreciando los resultados obtenidos durante el 2022; ya que, por cuestiones de diligencias que

realizan no se encuentran en sus despachos correspondientes, por ejercer un trabajo de campo; sin embargo, se podrá coordinar para que los instrumentos recolecten los datos eficientemente.

Tales limitaciones que, con un adecuado cronograma y apoyo de profesionales, podrán y deberán superarse durante el desarrollo de la investigación.

CAPITULO II

FUNDAMENTO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema.

Se han seleccionado investigaciones académicas en calidad de tesis, los cuales se citarán en el orden: investigaciones internacionales e investigaciones nacionales.

2.1.1. Investigaciones internacionales:

- **Dufraix y Ramos (2022) – Chile**, realizaron su artículo científico titulado “La víctima ideal del delito de trata de personas en el sistema penal chileno”.

Una investigación basada en el objetivo de explorar cada práctica y narrativa del delito que se extienden en la legislación penal chilena, en aras de demostrar y afirmar la influencia de una “víctima ideal” al momento que se procesan casos de trata. De acuerdo a ello, aplicaron la metodología correspondiente al nivel descriptivo, por su naturaleza pura y jurídica, enfocándose en lo cualitativo, considerando como principal técnica para recabar datos e informaciones a la denominada revisión documental, además de la entrevista practicada a profesionales del sistema penal. Las conclusiones dan a conocer que las personas afectadas para que sean consideradas como víctimas de trata, deberán configurarse y cumplirse con un el estándar cimentado socialmente, dados a partir de cada estereotipo y prejuicio asociados a la prostitución y la inmigración irregular; tales como la debilidad de la mujer, que al momento de ser víctima ésta se desenvolvía en un ambiente respetable y que no tiene responsabilidad en el lugar e instancia cuando ocurrió el hecho.

- **Zhulali (2017) - Panamá**. Realizó su tesis el cual se titula: “Trata de Persona: Crímenes de Lesa Humanidad”, trabajo desarrollado por la investigadora a efectos de lograr su título profesional de abogada.

El propósito investigativo se estableció en demostrar que la trata de personas compone, frente a los derechos humanos, como la peor violación y que se valora como un crimen de lesa humanidad. En cuanto a la base metodológica, se trabajó desde lo no experimental, lo descriptivo y cualitativo, definiéndose al método descriptivo-analítico, teniéndose como población a organizaciones públicas relacionadas a la legislación panameña, entrevistándose a especialistas sobre la trata. Concluye que el delito de lesa humanidad exige características particulares para denominarse como tal, y que la trata de personas las reúne en su totalidad y amplitud, teniendo como base al Estatuto de la Corte Penal Internacional, por lo que su configuración de los hechos ilícitos de trata, deben valorarse al nivel de crímenes de lesa humanidad, conforme la dignidad de la víctima es enormemente vulnerada. Finalmente, recomienda que la prevención a este ilícito debe ir basada en acciones acompañadas con la participación de todos los sectores, públicos, privados, internacionales no gubernamentales.

2.1.2. Investigaciones Nacionales:

- **Solorzano y Ludeña (2022)**. Presentaron su artículo científico titulado “Causas del incremento de la trata de personas y la vulneración de los derechos fundamentales”.

Como objetivo primordial del trabajo fue el análisis de toda causa que permite la incrementación de la trata de personas en relación a los derechos fundamentales vulnerados. De acuerdo a ello, aplicaron la metodología conveniente en lo básico, descriptivo y analítico, en relación a lo cualitativo, se tuvo como instrumento metodológico a la revisión bibliográfica de fuentes a través de gestores digitales en cuanto a cada tema de estudio. Los resultados identificaron que el delito no es absolutamente pluriofensivo, que tiene una afectación propiamente a la población más frágil de la sociedad, siendo los infantes, adolescentes y mujeres, quienes sufren mayor impacto de sus derechos a causa de este delito que va incrementándose. Respecto a sus

conclusiones, se determina que la causa principal se encuentra en la cuestión económica, llamado como inestabilidad económica, una dificultad social que se refleja en el desempleo; se determina también que las causas son la deficiente o falta de educación, lo que refleja la carencia de interés por parte de los funcionarios y servidores responsables.

- **González et al., (2023)**, realizaron su estudio el que lleva por título “Análisis de las víctimas de trata de personas a veinte años del Protocolo de Palermo: actuación estatal a la luz del enfoque de género y de derechos humanos”.

Su objetivo transcendental fue la de evidenciar, desde los DD.HH. y de género, los impactos que ha generado la incorporación del Protocolo de Palermo en el sistema normativo interno sobre la trata de personas; además de reflejar el problema que se da en la tarea de efectuar un tratamiento a víctimas; y, analizar el reto del Estado en la labor de prevenir este delito a efectos de ofrecer protección. El trabajo utilizó el método inductivo-deductivo, trabajando con la revisión documentaria como instrumento metodológico, recabando información teórica y normativa, lo que le permitió llegar a conclusiones como: la intervención del Estado es poco, no cumple lo establecido por la Convención de Palermo, haciendo alusión a las recomendaciones dadas y suscritas por el Perú en el 2011, que debería otorgar recursos eficaces para toda víctima de las formas contemporáneas de esclavitud, siendo éstas como parte de la confrontación a la trata, debiéndose proteger, rehabilitar y reintegrarlas; concluye además, que el Protocolo de Palermo se encuentra distanciado con la actuación del Estado, ya que conociéndose las poblaciones y situaciones de vulnerabilidad no se estaría ejecutando políticas criminales acorde al enfoque de género.

- **Chocano (2019)** Presentó su investigación con el título “Apuntes sobre la esclavitud y la trata de personas en los inicios del Perú republicano (1821-1855)”.

El trabajo enfocó objetivos basados en examinar la esclavitud republicana en relación a las bases históricas de la trata de personas producidas en territorio peruano; así como la de examinar toda condición situacional producto de las luchas contra la esclavitud, su resistencia, esfuerzos y acciones. Conforme a ello, empleó un método analítico, por ser un trabajo básico y descriptivo, teniéndose a la revisión documental y literaria para el recojo de datos e informaciones. Concluye que si bien se llegó al fin de la esclavitud legalmente, no se consiguió finalizar también con la trata en la nación peruana, ya que desde 1849 ya habían migraciones de culíes chinos para trabajos forzosos en las islas guaneras, las haciendas y los servicios domésticos, identificándose en 1854 a 583 víctimas, un año después la cantidad creció a 2236 víctimas; y que, actualmente, existen cifras también creciente pese a la lucha política, fiscal y policial, teniéndose en el 2017 un incremento al 24% de víctimas en relación al 2016.

- **Villaroel (2017)** presentó un importante tema de investigación denominado, “El bien jurídico protegido por el delito de trata de personas en el ordenamiento jurídico peruano”.

Su propósito estuvo basado en analizar de manera dogmática a la trata de personas, a partir de la revisión de la legislación penal peruana y los bienes jurídicos que son parte. Para tal fin, aplicó la metodología correspondiente al nivel descriptivo de naturaleza jurídica, con enfoque cualitativo, considerándose como principal técnica metodológica a la entrevista, debido a tener a una muestra de participantes en condición de víctimas del señalado delito, además recabar datos e informaciones por medio de la revisión documental sobre la dignidad. El investigador ha concluido que la dignidad es el principal bien jurídico afectado por el ilícito de trata, en tanto que la víctima, valorada por toda la humanidad como una persona, es tratada como un objeto, degradada y cosificada por este delito; agrega, entre sus conclusiones, que existen otros bienes jurídicos afectados, tales como la libertad en todas sus presentaciones, como la de ejercer un trabajo libre a

voluntad propia, o en el aspecto sexual, ya no existe la libertad sexual, todas estas que son violentadas con cada acción desplegada por los que son parte de este fenómeno delictivo, denominados y conocidos como tratantes, que finalmente son parte de una organización criminal, de las tantas que existen a nivel mundial.

- **Vilca y Hernández** (2022) Presentaron un importante tema de investigación denominado “La función fiscal y la prevención del delito en los juzgados de Lima Metropolitana”.

En donde identifican un problema como es la deficiente aplicación de las medidas de prevención del delito de parte de los que imparten justicia. Donde detallan que han identificado dentro de los problemas una deficiente e inaplicables políticas de prevención del delito; además señalan que existe una insuficiente aplicación de la prevención primaria, secundaria y terciaria de la prevención del delito. Asimismo, señalan que existe una falta de un plan estratégico que contenga las políticas de la prevención del delito; del mismo modo señalan, que existe una falta de programa de prevención del delito primaria, secundaria y terciaria. Y que falta un plan integral de cultura de prevención del delito. Concluyendo entre otros que la manera en cómo la función fiscal podrá influir en la prevención del delito en los juzgados de Lima Metropolitana, será mediante la gestión de la información del delito, monitoreo del accionar del delito, generación de evidencias científicas, contribuyendo con las políticas institucionales y realizando la difusión de los resultados de la prevención del delito.

2.2. Base teórica.

2.2.1. Teoría preventiva del derecho penal.

Uno de los objetivos fundamentales del Código Penal es la de prevención; es decir, evitar la comisión de un delito o falta, buscando con esto proteger a las personas y a la sociedad.

La teoría guarda relación con los fundamentos doctrinarios de Guillen y Vozmediano (2021) quienes argumentan que: “La prevención general que vendría a ser una forma de intimidar a los miembros de la sociedad para que no cometan delitos” (p. 33).

2.2.2. Prevención del delito.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2022), señala que la prevención del delito, son medidas adoptadas que buscan reducir los riesgos para la comisión de un delito y de las consecuencias perjudiciales que ella genera, para las personas y la sociedad. Realizando la función preventiva a través de intervenciones que busca influir en sus múltiples causas que llevan a la delincuencia, y así reducir la delincuencia y sus consecuencias.

La prevención del delito, es entendida como toda medida de enfoque político y criminal, guiado en proporcionar determinados límites en aquello donde existe posibilidad de surgimiento de conductas y/o actividades de índole criminal; entonces, según Gómez y Zapata (2020), las imposibilita para su realización, o las y complica, haciéndolas más difíciles.

Por otro lado, los juristas Arias y Luneke (2022) instruyen sobre la temática de prevención delictiva, la misma que se originan desde las bases sectoriales de una nación o sociedad; es decir, lo público y privado, interrelacionándose entre sí para hallar la reducción de los daños que tienen posibilidad de ejecutarse, consumarse, afectando bienes jurídicos que un Estado protege.

La doctrina impartida por Armitage y Pascoe (2018) explican que prevención abarca todo conocimiento previo de lo que podría generar un daño o perjuicio, agregando a ello el trabajo preparativo y de disposición de actuaciones primordiales para propósitos determinados. Bajo tal concepto, es necesario precisar que la labor criminológica, lo de prevenir es, previamente, conocer las posibilidades de un hecho criminal, teniéndose en cuenta diversos medios, sean políticos, socioeconómicos, dentro de lo público o privado, evitando se consumen actos ilícitos.

Entonces, según estos conceptos y definiciones de los mencionados teóricos, cabe la interpretación de que prevención de delito, es aquello que posee un conocimiento y establece una medida protectora a efectos de evitar daños a cualquier bien jurídico, consiguiéndose a través de dos vertientes: la primera, posee conocimiento que demuestre lo probable de efectuarse un daño o perjuicio a futuro; y, segundo, generar acciones político-criminales, haciendo partícipes a los ámbitos sectoriales para evitar que tales conductas dañinas y perjudiciales no lleguen a realizarse.

2.2.3. Principio preventivo de la normatividad penal.

Para el entendimiento de la prevención del delito, y conforme a la materia de investigación relacionado a la trata de personas (delito tipificado en el Art. 129-A del CP), se tiene lo siguiente: Artículo I del Título Preliminar del Código Penal en donde señala, la Finalidad Preventiva. “Este Código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad”.

Entonces, resulta siendo evidente que la normatividad penal, desde su primer precepto, sostiene que la primera tarea es la de prevenir, lo que es valorado como un principio del ámbito penal, bajo la garantía de que se protejan los bienes jurídicos reconocidos por la legislación.

2.2.4. Enfoques de prevención.

Se consideran los siguientes enfoques de prevención:

- **Enfoque situacional:** El enfoque de la prevención situacional del delito, lo que busca es reducir las oportunidades delictivas mediante el control del entorno. Es decir, según este enfoque, se puede disuadir el delito realizando cambios estratégicos o modificando los entornos que propician las conductas delictivas, con el fin de hacer menos propicios para la delincuencia (Shariati, 2017, pp. 261 – 268).

- **Enfoque social:** Este enfoque, señala que se debe de centrar contrarrestar las causas estructurales del delito, considerando a estas causas, como a la pobreza, la exclusión, el desempleo, la desigualdad o la falta de acceso a la educación. Buscando con este enfoque promover la intervención temprana y el fortalecimiento del tejido social, es decir fortalecer el capital social con el fin de luchar contra la delincuencia (Welsch, 2011, pp. 126-155)
- **Enfoque comunitario:** Mediante este enfoque de prevención, se promueve la participación de los integrantes de la comunidad en la identificación de riesgos y en la construcción de estrategias de prevención desde lo local; además en este enfoque se incluyen las iniciativas destinadas al barrio, por cuanto las iniciativas deben de estar dirigidas a la comunidad y al barrio. Fortaleciendo así la corresponsabilidad ciudadana, así como incluir las iniciativas de prevención destinadas a la comunidad (Dammert, 2005, pp. 132 - 134)
- **Enfoque institucional o interinstitucional:** Este enfoque considera que la prevención del delito, debe ser asumida por el Estado de forma articulada, a través de diversas instituciones como podrían ser, las fiscalías, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio del Interior, gobiernos regionales y locales, entre otros.

2.2.5. Niveles de prevención.

Al respecto, para el presente trabajo se tomó en cuenta lo señalado por Francisco Bueno Aurus, quien señala que existen tres niveles de prevención que se usan para luchar de manera preventiva contra la delincuencia, quien señala lo siguiente:

- **La prevención primaria:** Este nivel de prevención está orientada a la raíz del problema con el fin de neutralizar las causas de la delincuencia antes de que el problema se manifieste. Este nivel de prevención según el citado autor no busca atacar directamente al delito sino busca crear

una situación general satisfactoria para la sociedad. Por lo que las intervenciones preventivas dentro de los alcances de la prevención primaria, tienen lugar, básicamente en escuelas, la familia y la comunidad.

- **La prevención secundaria:** Este nivel de prevención esta referido a actuaciones realizadas con grupos concretos, que están encaminadas específicamente a prevenir el delito y reforzar la seguridad ciudadana, de índole legislativa, administrativa o policial y no en actuaciones de Política Social General. Este nivel de prevención está orientado a los grupos que tiene mayor riesgo de padecer o protagonizar el problema criminal.

- **La prevención terciaria:** Este nivel de prevención está dirigido a los que ya cumplen penas en la prisión, es decir es posterior a la comisión del delito; con el objetivo de que no reincidan. Sabiendo que la pena cumple una función de resocializar es decir la de reeducación, rehabilitación, reinserción social, que pueden consistir entre otras cosas la de una asistencia post-penitenciario, buscando encaminar el cambio de actitud hacia las leyes por parte de los que ya fueron condenados (Bueno, 2008, pp.52-135).

En ese entender de los niveles, es necesario conocer las intervenciones que deben presentarse:

2.2.6. Intervenciones de prevención

Es claro que, para prevenir, deben existir intervenciones por parte de autoridades o agentes que son parte importante en cuanto al accionar de acuerdo a normativas y medidas que previamente fueron estudiadas, discutidas y aprobadas. En ese sentido, las intervenciones se distinguen en tres: intervenciones generales, seleccionadas e indicadas:

2.2.6.1. Intervenciones generales

Son dirigidas de forma universal, en poblaciones o en grupos generales sin prever algún riesgo o perjuicio individual.

Como ejemplo, en un escenario planteado, es la orientación de especialistas hacia estudiantes de una escuela primaria sobre el respeto de las personas y las formas de evitar la violencia entre compañeros; las campañas del cuidado del medio ambiente por parte de instituciones públicas y privadas también se ajusta a este tipo de intervenciones generales.

2.2.6.2. Intervenciones seleccionadas

Son destinadas a toda persona considerada como posible infractor o con riesgo de exteriorizar comportamientos violentos que constituyan delito. Un ejemplo claro está en las personas identificadas con factores de riesgos como los alcohólicos; por ende, la intervención es de orientación sobre su salud, formas de superación e importancia de responsabilidad familiar.

2.2.6.3. Intervenciones indicadas.

Dirigidas para personas que fueron sentenciadas por conductas que han constituido delito; la intervención se rige en orientación, tratamiento, seguimiento y, también evaluación.

2.2.7. El Ministerio Público.

2.2.7.1. Antecedentes.

Según, García (1962) el Ministerio Público “En su origen histórico, la institución del Ministerio Público aparece con posterioridad a la judicatura. Los tratadistas están de acuerdo en que es una de las magistraturas más antiguas, pero que sus caracteres actuales sólo se presentan en época reciente” (p. 74). Es decir que el Ministerio Público para llegar a donde está hoy, sufrió cambios a través de los tiempos; en donde se tiene que en la cultura griega existía la *eisangelia* mediante el cual, un ciudadano griego podía denunciar a un funcionario público, si este atentaba en contra de la democracia o si este incurría en *prevaricato*. Asimismo, en la cultura romana

tambien habia un funcionario llamado Delator cuya función era la de perseguir a los delincuentes, pero estos eran recompensados con los bienes de los perseguidos y que con el tiempo estos delatores cometieron abusos en contra de la poblacion. En la Edad Media los fiscalizadores eran los Missi Dominici que fue implantado por el emperador Carlo Magno, quienes se encargaban de fiscalizar la administración pública de sus provincias, los cuales informaban al emperador.

Según, García (1962) “El Ministerio Fiscal, tal como hoy lo entendemos, tiene su origen en los funcionarios que crearon los señores feudales franceses, cuya mision primitivamente fue la persecución de las regalías, pero que al acrecentarse el poder real, adquirieron las facultades de los intereses de Rey primero, y de la sociedad después” (p. 22).

Siguiendo, con lo señalado por el autor, es en el año de 1302, mediante una Ordenanza, se instituye en Francia un representante especial que defiende los intereses de la sociedad, asignandole a obligación de intervenir en las causas de carácter penal; afianzandose esta institución con el tiempo en Europa.

En el Perú se podría considerar como un antecedente remoto del Ministerio Publico, al funcionario que defendia la jurisdicción y los intereses de la Hacienda Real para la Corona es decir el Rey, ante el Tribunal de Concejo de Indias, el cual en el Peru fué instalado en las Reales Audiencias de Lima y Cusco en el año de 1542 (Méndez, 2024).

Asimismo, en la Constitución Política del Perú del año de 1823, aun no se hacia mención del Ministerio Publico ni de los fiscales; es recién con la Constitución Política de 1826, que se comienza a regular la función de los fiscales a nivel de la Corte Suprema.

En el transcurso de las constituciones con que contó el Perú, se comenzó a mencionar y regular las funciones de los fiscales, como fueron en las constituciones políticas de los años de

1828, 1834, 1839. Pero es recién en la Constitución de 1839 que se llega a aprobar la Ley sobre la Organización del Ministerio Público, donde se señalan las funciones de esta institución.

Pero es recién, con la Constitución Política del Perú del año 1979, que se norma de manera sistemática las funciones con que cuenta el Ministerio Público; asimismo, mediante esta Norma Suprema se le atribuyó su personería jurídica propia, su autonomía, su organización, su composición, su independencia, sus funciones, sus atribuciones y sus prohibiciones conforme se señala en los artículos 250° y 251° del Capítulo XI de la derogada Carta Magna. Actualmente en la vigente Constitución Política del Perú de 1993, el Ministerio Público se encuentra regulado en los artículos 158°, 159° y 160°, en donde se señala que esta institución es el titular del ejercicio público de la acción penal.

Es así, que mediante el Decreto Legislativo N° 052, el 16 de marzo de 1981, se aprobó la Ley Orgánica del Ministerio Público, el cual en su artículo 1, señala que el Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado, que tiene como funciones principales, la defensa de la legalidad, la defensa de los derechos ciudadanos, la defensa de los intereses públicos, entre otros. Asimismo, se señala en este artículo que el Ministerio Público velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones de esta Ley.

Del mismo modo, en el artículo 5 de la citada Ley, se señala que los fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución (Ley Orgánica del Ministerio Público, 1981).

2.2.7.2. Definición de Ministerio Público.

En la actualidad, el Ministerio Público es reconocido por la Constitución Política del Perú en su artículo 158° como un organismo autónomo, es decir que no depende de ninguna institución

estatal, por lo que en amparo del citado artículo es el encargado de promover la acción penal en representación de la sociedad en un estado derecho. Asimismo en el Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, se señala que el Ministerio Público, es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y que tiene la carga de la prueba; siguiendo esa línea, el Artículo 60° de la citada norma procesal, señala que el Ministerio Público actuara de oficio, a instancia de parte, por noticia policial o por acción popular (que consiste en impugnar actos administrativos o normas legales que consideren ilegales o que vulneren los derechos o intereses de los ciudadanos)

De igual manera, Hurtado (2012) señala que “el Ministerio Público es una institución del Estado que se encarga de defender la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, asimismo la de perseguir los delitos en el Perú” (p.12). En consecuencia, el Ministerio Público tal como se conoce hoy en día tuvo que pasar por un conjunto de cambios, en donde se le asignaron funciones que vienen cumpliendo en la sociedad.

2.2.7.3. Antecedente de la fiscalía de prevención del delito.

Las fiscalías de prevención de delito en el Perú tienen sus orígenes en la historia del Ministerio Público y que con el tiempo las fiscalías se consolidaron como órganos especializados, con el objetivo de abordar problemáticas específicas, dentro de las cuales se encuentran las Fiscalías de Prevención de Delito,

Asimismo, las fiscalías de prevención de delito, para su funcionamiento como fiscalías especializadas, necesitan de normativas y reglamentos que apoyen su trabajo, en tal razón, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN de fecha 02 de agosto de 2016, se aprobó el Reglamento de las Fiscalías de Prevención de Delito, el cual normaba las funciones que debían realizar las fiscalías de prevención de delitos; empero ésta sufrió una

modificación con el nuevo Reglamento que fue aprobado el 12 de febrero del año 2025, en donde en su numeral 3 del Artículo 10° del citado reglamento señala, “Atribuciones del Fiscal provincial de Prevención del Delito (...) 4) Promover y desarrollar acciones de difusión de contenidos en materia de prevención del delito dirigidas a la sociedad, a fin de contribuir a la reducción del riesgo de la comisión de actos delictivos. (...). De la misma forma en el numeral 4 de Artículo 11° del citado reglamento, se señala, (...) Funciones del Fiscal provincial de Prevención del Delito (...) Planificar, ejecutar, dirigir y supervisar las acciones destinadas a la prevención de conductas tipificadas como delito en el Código Penal (...)”.

Es decir, las fiscalías de prevención del delito tienen su reglamento de funcionamiento en donde con las nuevas normas se especifica claramente cuáles son las obligaciones y funciones que deben de cumplir.

2.2.7.4. Definición de la fiscalía de prevención del delito.

Las fiscalías de prevención del delito es una órgano del Ministerio Público cuya función principal es la de prevenir la comisión de delitos, es decir su función se centra en la prevención. La cual lo realizan, empleando procedimientos preventivos para exhortar o recomendar a una persona la no comisión de un delito.

Mediante, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 410-2025-MP-FN de fecha 12 de febrero de 2025, se aprobó el nuevo Reglamento de la Función de Prevención del Delito, en donde se señala, que los fiscales de prevención del delito, tienen la función de orientar a estimar los riesgos de la probable comisión del delito, a fin de reducirlos o evitar el delito. Asimismo este reglamento dispone que una vez identificado un problema público o hecho fáctico o hecho de repercusión social de probable connotación ilícito penal, iniciar acciones efectivas para obtener un

resultado con valor publico, reduciendo o mitigando sus riesgos o causas del mismo. (Fiscalía de la Nación , 2025)

Si bien, en el nuevo Reglamento no se señala claramente que es una fiscalia de prevencion del delito; empero el anterior Reglamento aprobado por la resolucion de la Fiscalia de la Nación N° 3377-2016-MP-FN de fecha 02 de agosto del 2016, señalaba que: la Fiscalia de Prevencion del delito es su funcion la de conocer acciones detinadas a prevenir la comision de delitos así como la ejecución de las lineas de acción del Programa Prevención Estrategica del Delito las cuales pueden ser ejecutadas en aras del cumplimiento de metas previstas. (Montes, 2020, p.29)

De lo señalado se tiene que el nuevo Reglamento esta dirigido a las funciones que tienen los fiscales de prevencion de delito, pero estas funciones estan enmarcadas en acciones fiscales preventivas.

2.2.7.5. Acciones fiscales preventivas.

Son las que considere útiles, necesarias y pertinentes dentro de su estrategia de trabajo con el propósito de contribuir a prevenir el delito o minimizar el riesgo efectivo de su probable comisión o sobre los hechos de repercusión social.

Estas acciones preventivas están señaladas en la Resolucion de la Fiscalia de la Nación N° 410-2025-MP-FN de fecha 12 de febrero de 2025, el cual señala lo siguiente:

- 1) Obtener información relevante, conducente y pertinente, de las personas naturales o representantes de las instituciones públicas o entidades privadas para los fines de la prevención del delito.
- 2) Constituirse y de ser el caso, acceder a los locales o espacios públicos y privados de acceso público, con la finalidad de acopiar información para la prevención del delito.

- 3) Ejecutar in situ las acciones preventivas útiles, necesarias y pertinentes respecto de la problemática, el hecho factico o los hechos de repercusión social inicialmente identificados que conlleve la reducción o mitigación de los riesgos estimados bajo la probabilidad de delito a fin de prevenirlo.
- 4) Requerir a la autoridad policial y/o al funcionario o servidor público competente, el cumplimiento de una obligación funcional establecida en la normativa vigente, vinculada a los fines de la prevención del delito.
- 5) Emitir alertas informativas preventivas como parte de la estrategia de intervención con la finalidad de reducir el riesgo delictivo identificado.

2.2.7.6. Funciones de la fiscalías de prevención de delitos.

Teniendo las siguientes funciones:

- a) La prevención: que consiste en relizar acciones con el fin de evitar la comision de delitos, trabajando con la comunidad, las autoridades y otras instituciones;
- b) La informacion: Consiste en que las fiscalías de prevención de delito deben recopilar informacion relevantes y para que así diseñen estrategias de prevención y sensibilidad a la poblacion sobre nuevas modalidades delictivas que se pueden presentar;
- c) La intervencion: Esta funcion es muy importante para las fiscalías de prevención de delito, que consiste en que estas pueden realizar operativos, solicitar informes y coordinar acciones con otras entidades para que así puedan evitar la comision de delitos;
- d) La orientacion: Es otra de las funciones importantes de las fiscalías de prevención de delito, que consiste en que estas deben brindar charlas y talleres que sirvan para

informar a la población sobre sus derechos y deberes y así promover una cultura de legalidad;

- e) La derivación: consiste en que si las fiscalías de prevención de delito advierten la comisión de algún delito, estas deben derivar a las fiscalías especializadas competentes para que estas en su potestad realicen las diligencias necesarias que buscan investigar y sancionar el delito. El ilícito penal respectivo encuentran la de prevenir como son la prevención del delito.

2.2.7.7. Qué acciones puede realizar el Fiscal durante el procedimiento preventivo.

- Realizar operativos, que consisten en actividades que realizan con el fin de alcanzar metas, propósitos y objetivos por parte de la entidad pública.
- Constituirse a lugares públicos o privados con la finalidad de realizar una acción preventiva.
- Disponer el cumplimiento de una actuación a la policía.
- Y demás actos pertinentes y útiles.

2.2.8. Trata de personas.

2.2.8.1. Antecedentes.

Los antecedentes de la trata de personas tienen sus orígenes en dos instituciones antiguas, como son: la esclavitud y la trata de esclavos o comercio de esclavos. Según, Welton (2008) citando al historiador John Keegan, señala:

“(…) Que nadie sabe cómo y cuándo comenzó la esclavitud y el comercio de esclavos, pero especula que probablemente fue parte del ordenamiento social acostumbrado en las antiguas sociedades pastorales y pueblos de las estepas. (...) la esclavitud prevaleció durante el mundo antiguo; las civilizaciones de Mesopotamia, Egipto, China, Grecia y Roma elaboraron leyes y

costumbres para legitimar y regularla. La esclavitud también fue extensamente practicada en el norte de Europa, África preislámica, el Sudeste Asiático y Japón, y existió, aunque en una escala menor, en el Hemisferio Occidental hasta la era colonial moderna. Las antiguas leyes y costumbres consideraban que un esclavo constituía legalmente una propiedad de otra persona. Se identificaba como esclavitud de bienes tangibles al esclavo que era propiedad de un dueño de esclavos. (p. 54 - 55)

Como señala, el citado autor, la esclavitud y el comercio de esclavos, fue una práctica que fue realizada por muchos pueblos en la antigüedad, con fines principalmente económicos y militares. Asimismo, el citado autor señala que uno se podía convertir en un esclavo al ser hecho prisionero durante una guerra o una invasión, o por haber nacido de padres esclavos. Y que con el transcurso del tiempo el comercio de esclavos se convirtió en una actividad económica significativa en muchos pueblos, siendo reconocida hasta por la Iglesia Católica como una institución natural pero lamentable.

Es recién con la caída del feudalismo europeo que la esclavitud perdió las condiciones que le favorecían, por cuanto la mantención de ellos se fue encareciendo y también que la población aumento y así abaratando la mano de obra, por lo que resultaba, más barato pagar a un jornalero que mantener a un esclavo, al cual había que dar casa y comida, esto hizo que la esclavitud fuese menos rentable, pero esto no hizo que desaparezca esta institución. Y que, de acuerdo al citado autor, aun se vendieron esclavos de manera pública hasta el año de 1762, en la parte norte de Europa.

Y que de acuerdo a Welton (2008), es recién en el siglo XVIII que la esclavitud fue rechazada y buscaron su eliminación. Y que en el siglo XIX surgió el progresismo occidental en

materia de los derechos individuales, época en el cual se comenzaron a dar las primeras restricciones legales internas en cada país a la esclavitud y a la venta de esclavos (p. 56 – 57).

Es así, que en el siglo XX se promulgaron acuerdos internacionales multilaterales que abordaban más a fondo las formas persistentes de la esclavitud. Aunque este incipiente sistema jurídico condujo finalmente a la ilegalización de la esclavitud y la trata de esclavos, por cuanto consideraron a estos acuerdos internacionales, como normas *ius cogens* (es decir, como normas de carácter universal que deben ser cumplidas por los estados, aunque estas no lo hayan ratificado). Empero, con estos avances normativos, solo se ha podido acabar parcialmente con la esclavitud, que se manifiesta de muchas formas, en particular con el problema contemporáneo como es la de trata de personas.

En nuestro continente América, específicamente América del Sur en donde se encuentra el Perú, existían civilizaciones precolombinas como el Inca, entre otros. El cual, con la llegada de los españoles, se comenzó con la práctica de la venta de esclavos traídos de África, los cuales se ponían a trabajar en haciendas de Trujillo, Piura, Lambayeque, Lima, entre otras.

Según, Chocano (2019) con respecto a la esclavitud y trata de personas en el Perú, señala lo siguiente:

A inicios de la república, la esclavitud era una institución legal, económica y social basada en el derecho de propiedad absoluta de una persona sobre otra; suponía y requería el tráfico o trata de personas para existir y por tanto concebir a las personas como objetos que reciben un valor en el mercado determinado por sus características físicas y su edad. (p. 122)

De lo señalado, se puede colegir que también en el Perú era legal la esclavitud y la trata de personas; por cuanto las personas eran consideradas como objetos, por tanto, la propiedad sobre una persona pasaba a ser absoluta, por lo que podían disponer libremente de ellos. Esta institución,

no cambio durante la Independencia del Perú, según la autora citada, pese a que José de San Martín emitiera el Decreto del 12 de agosto de 1821, mediante el cual se otorgaba la libertad a los niños nacidos de esclavas desde el 28 de julio de 1824, Ley que fue llamada “libertad de vientres”, siendo publicada en la Gaceta del gobierno Lima Independiente, el 18 de agosto de 1821.

Pero, esta institución no cambio pese a ocurrir la independencia del Perú, conforme lo señala Chocano (2019):

El estado se convirtió en propietarios de los esclavos de las haciendas que habían pasado a su administración como resultado de sus expropiaciones de la guerra de la independencia y como heredero de propiedades agrarias que habían estado en poder del estado colonial. (...) El Estado republicano siguió reglamentado la esclavitud y legislando de manera que los avances de un proyecto de abolición gradual de la esclavitud fueran quedando muy relativizado. (pp. 127 -128)

Es recién, que a causa de muchos problemas sociales y rebeliones de los esclavos que el presidente Ramon Castilla, el 3 de diciembre de 1854, emitió el Decreto por el cual se abolió la esclavitud en el Perú, siendo publicada este decreto el 25 de abril de 1855, mediante el cual se procedió pagar las indemnizaciones a los dueños de los esclavos, pero aun así no fue fácil terminar con esta institución, por cuanto algunos dueños de esclavos se negaron a dar la libertad a los esclavos, pero con el tiempo fueron liberados todos y así terminar con esta nefasta institución de la esclavitud y la trata de personas.

2.2.8.2. Teorías de la trata.

El estudio de Vargas (2018) reconoce que la trata es, hoy por hoy, el negocio ilegal de personas con mayor ingreso económico, debido a la participación de organizaciones trasnacionales, siendo catalogado como una forma contemporánea de violación de los DD.HH, lo

que afecta a infantes, adolescentes, jóvenes, con principal foco a quienes son mujeres, debido a que la explotación sexual es el fin que mayor interés tienen los tratantes.

Es así que Gonzalo (2019) expresa que la trata en el ser humano guarda profundo vínculo con la temática libertad personal, argumenta dicha teoría en relación a los diversos tratados e instrumentos internacionales que corroboran dicha relación, tales como la Declaración Universal de DD.HH.; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración Americana de DD.HH. y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Por su parte, Montoya (2016) conceptualiza a la trata como un delito no común, porque no logra tener consumación en cualquier contexto; empero, tampoco es catalogado como un delito especial (en caso de derecho penal peruano); agrega, además que, este tipo penal “presupone una situación asimétrica o de dominio entre un agresor o agresores y una víctima vulnerable, sea esta mayor o menor de edad” (Montoya, 2016, p. 396).

De este último fundamento teórico, se analiza que existe una situación de dominio que es aprovechada por el agresor con el sometiendo total de la víctima; y, como lo explica Vargas (2018), que tal sometiendo conlleva a la explotación, en la mayoría de casos la explotación sexual, seguido de la explotación laboral y los servicios forzados.

2.2.8.3. Definición de trata.

Según, Gonzales et al. (2023) “El concepto de la trata de personas ha estado en contante evolución a fin de ser más garantista de acuerdo con el contexto histórico” (p. 335)

El Acuerdo Plenario 06-2019/CJ-116 señala en su fundamento 15 que la trata de personas es un tipo alternativo que hace referencia al proceso por el cual una persona es colocada o mantenida en una situación de ser explotada.

Para la Defensoría del Pueblo la trata de personas viene a ser un delito y una violación los derechos humanos que afectan a la mujer, niñas, niños, y adolescentes y hombres a nivel mundial, porque anula la dignidad de las víctimas al considerarlas un objeto por el cual se puede obtener un beneficio económico.

Según, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNODC), la definición jurídica y social de la trata de personas que más se ajusta a la magnitud del problema, es el que le otorga la Convención de Palermo (El Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños) más conocido como Protocolo de Palermo contra la trata de personas, que fue adoptado en Palermo Italia en el año 2000, y es un acuerdo internacional, adjunto a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que señala lo siguiente:

“La trata de personas es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, al engaño, el abuso de poder, de una situación de vulnerabilidad, de la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esta explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”

En el marco mundial, cada 30 de julio se celebra el día mundial contra la trata de personas, el Perú también como parte de esta lucha contra este mal, realiza actividades con el fin de erradicar este mal.

2.2.8.4. La trata en la legislación peruana.

Si bien en la Constitución Política del Perú se encuentra estipulada la prohibición de la trata de personas, empero para llegar a la concepción actual, que se tiene del delito de trata de personas, tuvieron que pasar años de cambios de paradigmas jurídicos en la legislación nacional para que este delito este tipificada como la conocemos.

Es así, que en sus inicios la trata de personas, según Peña (1992) estaba tipificado en el artículo 182° del Código Penal del 1991, donde solo se sancionaba la trata de persona con fines de explotación sexual, es decir consideraban que la trata se realizaba con el único fin la explotación sexual, por cuanto el artículo señalado, estaba tipificado de la siguiente manera: “el que promueve o facilita la entrada o salida del país o el traslado dentro del territorio de la república de una persona para ejercer la prostitución”, es decir se tenía una visión muy reducida, sobre la trata al único fin de la explotación sexual; así también consideraba a la trata de personas como la promoción o facilitación de la entrada o salida del país o el traslado del territorio peruano de una persona, obviando que la trata es más complejo que solo promoción o facilitación. Y que la prohibición, la promoción, el favorecimiento o la ejecución de tráfico de menores se encontraba regulado en el artículo 153° del CP, el cual sufrió modificaciones actualmente, gracias a que el Perú se suscribió a normas internacionales como el Protocolo de Palermo, el cual es más específico en combatir la trata de personas, por lo que se modificó en los artículos 129 – A y 129 – B (forma agravada) en el CP que actualmente están vigentes.

De lo señalado, se tiene esta concepción de la trata de personas era muy limitada, aun se conservaba la idea de trata que correspondía a la trata de blancas, y que solo estaba enfocado en la explotación sexual de las mujeres. Por lo que, el delito de trata de personas bajo este contexto era concebido con una estructura bipartita, el cual estaba compuesta por tres conductas: la promoción de la entrada o salida del país, la facilitación de la entrada o salida del país y el traslado dentro del

territorio peruano y con una sola finalidad, la de la prostitución. (Rodríguez y Montoya, 2024, p. 22). Es decir, tenía un enfoque muy limitado con respecto al delito de trata de personas, dejando desprotegido a las víctimas que sufrían este mal.

Es así que se promulga la Ley N° 28251 que fue aprobado el 8 de junio de 2004, mediante el cual, se buscaba luchar contra la trata de personas, modificando Artículo 182° del CP, el cual estaba referido a la trata de personas, incorporando a este articulado, otras formas de explotación sexual con fines de trata de personas que no estaban consideradas anteriormente, siendo las siguientes: la prostitución, la esclavitud sexual, la pornografía y otras formas de explotación sexual. Aunque con esta nueva modificación se trató de que se abarque más supuestos en caso del delito trata; pero aún estaban lejos de lo que se busca en los convenios internacionales como el Protocolo de Palermo.

Asimismo, la Ley N° 28950 “Ley contrata la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes” que fue promulgado el 16 enero del 2007, que fue una Ley específica que buscaba luchar de manera frontal la trata de personas en el Perú. Para la publicación de esta Ley que fue en el año 2007; el Perú ya había firmado el Protocolo de Palermo, por lo que esta Ley tiene mucha influencia de este tratado. Por lo que se incorporó el artículo 153° al CP en donde por primera vez se definió el delito de trata de personas, pero tomando en cuenta lo que señala el Protocolo de Palermo con respecto a la trata. Con esta modificación se amplió el sujeto pasivo, al considerar a toda persona sin restricciones; así también se incorporó las conductas, medios y fines que integran la trata de personas. Asimismo, una característica de este tipo penal es que amplió las conductas típicas de las anteriores que estaban reconocidas, como son: la promoción, favorecimiento, financiación, o facilitación como conductas típicas. Pero una falencia de esta Ley fue que no se indicó expresamente que el consentimiento no era válido en los casos en los que se utilizaban los

medios típicos de este delito, por lo que obligaba a los magistrados a aplicar la extraterritorialidad del artículo 3 del Protocolo de Palermo, para suplir el vacío que dejó esta Ley. (Montoya, 2016, p. 57).

Del mismo modo, se promulgó la Ley N° 30251 “Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas” que fue aprobada el 30 de septiembre del 2014, mediante el cual, buscó perfeccionar la Ley contra la Trata de personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, por cuanto se amplió y detalló las finalidades de la explotación, en donde se incluyó la mendicidad, el trabajo forzado, la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas y el tráfico de órganos, cambiando la tipificación del delito de trata de personas a como lo conocemos hoy.

Es así, que con el fin de poner al Perú a la par con las legislaciones internacionales y con las nuevas tendencias con respecto a la trata de personas y la lucha contra ella; se promulgó la Ley N° 31146 “Ley que modifica el Código Penal para sistematizar los delitos de trata de personas y considerarlos como la dignidad humana” que fue promulgada el 30 de marzo de 2021, mediante el cual se modificó el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley N° 28950, por cuanto es mediante esta Ley que se reubica el delito la trata de personas de su antigua ubicación, que se encontraba en el Artículo 153° del CP en el capítulo I “Delitos contra la Libertad Personal” del Título IV “Delitos contra la Libertad personal”, a la nueva ubicación donde se encuentra actualmente, es decir en los nuevos artículos 129 – A y 129 – B (forma agravada) y a su nueva ubicación dentro Título I-A Delitos contra la dignidad humana, Capítulo I Trata de Personas del Código Penal, donde se encuentra actualmente, buscando con esto luchar contra la trata de manera la más óptima posible.

2.2.8.5. El bien jurídico protegido en el delito de trata.

Antes, de desarrollar el bien jurídico protegido en la trata de personas, es menester señalar que se entiende por bien jurídico, al respecto tomaremos en cuenta, lo que señala Roxin (2013), para quién, el bien jurídico, son todas las circunstancias y finalidades que son necesarias para el libre desarrollo del individuo y el desarrollo de sus derechos fundamentales, es decir es todo interés necesario para la realización de los derechos fundamentales del individuo y el funcionamiento de un Estado Constitucional, en el que se respete, proteja, garantice su derecho. (p.5). Pero hay que considerar que los bienes jurídicos cambian con la evolución de la doctrina y la jurisprudencia.

2.2.8.5.1. Funciones del bien jurídico:

Según, Sánchez (2013) el bien jurídico sirve para afirmar tres cuestiones básicas del derecho penal

- a) **Función crítica:** Es a través del concepto del bien jurídico que los tipos penales deben de legitimarse. Los delitos solo tendrán validez si cumplen con tutelar los bienes jurídicos. Por lo que no serán viables aquellos delitos que no protejan ningún bien jurídico.
- b) **Función interpretativa o dogmática:** El bien jurídico constituye un criterio de interpretación esencial para desentrañar el significado de la norma penal y atribuirle un sentido.
- c) **Función sistemática:** Implica que el bien jurídico constituye el elemento de referencia para organizar los tipos penales en grupos. Es decir, en grupos como por ejemplo delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, delitos contra la dignidad humana, etc. (pp, 89-139)

Con respecto al bien jurídico protegido en el delito de trata de personas, se han pronunciado tanto la doctrina como la jurisprudencia, donde han tomado dos posiciones. Unos considerando que es la libertad personal el bien jurídico se vulnera en el delito de trata y otra posición que considera que es la dignidad humana el bien jurídico vulnerado.

En esa línea pasaremos a desarrollar las posiciones de los autores respecto al bien jurídico vulnerado en la trata de personas:

2.2.8.5.2. Posición, que asume que la libertad personal es el bien jurídico, vulnerado en el delito de trata.

Los que consideran que el bien jurídico afectado es la libertad, consideran que la trata de personas recorta las condiciones mínimas necesarias para el normal desarrollo social de la víctima, por cuanto consideran que se ataca su libertad personal.

Según, Salinas (2013) el bien jurídico vulnerado en el delito de trata de personas es la libertad ambulatoria, por cuanto señala: el interés o bien jurídico que se busca proteger en la vulneración del bien jurídico en el delito de trata de personas, lo constituye la libertad ambulatoria tanto de menores o mayores, capaces o incapaces. (p. 530)

Asimismo, según Gálvez y Delgado (2013) el “bien jurídico protegido es la libertad personal, pero señala que también de manera secundaria se vulneraría la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad”. (p.150).

En esa misma línea, mediante el Acuerdo Plenario 3-2011/CJ-116, la Corte Suprema de la República, señala en su considerando 12 que. “La trata de personas, en los términos como aparece regulada en el Código Penal vigente, constituye un delito que atenta contra la libertad personal (...) entendida como la capacidad de autodeterminación con la que cuenta la persona para desenvolverse su proyecto de vida, bajo el amparo del Estado y en un ámbito territorial determinado”. Es decir que aceptaron que el bien jurídico protegido, en la trata de personas es la libertad personal, concordando con lo señalado por el jurista Salinas Siccha, quien señala que el bien jurídico protegido en la trata, era la libertad personal; entendiendo a la libertad personal como

la capacidad de autodeterminación con la que cuenta la persona para desenvolver su proyecto de vida, esta postura también es compartida por la Legislación Colombiana.

Pero, de acuerdo a Villarroel citado por Rodríguez y Montoya (2024) esta postura de considerar que el bien jurídico vulnerado en la trata es la libertad, presenta más de un problema, por cuanto, señalan que existen supuestos en los que la conducta y el medio empleado por el tratante no genera alguna implicancia en la libertad ambulatoria de la víctima, por ejemplo, cuando la víctima que es acogida a través de un engaño puede movilizarse sin perder su libertad, de igual forma cuando la víctima es retenida mediante el abuso de una situación de vulnerabilidad, la víctima puede movilizarse libremente, pero es víctima de trata de personas. Entonces en estos casos, no se estaría vulnerado el bien jurídico de la libertad, por cuanto la víctima de trata se puede movilizarse libremente, pero está supuesta libertad esta acondicionada a la voluntad del tratante.

Y según, Villarroel (2017), al considerar que el bien jurídico protegido en el delito de trata de personas es la libertad entendida como la autodeterminación para desarrollar su proyecto de vida, tiene el problema de dejar de lado el aspecto más lesivo del delito la trata, el peligro de explotación de un ser humano.

Asimismo, Rodríguez y Montoya (2024), señalan que al considerar que el bien jurídico protegido en la trata es la libertad, se oía que el consentimiento de la víctima de trata es nula, por cuanto esta se encuentra en situación de vulnerabilidad o en un abuso de poder por parte del tratante, por lo que en esta situación se considera que el consentimiento de la víctima como no válido, por cuanto se obtuvo el consentimiento mediante, engaño, amenaza, abuso de poder, o aprovechamiento de la vulnerabilidad de la víctima. Del mismo modo, la posición de considerar que el bien jurídico vulnerado en la trata es la libertad, consideraron que las personas mayores de 14 años pueden consentir libremente tener relaciones sexuales, por lo que no pueden sufrir

explotación sexual ni trata de personas, por cuanto están consintiendo libremente, basándose en las leyes de que las relaciones sexuales entre una menor de 14 años y un mayor de edad no son sancionados, conforme lo señala el inciso 10 del artículo 20 del CP, empero no consideran que el delito de trata de personas es un delito grave que vulnera el derechos fundamentales de la víctimas.

Esta posición, de considerar que el bien jurídico vulnerado en la trata de personas, es la libertad, ayudo a la impunidad de muchos acusados de trata de personas, por cuanto una de las Salas de la Corte Suprema del Perú, consideró de manera errónea e inconstitucional de que no existía trata de personas, en el supuesto de que una adolescente mayor de catorce años que fue captada y transportada para ser explotada sexualmente, por considerar que la víctima está consintiendo la situación de ser explotada sexualmente. Por lo que la Corte Suprema en concordancia con las nuevas tendencias reconocidas en el Protocolo de Palermo y otros reconsidero su postura reconociendo que el bien jurídico vulnerado es la dignidad humana la no cosificación del ser humano.

2.2.8.5.3. Posición, que asume que la dignidad humana es el bien jurídico, vulnerado en el delito de trata.

Para entender mejor las posiciones de que el bien jurídico vulnerado es la dignidad humana, es necesario saber que se entiende por dignidad, para lo cual señalaremos lo que dice McCrudden (2008), quien señala que la dignidad humana es reconocida internacionalmente, teniendo esta un contenido básico, del cual se manifiesta tres elementos interrelacionados: el primer elemento, esta referido a que cada ser humano posee un valor intrínseco, simplemente por ser humano, es decir que la dignidad humana no es algo otorgado ni que se gana, sino que es inherente al ser humano. (afirmación ontológica); el segundo elemento, esta referido a que el valor intrínseco de la dignidad humana, debe ser reconocido y respetado por otros. Señalando que algunas formas de trata de

personas son incompatibles con el respeto de los valores intrínsecos de las personas, por ejemplo, la trata de personas atenta contra la dignidad intrínseca del ser humano. (afirmación racional); y el tercer elemento esta referido a la relación que hay entre el estado y el individuo, por cuanto el estado tiene la obligación de proteger la dignidad del ser humano, protegiéndole con un marco legal acorde, para lo cual, según McCrudden el Estado debe de existir para proteger la dignidad y reconocer el valor intrínseco de la persona. (afirmación Estado limitado). Esta es una definición tripartida de la dignidad humana.

Para, Pollman citado por Rodríguez y Montoya (2024), la dignidad puede ser identificada como un valor que informa a todos los derechos, como una norma con carácter de principio, como un derecho humano reconocido constitucionalmente o como un bien jurídico penal. La dignidad representa el interés social de que toda persona sea reconocida y trata como tal. (p. 44)

Ahora pasaremos a señalar que dicen los juristas, respecto a que bien jurídico protegido en la trata de personas sea la dignidad:

Para, Peña (2009) en la trata de personas el bien jurídico vulnerado es la dignidad humana, por cuanto se vulnera la condición misma de persona, el contenido esencial de la personalidad, al someterse a la víctima a tratos inhumanos y degradantes. De acuerdo al autor si el bien jurídico protegido en la trata fuere la libertad esta no sería suficiente para entender todo el desvalor que este delito genera al ser humano.

En esa misma línea, Montoya (2016) señala que el bien jurídico protegido en la trata de personas es la dignidad, ya que esta impide todo trato vejatorio que represente convertir en cosa a los seres humanos. Por cuanto la trata de personas describe un proceso que implica justamente un atentado al núcleo fundamental de la personalidad humana, por cuanto vulnera la esencia misma de la persona.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo (2017) señala que existen tres argumentos para definir que el bien jurídico protegido en la trata de personas es la dignidad, señalando lo siguiente: a) Las practicas que se dan en la trata de personas degradan a las personas desconociendo su esencia como seres humanos; b) Acoger a la dignidad como bien jurídico protegido en el delito de trata de personas protege de la mejor manera los derechos de las víctimas, por cuanto este delito es altamente lesivo, lo que explica que el consentimiento viciado y c) Como el delito de trata de personas en un delito altamente lesivo, justifica que la gravedad de la penas impuestas, por cuanto afectan un bien jurídico fundamental del ser humano, por cuanto la trata radica en la explotación de la víctimas, en la cosificación del ser humano.

Por lo señalado se tiene que la Corte Suprema de la República en el Acuerdo Plenario N°004-2023/CIJ-112 en su fundamento 15 y 32 acoge esta posición, de que la dignidad es el bien jurídico protegido en el delito de trata, es decir la dignidad la no cosificación del ser humano. En esa misma línea están el Acuerdo Plenario 06-2019/CJ-116 en donde se cambió de postura y acogió a la dignidad humana como bien jurídico protegido en la trata de personas. Asimismo la Casación N° 1459-2019/Cuzco que fue emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema en donde recogiendo los argumentos antes señalados, indican que el bien jurídico protegido en la trata de personas es la dignidad humana, el cual consiste en el interés social de que toda persona sea tratada como un fin en sí mismo y no sea reducida a un instrumento o cosa; asimismo precisaron que el bien jurídico protegido en los delito de explotación es la dignidad no cosificación de la persona.

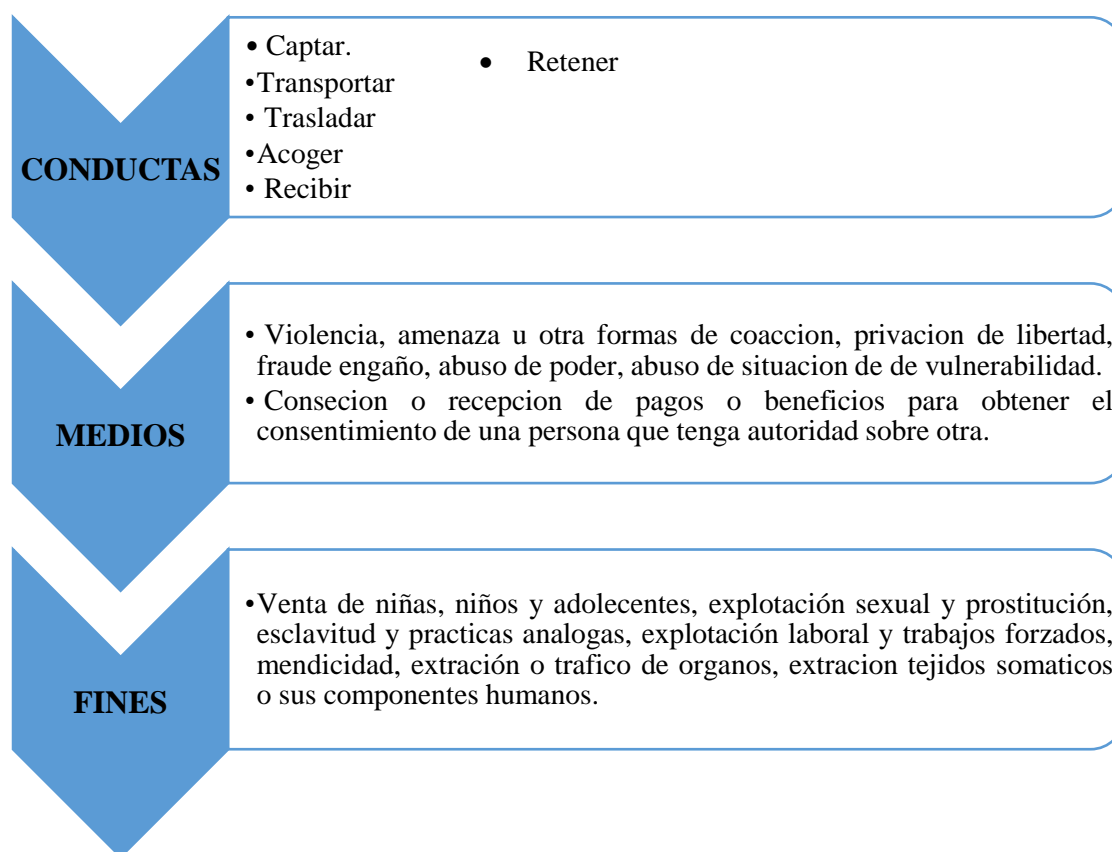
Quedando claro por lo señalado que actualmente el Perú con respecto al delito de trata de personas, considera que el bien jurídico protegido es la dignidad humana - no cosificación.

Asimismo, el delito de trata de personas no es un delito pluriofensivo (afecta varios bienes jurídicos) por el contrario es un delito monoofensivo, por cuanto en un delito pluriofensivo se

requiere que los hechos atribuidos al agente constituya un peligro o una lesión para todos los bienes jurídicos protegidos, pero para la trata de personas no se requiere un peligro o lesión adicional al menoscabo de la dignidad humana-no cosificación, por lo que la trata de personas es un delito monoofensivo, por cuanto no se requiere que se afecte otros bienes jurídicos, sino basta con la afectación de la dignidad humana.

2.2.8.6. Estructura típica del delito de trata.

Para que exista el delito de trata de personas, es necesario que se den los siguientes elementos constitutivos de este delito.



Fuente: Rodríguez y Montoya (2024)

Pasamos en señalar la estructura del delito de trata de personas, en donde estas categorías como son la conducta, fines y los medios, deben de relacionarse, para que el delito de trata de personas sea considerado como cometido. Ahora se pasará a señalar estas categorías.

a) Conducta: Por conductas en la trata de personas de acuerdo a Rodríguez citado por Rodríguez y Montoya (2024) se debe de entender a todo acto que coloque a la víctima en un estado o situación que hará factible su explotación. (p. 52). Es así, que la norma penal que sanciona la trata de personas, incluye seis conductas típicas independientemente entre sí, siendo la captación, transporte, traslado, acogida, retener y recepción, y que estas conductas en este tipo penal no se exigen que se configuren sucesivamente como etapas rígidas. Teniendo en cuenta lo señalado en la Casación 1190-2018/Cuzco en donde se señala que los diversos comportamientos típicos, para la configuración de la trata basta la comisión de una conducta, es decir de las seis conductas típicas señaladas basta con que una de ellas sea cometida. Por lo que según esta Casación las conductas de captación o transporte no son conductas que necesariamente deben de cumplirse, sino que se cumpla uno de ellos.

Dentro de las conductas tenemos:

- **La captación:** La captación en la trata de personas se da cuando el agente realiza este acto mediante un ofrecimiento que puede ser de trabajo u otro ofrecimiento, señalando que va a mejorar su situación económica, empero esto solo un engaño con el fin de captar a la víctima. Según la legislación peruana para los menores de edad, esta supuesto no es necesario que se cumpla por cuanto a ellos solo le basta con captarlos.

- **Transporte:** Es el desplazamiento de la víctima, la trata implica el movimiento coactivo de la víctima desde su lugar de origen o residencia hacia otro destino desconocido o poco familiar, ya sea dentro del propio país o al extranjero.

- **El traslado:** Es cuando se traspasa el control que se tiene sobre la víctima de una persona a otra, puede ser caso de que un padre entregue a sus hijos a tratantes de personas.

- **La acogida:** según el Plan Nacional contra la Trata de Personas del 2017 – 2021 señala que la acogida es admitir a la víctima en un ambiente o domicilio donde se le mantendrá por un tiempo antes de ser llevado al lugar donde va ser explotada. Asimismo, el Acuerdo Plenario 06-2019/CJ-116 señala que la acogida solo brinda refugio o un ambiente para que víctima permanezca. Es decir, la acogida es únicamente dar un espacio en la que la víctima recibirá abrigo y resguardo.

- **La recepción:** La recepción es el lugar donde la víctima se planea que será explotada. Asimismo, a efectos de determinar la recepción es irrelevante si el lugar es un destino final o transitorio, según señala el Protocolo de Palermo, el CP y el Plan Nacional contra la Trata de Personas del 2017 – 2021.

- **Retención:** La retención es una conducta que implica mantener a la víctima en un lugar que signifique o ponga en peligro próximo de explotación.

b) **Medios:** Los medios son únicamente relevantes en casos de víctimas adultas y son una manera de explicación de la asimetría de poder entre la víctima y el tratante. (Montoya, 2016, p. 403). Y los medios vienen a ser los siguientes:

- **Coactivos:** Es la amenaza que se le realiza a la víctima de trata, buscando mediante estas doblegar su voluntad, con el fin de tenerlo en un constante miedo a las consecuencias que le pueden pasar si no obedece a los designios de los tratantes.

- **Fraudulentos:** Es el engaño o fraude en el que se le involucra a la víctima de trata, con el objetivo de conseguir su consentimiento o aceptación de una propuesta por parte de los tratantes, pero con el único fin de explotar a la víctima.

- **Abuso de una situación de poder:** Consiste en el aprovechamiento de una relación de poder que puede ser económico, social o de otro tipo, entre el tratante del delito y la víctima.

c) **Fines:** Como analizamos anteriormente, el delito de trata de personas es de naturaleza dolosa, por lo que el tratante no puede justificar su accionar señalando que desconocía o que actuó con simple negligencia. Por cuanto en el delito de trata de personas se castiga a los tratantes por la realización del hecho que afecta el bien jurídico y no por sus motivaciones. Por lo que, por él dolo lo que se busca es castigar la valorización externa de la conducta. El delito de trata de personas presenta un elemento subjetivo de tendencia trascendente. (Rodríguez y Montoya, 2024, pp. 61 - 62).

Los fines, son los que están contemplado en el Código Penal, que son los siguientes.

- Venta de niñas, niños y adolescentes,
- Explotación sexual y prostitución,
- Esclavitud y practicas análogas,
- Explotación laboral y trabajos forzados,
- Mendicidad,
- Extracción o tráfico de órganos,
- Extracción tejidos somáticos o sus componentes humanos.

2.2.8.7. Modalidades de la trata.

Al respecto, tomaremos en cuenta lo señalado por el Plan Regional de Acción contra la Trata de personas Ayacucho 2012 – 2016, realizado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Gobierno Regional de Ayacucho y el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, en donde señalan las siguientes modalidades en que se presentan:

a) Trata de personas con fines de explotación sexual: Es la modalidad de mayor incidencia en el delito de la trata de personas y también es la más asociada con este tipo de delitos; el cual, consiste en el aprovechamiento de la prostitución y otras formas de explotación.

b) Trata de personas con fin de explotación de la prostitución ajena: Es la forma mediante el cual, la víctima de trata es inducida, obligada o forzada a ejercer el comercio del sexo en contra de su voluntad y en veneficio del tratante.

c) Trata de personas con fines de pornografía: Mediante esta forma, las víctimas de trata son coaccionadas a desempeñar esta forma de comercio sexual, en detrimento de su dignidad. Este tipo de delito se desarrolla con mayor frecuencia a través del internet, mediante el cual también captan a sus víctimas.

d) Trata de personas con fines turismo sexual: Esta modalidad vincula la industria del sexo con el turismo, siendo el mercado sexual el móvil turístico más importante. En donde una agencia de turismo recurre a esta demanda para atraer turistas con relativa impunidad.

e) Trata de personas con fines de explotación laboral y trabajos forzoso: Se entiende por explotación como el “aprovechamiento de una persona en beneficio de otra”, estas se pueden dar en veneficio de un individuo o grupos de individuos, quienes se aprovechan de las condiciones de vulnerabilidad de las personas que necesitan ser empleadas.

f) Trata de personas con fines de compra y venta de Niños, niñas y adolescentes: Este tipo de delitos de trata de personas, si bien no está muy documentado estos casos en el Perú, esto no quiere decir que no se presente estos casos; estos casos, se presentan mayormente de manera internacional, en donde si existen registros, sobre este delito. como en los casos europeos. Este delito consiste en sustraer o alejar a los niños y niñas de sus familias a cambio de una suma de dinero.

g) Trata de personas con fines relacionados a la comisión de delitos: Esta modalidad de trata de personas, según señala el Plan Regional de Acción contra la Trata de Personas, Ayacucho 2012 – 2016, consiste en la explotación de las víctimas con el objetivo de que estas cometan o participen en actos delictivos, como robo, narcotráfico, lavado de dinero u otros delitos.

h) Trata de personas con fines de comercialización de órganos y tejidos: Esta forma de trata de personas, es una de las modalidades más cruentas que existe, por cuanto permite la compra y venta de órganos de las víctimas de este delito.

i) Trata de personas con fines de reclutamiento forzoso: Esta modalidad de trata de personas se da mayormente en contextos de conflictos armados en donde se reclutan niños, niñas, adolescentes o jóvenes con el fin de explotarlos en actividades militares en grupos armados. Este caso se da mayormente en el continente africano en donde existe hasta la actualidad conflictos armados, en donde los más vulnerados son los jóvenes, niños y niñas.

Del mismo modo, se menciona un estudio realizado por la Organización No Gubernamental ACCEM español, el cual, realizó un estudio sobre la trata de personas en la Unión Europea, señalando que las modalidades de la trata, son las siguientes:

Trata de personas para la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual: Según esta ONG este tipo de trata es algo muy común que se da en todos los países del mundo, ya sea en los países de origen, de tránsito o de destino, que según esta institución los que más sufren este flagelo, son las mujeres, niños y niñas de los países principalmente en vías de desarrollo, quienes viven en situación de vulnerabilidad, los cuales son captados bajo la idea de desempeñar falsos trabajos, sin imaginar las condiciones finales de ese supuesto trabajo.

Trata de personas para trabajos o servicios forzados, servidumbre, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud: Para esta ONG este tipo de trata de personas es similar en muchos aspectos

a la trata para la explotación sexual. Por cuanto, señalan que las víctimas aquí también pertenecen en su mayoría a países en vías desarrollo; por cuanto, las víctimas son trasladadas a los países desarrollados y que los medios empleados para la captación y explotación también son similares. La diferencia que existe con el anterior es en el tipo de explotación a las que son sometidas las víctimas al llegar al país de destino. En donde las víctimas en este caso realizan trabajos forzosos principalmente en los sectores de la construcción, servicios, servicios domésticos y otros.

Trata de personas para la extracción de órganos: Según el estudio realizado por esta ONG, esta modalidad de trata está en crecimiento, dado que existen mafias se aprovechan de las largas listas de espera que hay de personas que requieren trasplantes de órganos, especialmente de órganos como el riñón, hígado y otros; donde las operaciones se realizan clandestinamente en condiciones que no garantizan la supervivencia de las víctimas. Las cuales según esta ONG es investigado por la INTERPOL. (ACCEM, 2006, pp. 32 - 33)

2.2.8.8. Factores que facilitan el delito de trata.

Los factores que facilitan el delito de trata de personas son varios factores los cuales coadyuban a la realización de delito. En la región de Ayacucho, según el Plan Regional de Acción contra la Trata de Personas (2012), señala: “En la región se conjugan variables de orden social, económico y político que tienen como telón de fondo la pobreza y la extrema pobreza en la que viven cerca de 72.5% y 42.5% de la población ayacuchana”. (p. 28).

En ese sentido el documento antes citado señala, lo siguiente con respecto los factores que facilitan la trata de personas:

a) Factor del desconocimiento del delito: el delito de trata de personas es relativamente nuevo en el imaginario colectivo. Ni las propias víctimas tienen conciencia de este delito.

b) Factor de discriminación de género: En la región de Ayacucho el acceso a la educación sigue siendo desigual entre los géneros, específicamente en áreas rurales. Es una práctica habitual en algunos entornos socioeconómicos de la región, que la niña dedique menos tiempo o asista de forma más regular a sus clases. Esta realidad hace que la mujer sea más vulnerable a la explotación sexual, falsas ofertas de trabajo, etc.

Las mujeres enfrentan una mayor incidencia de violencia y discriminación de género en ámbitos como la educación y el trabajo, donde la inequidad laboral se manifiesta a través de la segregación ocupacional y una representación desproporcionada en empleos informales. Esto las hace particularmente vulnerables y con una inseguridad económica considerable, lo que a menudo las lleva a migrar de manera irregular, a pesar de los riesgos involucrados.

Los estados, especialmente los de origen de las víctimas, pueden abordar la vulnerabilidad a la trata relacionada con la discriminación y la violencia contra la mujer mediante medidas concretas. Estas incluyen la creación de refugios que proporcionen atención médica, psicológica y legal a mujeres que enfrentan violencia. Además, es crucial implementar medidas a largo plazo para abordar las causas sociales, culturales y estructurales de la violencia de género. Esto implica reformar leyes discriminatorias, garantizar la pronta investigación y enjuiciamiento de denuncias de violencia, ofrecer reparación efectiva a las víctimas y llevar a cabo campañas educativas dirigidas al público y a funcionarios sobre la violencia de género.

c) Factor de discriminación por exclusión social: Esta referido a que el acceso a oportunidades laborales o de otro tipo de oportunidades, no es igual por razones de origen étnico o racial a ciertos sectores de la población; afecta mayormente a las poblaciones más vulnerables quienes son captados por las redes de los tratantes de personas que se aprovechan de la vulnerabilidad de la víctima.

A pesar de ser un país diverso y multicultural, el racismo y la discriminación son problemas prevalentes en nuestra sociedad, afectando particularmente a los pobres, los provincianos que hablan quechua y los afroperuanos.

La discriminación se refiere al trato diferenciado o desigual que se ejerce sobre una persona o grupo, sin justificación, lo que resulta en la limitación en el ejercicio de sus derechos individuales o colectivos. Este trato injustificado se basa en motivos prohibidos por la ley.

Este tipo de trato se basa en motivos prohibidos como el color de la piel, origen, etnia, sexo, idioma, religión, opinión, afiliación política, discapacidad, enfermedad, orientación sexual, identidad de género, condición económica, social u otros; y que mediante este tipo de trato se presente o se dé una negación o limitación en el reconocimiento, ejercicio o disfrute de un derecho. (Defensoría del Pueblo, 2016).

En ese sentido, se considera por ejemplo que las mujeres oriundas de la selva peruana (central o nor-oriental) son más predispuestas a sostener relaciones íntimas intensas y a la vez fugaces. Ello explica que la cadena de tratantes se preocupe por someter e involucrar en la trata, a niñas y adolescentes y jóvenes de estas regiones del país. Pero también el común y corriente de los varones de otras latitudes las considere así.

En este contexto, la discriminación genera barreras entre los peruanos por el color de la piel, el sexo, la religión, la condición económica u otros motivos prohibidos, constituyendo un obstáculo para la integración y cohesión social. Estas prácticas atacan la dignidad misma del ser humano y los derechos de las personas y de los colectivos que la sufren. (Flores et al, 2017, p. 1 - 2)

d) Factor de la demanda de servicios sexuales: Otro factor que favorece al delito de trata de personas, es la demanda. La demanda actúa como un factor impulsor de la trata de personas,

especialmente en el mercado de servicios sexuales. Se da mayormente en lugares donde existe la minería informal y en el cultivo de la de coca en el VRAEN.

e) Factor de patrones culturales: Se perciben situaciones en las que se desenvuelve la trata como “normales” al haber convivido con ellas durante mucho tiempo. Notamos esta realidad en la servidumbre que existe por parte de los parientes de la víctima. Este tipo de situación se da en poblaciones vulnerables.

f) Abuso de una situación de vulnerabilidad de las víctimas o abuso de poder: Uno de los factores que promueven o facilitan a las personas cae en este mal, es el estado de vulnerabilidad material moral, afectivo-emocional de la víctima, entendido ello como aquel estado de indefensión en que vive la víctima.

La vulnerabilidad se puede entender como la disminución en la capacidad de una persona o grupo para prever, enfrentar y resistir a los efectos de peligros, ya sean naturales o causados por actividades humanas, así como para recuperarse de ellos. Es un concepto que varía en función de circunstancias cambiantes. A menudo, se relaciona la vulnerabilidad con la pobreza, pero también afecta a aquellos que viven en condiciones de aislamiento, inseguridad o indefensión frente a riesgos, traumas o presiones.

Según lo señalado por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), la vulnerabilidad es el resultado de la exposición a riesgos, aunado a la incapacidad para enfrentarlos y la inhabilidad para adaptarse activamente. (CEPAL, 2002, p. 3).

Se refiere a casos de explotación mediante la trata de personas. Estos incluyen los métodos más comunes y significativos, que se observan con frecuencia en naciones con disparidades sociales y que constituyen aspectos clave del delito de trata de personas. En este contexto, se destaca el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad, conforme a la doctrina internacional.

Villacampa (2011) (pág. 427) y la Unión Europea, a través de su decisión Marco 2002/629/JAI, ha hecho importantes avances en su interpretación, y han indicado que por «situación de vulnerabilidad» se debe entender aquella por la que la víctima «no tenga un alternativa real y aceptable, salvo someterse al abuso». (Gómez y Blanco, 2017)

La vulnerabilidad puede manifestarse en distintos aspectos, ya sea físicos, psicológicos, emocionales, familiares, sociales o económicos. Esta condición genera una desigualdad de poder entre la víctima y el tratante. Este último se aprovecha de la posición de debilidad en la que se encuentra la víctima para persuadirla de ser captada, transportada, trasladada, acogida, recibida o retenida con el fin de explotarla. Es importante destacar que el tratante no necesariamente tiene que crear la situación de vulnerabilidad. Aboso (2014) (pág. 84). No es imprescindible que exista una relación jerárquica entre el perpetrador y la víctima. Es suficiente que el perpetrador tenga cierto nivel de poder, lo que genera una dependencia o inferioridad correlativa en la víctima (Tamarit 2002: 93). En esta perspectiva, el abuso de poder se contrapone al abuso de la situación de vulnerabilidad, ya que implica una posición de superioridad que se fundamenta en la dependencia o inferioridad de la víctima. (Villacampa, 2011, p. 428).

Algunos expertos opinan que el abuso de poder se basa en el engaño, pero legalmente no hay fundamentos para sostener esta afirmación. Por el contrario, la situación de vulnerabilidad aprovechada por el tratante es el factor que mejor refleja la desigualdad de poder que el perpetrador utiliza para cometer el delito. Por lo tanto, se trata de un medio independiente que puede emplearse en cualquiera de las conductas delictivas asociadas con la trata de personas. (Salinas, 2015, p. 556).

Se consideran ejemplos de situaciones de vulnerabilidad factores como la pobreza, el estatus migratorio irregular, la violencia doméstica o familiar, la violencia de género, enfermedades, adicciones, embarazo, discapacidad (entendida según el modelo social de la

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que se refiere a las barreras sociales impuestas más que a diferencias orgánicas), entre otros. Sin embargo, no es suficiente que la víctima o el perpetrador estén en una situación de vulnerabilidad o poder, respectivamente; es necesario que se produzca el abuso hacia la víctima. (Tamarit, 2002, p. 93).

g) Factor de vulnerabilidad relacionada al grado de instrucción de la víctima: El grado de instrucción de las víctimas de trata, sumado a su necesidad económica son factores que aumentan su vulnerabilidad para caer en manos de los tratantes, pues no les permite comprender la sistemática vejación de sus derechos, cuando son expuestos a la explotación sexual o actividades relacionados (dama de compañía).

Precisamente es la falta de educación la que estrecha el círculo vicioso para la incidencia de la trata, pues las mujeres (especialmente adolescentes y jóvenes) sometidas a esta cadena, no solo son incapaces de comprender la magnitud de su situación violatoria de sus derechos más fundamentales, o de librarse de sus captores, sino que cuando lo consiguen, sea por decisión propia o por intervención de la autoridad, no cuentan con un nivel educativo que les permita dedicarse a otras actividades productivas que les genere ingresos para su auto sostenimiento. En ese contexto, la falta de una educación básica o regular los sume nuevamente en un estado de vulnerabilidad, pues estarán limitadas para hacerle frente a una nueva realidad que exigirá de ellas otras condiciones personales, aptitudes o actitudes que no habían desarrollado antes.

h) factor de vulnerabilidad relacionada al estado emocional de la víctima: El equilibrio emocional se refiere a las respuestas emocionales apropiadas que una persona muestra hacia su entorno. Aunque la idea de adecuación puede ser algo ambigua, es crucial destacar que el desequilibrio resulta de una relación insatisfactoria entre el individuo y su ambiente. Por tanto, las

diferentes corrientes de estudio de la psicología ponen un énfasis significativo en las relaciones interpersonales.

Como ser vivo, el ser humano está sujeto a estímulos y respuestas. En su vida cotidiana, enfrenta diversas situaciones estresantes a las que debe reaccionar. Si estas reacciones permiten superar o transformar el estrés en algo positivo, la persona mantiene un equilibrio emocional; de lo contrario, sufre las consecuencias negativas que pueden resultar en una incapacidad para adaptarse. Por esta razón, el equilibrio emocional es fundamental para comprender el rendimiento laboral, académico, deportivo, entre otros, de cualquier individuo.

La depresión por causas económicas o un entorno familiar disfuncional, como ya lo desarrollamos, sumen a las potenciales víctimas de trata en un estado de depresión que buscan cualquier medio para escapar de dichas situaciones de desequilibrio emocional. Pero es precisamente ese estado el que potencia su vulnerabilidad, pues frente a una propuesta lúbrica pletórica (de los tratantes) para salir de dichos problemas las que las animan a aceptar propuestas que de por sí, entienden, son denigrantes para su persona, como es la atención o compañía en bares y clubes hasta prestar servicios sexuales a los parraquianos en dichos centros, todo por conseguir dinero y/o sumergirse en el consumo de drogas y alcohol para olvidar o negar esa situación.

i) Factor de vulnerabilidad relacionada a la edad de la víctima:

En el caso de niños, niñas y adolescentes, aunque el tipo penal de trata de personas no los considere formalmente como un medio típico, la asimetría de poder que existe puede ser aprovechada por el tratante para cometer el delito. Por esta razón, si la víctima es menor de edad, no se requerirá la presencia de otros medios para que se considere el delito de trata de personas, y el consentimiento de la víctima será inválido. Es importante tener en cuenta que, en el delito de trata de personas, el bien jurídico protegido no es la libertad ni la libertad sexual, por lo tanto, no

se puede equiparar el consentimiento de un adolescente de entre 14 y 18 años con la capacidad de ejercer su libertad sexual. En otras palabras, el consentimiento de un adolescente de entre 14 y 18 años no será válido en el contexto del delito de trata de personas.

Según un informe presentado por el diario La República en año 2016, el 60% de las víctimas de trata de personas en el Perú son menores de edad. La explotación sexual y laboral son las principales amenazas. Entre el 2014 y 2015 fueron rescatados 900 menores, pero la cifra exacta de víctimas es incalculable. La mayoría son mujeres captadas en el interior del país. Según estadísticas del Ministerio Público, los menores representan el 60% de las víctimas de este flagelo en nuestro país, donde el 90% son mujeres y en su mayoría provincianas.

Durante el año en cuestión, se observa que la unidad DIRINTRAP de la Policía Nacional del Perú ha rescatado a más de diez menores, la mayoría de los cuales fueron víctimas de explotación sexual y laboral. Entre los años 2014 y 2015, esta unidad rescató a 162 menores, según datos del Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines (RETA-PNP). Además, el Ministerio del Interior informó que, en colaboración con otras dependencias, se rescataron un total de 900 menores durante ese mismo período. Sin embargo, el número real de víctimas es difícil de calcular, lo que refuerza la idea de que la trata de personas es conocida como el 'delito invisible'. El general PNP Óscar Gonzales, director de la DIRINTRAP en ese momento, explicó que la trata está vinculada con otras actividades ilícitas como el narcotráfico o la minería ilegal, lo que dificulta aún más la identificación de las víctimas, especialmente cuando se trata de menores de edad, quienes a menudo no denuncian su situación y pueden no ser conscientes de estar siendo explotados.

En la trata de personas, existen principalmente cinco modalidades: explotación sexual, explotación laboral, mendicidad, tráfico de niños y tráfico de órganos. La explotación sexual es la

modalidad más prevalente, incluyendo la prostitución y la pornografía infantil. La mayoría de las víctimas rescatadas en 2015 fueron explotadas sexualmente, y todas eran mujeres. Se destaca que uno de los rescates más significativos ocurrió en Madre de Dios durante una intervención en los campamentos de minería ilegal en la zona conocida como La Pampa. (La República, 2016).

j) Factor de vulnerabilidad relacionado al tipo de familia de la víctima:

En este caso se toma en cuenta a las familias disfuncionales, la noción de familia disfuncional describe un tipo de unidad familiar que carece de la capacidad para satisfacer adecuadamente las necesidades materiales, educativas, afectivas o psicológicas de sus miembros, especialmente de los niños. Esta situación genera una serie de conflictos que impiden su adecuado funcionamiento dentro de la sociedad en la que está inserta.

2.2.8.9. Formas de captación en la trata.

El mecanismo de captación indebida se materializa mediante la coacción, el engaño y el abuso de poder, con el objetivo de explotar a las víctimas. Esta práctica constituye la principal fuente de ingresos económicos para los delincuentes, quienes cometen el delito al privar a las personas de su libertad y explotarlas, ya sea mediante la prostitución, el trabajo forzado u otras formas de explotación que implican un abuso hacia las víctimas. Las víctimas y posibles víctimas son captadas y tratadas bajo los siguientes fines:

a) Captación mediante falsas ofertas de empleo.

Una de las modalidades de captación de víctimas en la trata de personas consiste en ofrecerles oportunidades laborales mejor remuneradas fuera de su lugar de origen, ya sea dentro o fuera del país, región o ciudad. Sin embargo, una vez que la persona acepta esta oferta, se encuentra atrapada en una situación donde sus documentos son retenidos y su libertad se ve seriamente

comprometida por terceros que ejercen control sobre ellos. Esto puede llevarlos a ser sometidos a trabajos inhumanos, privados de toda remuneración y amenazados para evitar que busquen ayuda.

En el caso de las víctimas que son llevadas fuera de su país, se encuentran en una situación de desventaja debido a la barrera del idioma y a menudo carecen de información sobre cómo y dónde buscar apoyo. La retención de documentos por parte de los tratantes también impide que accedan a cualquier tipo de beneficio, dejándolas en una situación de total vulnerabilidad. La trata de personas es una realidad internacional donde las víctimas pierden su libertad, sueños y aspiraciones.

Las modalidades de trata de personas implican el reclutamiento, compra, venta y transporte de víctimas por parte de tratantes que obtienen beneficios económicos al explotarlas en diversas formas, como la prostitución, explotación sexual, trabajos forzados, esclavitud, servidumbre e incluso el tráfico de órganos, entre otras formas de explotación.

b) Captación mediante el fraude o engaño para trabajar como dama de compañía:

En esta situación nos encontramos con casos de trata fraudulenta, donde se recurre al engaño o fraude, que implican la manipulación de la realidad para obtener el consentimiento de la víctima de manera "viciada". (Villacampa, 2011, p, 426).

El engaño debe ser efectivo, lo que implica evaluar dos aspectos previamente: la verosimilitud objetiva de la falsedad presentada por el tratante, y la situación social y personal específica en la que se encuentra la víctima. (Villacampa, 2011, p. 426).

c) Captación mediante falsas identidades de internet.

Este medio de captación para la trata de personas, se da cuando los tratantes se crean identidades falsas por los medios de las redes sociales como son: Facebook, TikTok, Instagram, chats, foros, páginas de internet y otros medios digitales, por los cuales los tratantes contactan a

sus víctimas con el fin de ganarse su confianza para luego engañarlas y para después perpetrar el delito de trata de personas.

d) Captación por familiaridad o padrinazgo.

Este medio de captación se da en los pueblos más vulnerables, en donde los niños, niñas, adolescentes son entregados a algún conocido o pariente que ofrecen educación y una mejor calidad de vida, para que sean llevados a otro lugar a cambio de que las víctimas apoyen en labores domésticas u otras labores; sin embargo, en muchos casos estas promesas son falsas, por cuanto las víctimas terminan en situaciones de explotación que puede ser laboral u otro tipo de explotación.

e) Captación por medios de seducción.

Este tipo de captación de la trata de personas, se da mayormente por medios de las redes sociales en donde las tratantes se contactan con las víctimas, con el fin de enamorarlas de manera engañosa y que con falsas promesas de que les van a brindar una mejor calidad de vida u otro tipo de promesa, captan a la víctima, para después explotarlas.

f) Captación con promesas de trabajo mediante agencias de empleo:

Estas afirman tener vínculos con personas en el extranjero y manejar contratos desde el país de origen. Luego de ser captadas, las víctimas son llevadas para la realización de trabajos domésticos, acompañantes de viajes y trabajos artísticos, entre otros, sin garantías ni beneficios reconocidos. Una vez en el país de destino, las condiciones ofrecidas no se cumplen.

Al respecto, Cubas (2008) ha ilustrado las diversas formas de reclutamiento y modalidades podemos citar las siguientes: Falsas ofertas de empleo (de empresas formales e informales) y mejores condiciones de vida a través de la prensa, volantes, paneles, televisión, internet entre otros documentos de difusión. (Cubas, 2008, p. 40).

2.2.8.10. La trata en agravio de las mujeres a nivel mundial.

La trata de personas, considerada como una forma moderna de esclavitud, constituye un delito grave que viola múltiples derechos humanos fundamentales, como el derecho a la vida, la libertad, la salud, la integridad y la dignidad. Estos derechos están protegidos por diversos instrumentos legales internacionales, que imponen obligaciones a los Estados que los han firmado. Este crimen implica la privación de la libertad de individuos con la intención de explotarlos sexualmente, laboralmente, para el tráfico de órganos u otras formas de explotación, ya sea a nivel nacional o internacional.

El lucrativo negocio de la trata mueve más de 32 000 millones de dólares anuales en todo el mundo. Según datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), más de 12,3 millones de personas se encuentran en situaciones laborales que se asemejan a la esclavitud. Cada año, aproximadamente cuatro millones de personas son víctimas de la trata. La mayoría de estas víctimas son niñas, niños y mujeres, y entre el 10 % y el 30 % de las mujeres víctimas de trata son menores de edad. En América Latina, alrededor de 2 millones de niñas, niños y adolescentes son víctimas de explotación sexual, comercial o laboral, incluyendo la mendicidad. (Datos del Departamento de Estado de Estados Unidos, 2011)

2.2.8.11. Contexto actual de la trata en agravio de las mujeres a nivel nacional.

La trata de personas en el Perú es una realidad innegable, con operaciones de mafias principalmente concentradas en áreas como Lima, Piura, Cusco, Puno, Arequipa y diversas localidades de la selva. Las principales víctimas son mujeres y menores de edad, quienes son sometidas a situaciones de explotación como la prostitución forzada, el trabajo forzado en diversas industrias, la mendicidad, el tráfico de drogas y hasta la comercialización de órganos.

En nuestra sociedad, lamentablemente, también es común encontrar formas de explotación laboral, como el trabajo doméstico en condiciones precarias, con escasa remuneración, restricciones en la libertad de movimiento y otras formas de abuso. A pesar de la gravedad de esta problemática, el número exacto de personas afectadas por la trata en el país sigue siendo desconocido.

Las estadísticas disponibles son limitadas, con apenas unas pocas denuncias registradas hasta cierto año, lo que refleja la dificultad para detectar y procesar a los responsables debido a la falta de recursos y capacidad por parte de las autoridades en comparación con las organizaciones criminales dedicadas a este delito.

La entrada en vigencia de la Ley N° 28950 “Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes” aprobado el 16 de enero de 2007, representó un avance significativo al permitir la detección y persecución de las mafias dedicadas a la trata de personas, así como al establecer medidas de protección y asistencia a las víctimas. Esta ley tipifica diversos actos relacionados con la trata como delitos graves, con penas de hasta 25 años de prisión.

Es importante destacar que esta legislación fue el resultado del trabajo conjunto de instituciones públicas, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales, reflejando un esfuerzo multisectorial para combatir este flagelo. Además, se ha institucionalizado el Sistema de Registro y Estadística del Delito de Trata de Personas y Afines (RETA), que proporciona datos importantes sobre denuncias e identificación de víctimas, siendo utilizado por la Policía Nacional del Perú en sus esfuerzos contra este crimen.

A pesar de los esfuerzos y del marco normativo existente, la trata de personas sigue siendo una de las violaciones más graves de los derechos humanos en el Perú, con cifras alarmantes que revelan su persistencia. Aunque se cuenta con registros estadísticos oficiales, aún no se dispone de

un sistema unificado para recopilar información sobre las víctimas de este delito, lo que dificulta una evaluación completa de su magnitud y la implementación efectiva de medidas preventivas y de persecución.

Diversos factores contribuyen a la perpetuación de este abuso, como las condiciones económicas, sociales y familiares que colocan a las mujeres en situaciones de vulnerabilidad. Esta forma de violencia de género refleja la subordinación arraigada de la mujer, privándola de su libertad sexual, cosificándola y deshumanizándola.

A pesar de un amplio marco normativo internacional y nacional contra la trata de personas, su aplicación efectiva es insuficiente. La falta de sanción y protección a las víctimas se refleja en altas tasas de afectación, especialmente entre mujeres, niñas, niños y adolescentes, según la UNODC.

La Defensoría del Pueblo, en su informe, señala dificultades en la aplicación de las leyes contra la trata, así como deficiencias en los servicios judiciales. Se destaca el uso común de la "falsa oferta de trabajo" como mecanismo de captación, la falta de protección a las víctimas por parte del Ministerio Público y la ausencia de medidas para garantizar su anonimato y defensa legal.

La falta de una entrevista única para las víctimas lleva a su revictimización, mientras que la falta de claridad en la definición del delito de trata y la falta de centros de acogida específicos agravan la situación. Los operadores de justicia deben considerar el consentimiento de la víctima en contexto de vulnerabilidad y dominio del tratante, reconociendo que este consentimiento puede ser viciado por coerción.

Según el testimonio de L.O.H., quien fue víctima de trata de personas, describe un ambiente de abuso por parte de quienes la explotaban. Señala que eran sometidas a condiciones abusivas, recibiendo comida de forma ocasional y sufriendo deducciones de sus ganancias. Además,

menciona que la persona a cargo cobraba por la salida de las chicas o de sus acompañantes, reteniendo el dinero para sí misma. También relata que le quitaron su documento de identidad con la intención de retenerla en contra de su voluntad. Este testimonio refleja las condiciones de explotación y control a las que muchas mujeres son sometidas en situaciones de trata.

2.2.8.12. Modalidades de trata más frecuentes identificadas en el presente trabajo de investigación.

a) La explotación sexual.

La explotación sexual es una modalidad del delito de trata de personas, siendo actualmente la modalidad de mayor incidencia de este delito, es la forma más conocida de trata. Donde la víctima es inducida, obligada o forzada a ejercer el comercio del sexo contra su voluntad y en beneficio del tratante. Es cada vez más frecuente que esta modalidad se desarrolle a través del Internet; espacio en el cual las redes criminales captan a sus víctimas. Siendo los niños, niñas y adolescentes las principales víctimas de esta actividad delictiva.

b) Explotación laboral en la agricultura.

Se presenta cuando los individuos, familias o colectivos son trasladados para participar en actividades agrícolas como en la siembra y cosecha de la hoja de coca en el VRAEN. Las víctimas son explotadas, sometidas o amenazadas con el pago de una deuda que no pueden solventar.

c) Explotación laboral en la tala de árboles.

En este caso se dan cuando los jóvenes y adultos son reclutados y trasladados a lugares remotos con el fin de cortar árboles para vender su madera en el mercado informal. Estas personas se encuentran, mayormente sometidas a deudas y trasladadas a zonas alejadas de la selva, de difícil acceso. La dificultad para poder salir de estos terrenos favorece a la trata de personas y a los trabajos forzados.

d) Explotación laboral en la minería.

Esto se presenta mayormente en la minería informal, en donde tanto los varones y mujeres son forzadas a trabajar, sin recibir un salario o una remuneración y con frecuencia son sometidas a un endeudamiento con el patrón.

e) Explotación laboral en las fábricas.

Se presentan en procesos manufactureros, en donde las personas son forzadas a trabajar sin descanso, sin alimentos ni remuneración, a veces se les paga en especies, en donde dan cabida a la trata de personas.

f) Explotación laboral en la mendicidad.

En el Perú la mendicidad es una práctica permanente o habitual, el cual consiste en solicitar dádiva o limosna. Y la trata de personas se da cuando las personas son traídas de un lugar, con el fin de sacar provecho de ellas amparándose en su estado de necesidad, introduciéndoles en la mendicidad, en muchos casos son mujeres junto con sus pequeños hijos, quienes son obligados a trabajar de esa forma sin recibir ningún tipo de resarcimiento económico, por el contrario, amenazados si deciden retirarse de ese trabajo

g) Explotación laboral en el trabajo.

Es una de las formas más extendidas de trata de personas; sin embargo, es muy difícil de combatir puesto que transcurre en la esfera domésticas y en condiciones de extrema vulnerabilidad de la víctima, quien depende del victimario.

Para la Accem (2006) “La trata de personas con fines de explotación laboral se debe considerar una forma específica de explotación laboral o trabajo forzoso debido a que no todas las personas en situación de explotación laboral se encuentran envueltas en un proceso de trata de personas, sino que han llegado a esa situación por otra serie de circunstancias. Por lo tanto, ambos

tipos de comportamiento comparten las características parecidas, pero los casos de trata de persona presentan además las características propias de dicho fenómeno”. (pág. 34 - 35)

Asimismo, el citado autor divide la trata de personas con fines de explotación laboral, en dos campos fundamentales:

- **Trabajo por obligación o servidumbre.**

Es la forma menos conocida de trata, pero la más utilizada. En estos casos, las víctimas se ven obligadas a trabajar para pagar una deuda o un préstamo sobre el que no se han definido claramente los términos y condiciones. Por lo general, las víctimas no se dan cuenta de que es ilegal que los tratantes determinen como deben pagar su deuda ni la cantidad de la misma. Su trabajo tiene significativamente mayor valor que el “préstamo” o la deuda inicial y, en muchos casos, las víctimas quedan atrapadas en un cumulo de deudas, ya que deben pagar por todos los gastos de manutención además de los gastos iniciales de transporte. (ACCEM, 2006, pág. 35)

- **Trabajo forzoso.**

ocurre cuando la víctima se ve forzada a trabajar contra su propia voluntad, en particular, bajo violencia, amenazas, castigos, penalizaciones, “multas”, libertad limitada, etc. ACCEM (2006, pág. 35). Esta clase de explotación se presenta con mucha frecuencia en inmigrantes, quienes, traídos con engaños de sus países de origen, sin papeles en regla, con el fin de explotados laboralmente y así sacar provecho de su mano de obra.

En el Perú también pasa estos casos, cuando las personas del interior del país son sacadas de sus hogares con engaños de oferta laboral, para luego ser explotados laboralmente. En este tipo de delitos las víctimas caen en manos de un empleador que, mediante un contrato oral o escrito le implique en una actividad bajo unas condiciones que, además de no ser las pactadas, sean aplicadas bajo coerción, engaño sometimiento. Estos casos se presentan dentro de las economías informales.

2.2.8.13. Planes y políticas públicas de abordaje a la trata de personas.

2.2.8.13.1. Políticas públicas para la trata de personas en el Perú.

Dentro del contexto de la trata de personas, es crucial implementar directrices estratégicas que aborden los actos que la configuran, tales como la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de las víctimas. La falta de intervención estatal en estos ámbitos facilita la anulación de la voluntad de las víctimas a través de diversos medios coercitivos, como la violencia, la amenaza, la privación de la libertad, el fraude o el abuso de poder, con el objetivo de explotarlas, ya sea sexual, laboral o comercialmente.

El Estado peruano, como parte del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños de las Naciones Unidas (2002), ha avanzado en la implementación de este instrumento a lo largo del tiempo. Esto se evidencia en la promulgación de la Ley N° 28950, conocida como la "Ley contra la Trata de personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes" en el 2007; así como, en la aprobación del "Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016 (PNAT)" mediante el Decreto Supremo N° 004-2011-IN, que fue aprobado el 20 de octubre del 2011.

Además, con la instauración de la Ley N° 29807 que fue promulgado el 14 de noviembre del 2011, el Estado ha asumido la responsabilidad de planificar, articular, supervisar y dar seguimiento a una política criminal reflexiva y a largo plazo. La creación del Consejo Nacional de Política Criminal (CONAPOC) busca establecer una política pública frente al fenómeno de la criminalidad, en línea con los tratados internacionales sobre prevención del crimen y justicia penal.

En este contexto, el CONAPOC aprobó por unanimidad la propuesta de la "Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación", elaborada con la participación de diversas instituciones públicas y privadas involucradas en la problemática. Esta

política se diseñó con una visión multisectorial y sistémica, recogiendo aportes de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, así como de expertos en la materia.

Finalmente, esta política fue promulgada como "Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de Explotación" mediante el Decreto Supremo N.º 001-JUS-2015 que fue aprobado el 27 de enero de 2015, consolidándose como el marco orientador principal de la política criminal en este ámbito. Su objetivo es prevenir, controlar y reducir la trata de personas y sus formas de explotación, abordando tanto los factores sociales y culturales que la generan como la atención integral a las víctimas.

2.2.8.13.2. El “Plan Nacional Contra la Trata de Personas 2017 - 2021”

Para la elaboración del Plan Nacional Contra la Trata de Personas 2017 – 2021, se tomó en cuenta el modelo propuesto por Bronfenbrenner (1979), modelo que se caracteriza por considerar que existen relaciones entre sistemas o ecosistemas que se contienen unos a otros, es decir la relación que existe entre el individuo y sus familias, seguida esta relación del individuo y su comunidad, barrio o lugar de trabajo y la relación de esta con el Estado. En donde reconoce que existe una debilidad institucional del Estado, intolerancia social, relaciones de poder, y estructura de pobreza, por los cuales se explica que existe la trata de personas. Por lo que el Plan Nacional contra la Trata 2017 – 2021 se centrará en fortalecer los cuatro ejes que consideran estratégicos. Como son: - La débil gobernanza o gestión institucional del aparato estatal, en donde señalan que existe estrategias integrales insuficientes y una debilidad en el funcionamiento del aparato estatal para enfrentar la trata de personas. – la insuficiencia de acciones preventivo-promocionales, en donde señalan que, si bien existen acciones de prevención contra la trata de personas, pero estas siguen siendo insuficientes y lo más importante que no son programáticas. – Una inadecuada gestión en los servicios de protección y reintegración de las víctimas, en donde consideran que el

Estado aun no centra su atención en las víctimas y no considera sus particulares necesidades, como un eje principal en la lucha contra la trata, siendo esto un problema principal. – Que existe una ineficacia en el establecimiento de sistemas integrales de fiscalización y persecución, en donde consideran que la trata de personas con un ineficiente establecimiento de sistemas de prevención se vulnera la correcta administración de justicia, vulnerado así los derechos fundamentales de la víctima entre ellos al derecho a un debido proceso y a una tutela jurisdiccional efectiva. Por lo que de acuerdo al Plan Nacional se compromete a fortalecer los puntos antes señalados. Asimismo, reconocen que existe en la lucha contra la trata, por parte del Estado, entre otros una débil monitoreo y evaluación de planes contra la trata, que existe insuficiente acuerdos bilaterales y multilaterales, que existe una discriminación social y de género en la atención de las víctimas de trata, que existe una carencia de estrategias integrales de fiscalización de persecución y sanción, que existe un desconocimiento de derechos, una débil cultura de denuncias con respecto a la trata.

2.2.8.13.3. La trata de personas en las legislaciones comparadas. Al respecto se tomará en cuenta la legislación colombiana y española en donde se tiene que, en la legislación colombiana el delito de trata de personas, está tipificado en el Artículo 188-A y 188 – B (forma gravada), el cual fue creado mediante la Ley 599 en el año 2000, siendo adicionado por la Ley 747 del 2022 y modificado por la Ley 890 del 2004. El bien jurídico protegido en el delito de trata de personas en la legislación colombiana es la dignidad humana y la libertad individual; es decir el delito trata de personas afecta a la dignidad humana al cosificarla y la libertad de la víctima al afectar su proyecto de vida.

Artículo 188-A. Trata de personas

El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.

El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

Artículo 188-B. Circunstancias de agravación punitiva

Las penas para los delitos descritos en el artículo 188 y 188-A, se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando:

1. Cuando se realice en persona que padezca, inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental y trastorno psíquico, temporal o permanentemente.

2. Como consecuencia, la víctima resulte afectada en daño físico permanente y/o lesión psíquica, inmadurez mental, trastorno mental en forma temporal o permanente o daño en la salud de forma permanente.

3. El responsable sea cónyuge o compañero permanente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

4. El autor o partícipe sea servidor público.

5. Cuando para su comisión, se someta a un niño, niña, adolescente o mayor de edad a la ingesta de sustancias psicoactivas que inhiban su razón, juicio o voluntad, con fines de mendicidad ajena o cualquier otro fin de explotación o para la realización de los trayectos migratorios relacionados con la entrada o salida de niños, niñas y adolescentes de Colombia, sin el cumplimiento de los requisitos legales.

Parágrafo primero. Cuando las conductas descritas en los artículos 188 y 188-A se realicen sobre menor de dieciocho (18) años se aumentará en la mitad de la misma pena.

Parágrafo segundo. Cuando la conducta descrita en el artículo 188 y 188A sea cometida o facilitada por uno o ambos progenitores del niño, niña o adolescente, o por quien o quienes lo tengan bajo su custodia o cuidado, con fines de mendicidad ajena o cualquier otro fin de explotación, dará lugar a la terminación de la patria potestad por emancipación judicial, respecto del padre o madre responsable de la conducta punible tipificada en los artículos referidos, así como la pérdida de la custodia de quien o quienes lo tengan bajo su cuidado y sean igualmente responsables, previo al procedimiento legal vigente, adelantado por la autoridad administrativa o judicial según el caso.

Parágrafo tercero. La Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Medicina Legal, tendrán un término de 6 meses para reglamentar el procedimiento y ruta en casos víctimas de trata y exámenes toxicológicos.

En la legislación española, el delito de trata de personas está reconocido en el Título VII (De las torturas y otros delitos contra la integridad moral) Artículo 177 bis, asimismo el bien jurídico protegido en el delito de trata es la dignidad humana, la libertad y la integridad moral de la víctima. El artículo 177 bis señala lo siguiente:

<p>Artículo 177 bis.</p> <p>1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:</p> <p>a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.</p> <p>b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía.</p> <p>c) La explotación para realizar actividades delictivas.</p> <p>d) La extracción de sus órganos corporales.</p> <p>e) La celebración de matrimonios forzados.</p> <p>Existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso.</p> <p>Cuando la víctima de trata de seres humanos fuera una persona menor de edad se impondrá, en todo caso, la pena de inhabilitación especial para cualquier profesión, oficio o actividades, sean o no retribuidos, que conlleve contacto regular y directo con personas menores de edad, por un tiempo superior entre seis y veinte años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta.</p> <p>2. Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se llevara a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación.</p> <p>3. El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo.</p> <p>4. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado primero de este artículo cuando:</p> <p>a) se hubiera puesto en peligro la vida o la integridad física o psíquica de las personas objeto del delito;</p> <p>b) la víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad, estado gestacional, discapacidad o situación personal, o sea menor de edad.</p> <p>c) la víctima sea una persona cuya situación de vulnerabilidad haya sido originada o agravada por el desplazamiento derivado de un conflicto armado o una catástrofe humanitaria.</p> <p>Si concurriere más de una circunstancia se impondrá la pena en su mitad superior.</p> <p>5. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación absoluta de seis a doce años a los que realicen los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. Si concurriere además alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las penas en su mitad superior.</p>	<p>6. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena, cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación de más de dos personas, incluso de carácter transitorio, que se dedicase a la realización de tales actividades. Si concurriere alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las penas en la mitad superior. Si concurriere la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo se impondrán las penas señaladas en este en su mitad superior.</p> <p>Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado. En todo caso se elevará la pena a la inmediatamente superior en grado si concurriera alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 o la circunstancia prevista en el apartado 5 de este artículo.</p> <p>7. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este artículo, se le impondrá la pena de multa del triple al quintuple del beneficio obtenido. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.</p> <p>8. La provocación, la conspiración y la proposición para cometer el delito de trata de seres humanos serán castigadas con la pena inferior en uno o dos grados a la del delito correspondiente.</p> <p>9. En todo caso, las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, en su caso, por el delito del artículo 318 bis de este Código y demás delitos efectivamente cometidos, incluidos los constitutivos de la correspondiente explotación.</p> <p>10. Las condenas de jueces o tribunales extranjeros por delitos de la misma naturaleza que los previstos en este artículo producirán los efectos de reincidencia, salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pueda serlo con arreglo al Derecho español.</p> <p>11. Sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales de este Código, la víctima de trata de seres humanos quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida, siempre que su participación en ellas haya sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado.</p>
--	--

2.2.8.14. Marco normativo.

Con respecto a la normatividad referente a la trata de personas, existen en dos ámbitos, siendo una normativa en el ámbito internacional y otra es la normativa en el ámbito interno, es decir las normas con que cuenta el Perú para poder luchar contra ese flagelo, siendo los siguientes instrumentos legales:

2.2.8.14.1. Marco normativo internacional general:

Dentro de los cuales se tiene:

1.- El Protocolo de Palermo (2000).

Fue firma por los países integrantes de las Naciones Unidas. Este protocolo está referido a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que completa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Internacional.

El fin, de este acuerdo es favorecer mediante la cooperación internacional, las investigaciones y procedimientos penales en contra de los criminales dedicados a la trata de personas. Teniendo como primer objetivo la proteger y asistir las víctimas de tales crímenes en el pleno respeto de los derechos humanos. Se trata del primer instrumento a nivel global para combatir la trata de seres humanos y el único hasta ahora que atribuye una definición universal de éste fenómeno, que en su artículo 3º literal “a” establece una definición integral sobre la trata de personas, entendiéndose como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, al engaño, el abuso de poder o de la una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esta explotación incluirá como mínimo, la explotación de la

prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”

Bajo esta perspectiva, se pueden identificar tres componentes clave para evaluar si una situación constituye el delito de trata de personas: El movimiento o desplazamiento forzado de la víctima, la restricción o privación de la libertad de la víctima, la explotación, que abarca una variedad de formas y se relaciona con los propósitos de la trata.

Asimismo, en este Convenio se ha establecido lineamientos generales, contra la trata de personas, y que de acuerdo a Durán (2009) son los siguientes:

La trata de personas implica la participación de organizaciones delictivas y de quienes trabajan para ellas, lo que exige esfuerzos para penalizar esta actividad combinada. Además, la trata de personas utiliza el derecho civil y mercantil para crear entidades y contratos ficticios cuyo fin último es encubrir el tráfico de personas, por lo que es necesario el establecimiento de la responsabilidad penal de las personas físicas y jurídicas

La trata de personas al ser reconocida en leyes internacionales como crimen de lesa humanidad, puede y debe justificar una represión particularmente dura del Estado, dado que la trata apunta directamente hacia la mercantilización de la persona humana, y con ello de la humanidad como si se tratase de un objeto. La trata, además, sume a las víctimas en un estado de sufrimiento sin parangón alguno, negando la humanidad misma de las personas. Por lo que el aseguramiento, el trato y la sanción de los delincuentes en las diferentes partes del mundo deben proporcionales, al daño causado y con los beneficios obtenidos por esta actividad ilícita.

Se debe reducir las lagunas jurisdiccionales para que los Estados dispongan de un mecanismo para facilitar la coordinación de sus esfuerzos. La falta de coordinación entre las legislaciones estatales, es algo que favorece el accionar de las organizaciones de trata, las cuales

aprovechan al máximo ello para establecer las rutas del comercio humano. De semejante modo a cómo opera el narcotráfico, existen países que sirven de tránsito y países donde finalmente la persona será explotada o sus órganos comercializados.

Se deben establecer rigurosos regímenes de decomisos que puedan prever la localización, embargo preventivo, incautación y decomiso de los fondos y bienes adquiridos ilícitamente. Por ejemplo, tratándose de un caso de trata de personas, la legislación debe establecer mecanismos flexibles y que no puedan verse interrumpidos por los mecanismos tradicionales a los cuales apelan los juristas para entorpecer o retardar el desarrollo de las diligencias.

Un respaldo a las técnicas especiales de investigación, tales como la entrega vigilada electrónica y las operaciones encubiertas. Si los estados implementan equipos especializados, los cuales hacen uso de las mencionadas técnicas, es posible también que el máximo de los recursos tecnológicos, sea puestos en acción contra las organizaciones de trata, para evitar que la mercancía humana llegue a su destino final y/o atrapar a los culpables.

Una creciente colaboración internacional en materia de investigación, enjuiciamiento y el castigo de los delincuentes. Como la trata involucra a un conjunto de diferentes países y rebasa el ámbito regional, proyectándose a un nivel mundial, los Estados involucrados (países de origen de las víctimas, países de tránsito y países de destino final) deben establecer niveles de coordinación que se reflejen, por ejemplo, en la creación de un ente supranacional encargado de la lucha contra la trata de personas, es decir, una especie de INTERPOL especializada en la lucha contra la trata y con mayores facultades coercitivas y de intervención en los países en que sean necesarios actuar.

2.- Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre trabajo forzoso (1929).

En el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo en su artículo segundo señala que el trabajo forzoso, se entiende, como todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntario.

3.- Convenio 105 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la abolición del trabajo forzoso (1957).

El Convenio 105 de la OIT en sus artículos 1 y 2, precisan las formas de trabajo forzoso u obligatorio y establecen el compromiso y obligación de los Estados para su abolición, señalando que todo miembro que ratifique el Convenio 105 de la Organización Internacional del Trabajo, se obliga a poner fin y abstenerse de hacer uso de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio. Asimismo, queda prohibido obligar a trabajar a personas por sus opiniones políticas o por oponerse al sistema político, social o económico; así también está prohibido obligar a trabajar a personas como parte de planes de desarrollo económico; también está prohibido obligar a trabajar a personas como castigo por su comportamiento en el trabajo; así también queda prohibido obligar a trabajar a personas como castigo por participar en huelgas y por último no se pueden obligar a trabajar a las personas por motivos de raza, origen social, nacionalidad o religión. El Perú es firmante del presente Convenio, por lo que se obliga a cumplir con el Convenio 105 de la OIT

4.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

Fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Resolución 217 (III), el 10 de diciembre de 1948, siendo ratificado y aprobado por el Perú el 9 de diciembre de 1959, mediante la Resolución Legislativa N° 13282. En donde la Asamblea General, en el artículo cuatro de la Declaración establece que la trata de personas es una violación de los derechos humanos y es una forma de esclavitud, por lo que todo Estado está obligado, incluido el estado peruano a la

protección de tales derechos. Conforme lo señala, el citado artículo que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre. La esclavitud y la trata de esclavos está prohibida en todas sus formas.

5.- Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y practicas análogas a la esclavitud. (1956)

En donde se toca de manera más específica los temas de la esclavitud, la trata de esclavos, por cuanto consideraban que las instituciones antes señaladas aún no habían sido erradicadas en algunos países, por lo que aprobaron esta Convención Suplementaria, en donde en su Artículo 1 instan a que todos los Estados que formaron parte y firmaron la Convención, deberán de adoptar toda las medidas legislativas o de otra índole que permitan en la brevedad posible la completa abolición de la institución de la esclavitud y sus diversas prácticas. En donde además en su Artículo 3 señalan que el acto de transportar, o de intentar transportar esclavos de un país a otro serán considerados delitos y que las personas declaradas culpables deberán de ser castigadas con unas penas muy severas.

6.- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969).

Esta Convención fue suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en San José de Costa Rica, el cual se llevó a cabo del 7 al 22 de noviembre de 1969, entrando en vigor el año de 1978. Siendo ratificado por el Perú el 28 de julio de 1978. En donde en los artículos 5 y 6, señalan que toda persona tiene derecho a que se respeten su integridad física, mental y moral, en donde además estipulan que nadie será sometido a esclavitud o a servidumbre involuntaria, las cuales son practicas prohibidas, en cualquier de sus formas. Además, señalan que están prohibidas la trata de personas y el tráfico de mujeres. La Convención Americana suscribe la prohibición de la trata de personas, en su artículo 6, señalando lo siguiendo: “Protección

de la esclavitud y servidumbre: Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre y tanto éstas como trata de esclavos, y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas”.

7.- El Estatuto de Roma.

El Estatuto de Roma fue aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las naciones Unidas sobre el establecimiento de la Corte Penal Internacional. Este Estatuto en sus Artículo 7 numeral 1 acápite C, en el numeral 2 acápite C, establece que la esclavitud y la trata son delitos de lesa humanidad y en su artículo 8 numeral 2 contempla a la trata como un delito de Crimen de Guerra. Siendo ratificado este Estatuto, por el Perú el 10 de noviembre de 2001.

2.2.8.14.2. Marco normativo internacional específico.

1.- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

Las Naciones Unidas de Derechos Humanos mediante la UNICEF se aprobó la Convención, con respecto a los derechos de los niños, señalando que reconocen que el niño debe de tener un pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, dentro del seno familiar en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Por lo que en su artículo 35° de la Convención, señala que los Estados que han ratificado la convención están en la obligación de prevenir y combatir activamente, el secuestro, de niños, la venta de niños y la trata de niños, sin importar el propósito de la explotación ni en la forma que se realice.

2.- Convención Interamericana sobre tráfico internacional de menores (1994).

Mediante la suscripción de este Convenio se busca la protección de los derechos fundamentales y el interés superior del niño, por lo que se prevé la prevención y la sanción del tráfico internacional de menores, así como la regulación de los aspectos civiles y penales. El cual, en su artículo segundo, señala que se entiende por menor a todas las personas menores de 18 años,

asimismo mediante este artículo se establece las bases para identificar y sancionar el tráfico internacional de menores, buscando con eso protegerlos a los niños y adolescentes de las practicas del tráfico internacional de menores. Considerando que el tráfico implica la sustracción, traslado o retención de un menor; y con fines ilícitos, las que pueden ser, la prostitución, explotación sexual, servidumbre o cualquier propósito que sea ilegal; la cual puede ser mediante secuestro, consentimiento fraudulento, pagos o beneficios ilícitos o cualquier otro medio ilegal

3.- El Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (1999).

El Convenio, fue aprobada el 1 de junio de 1999, buscando con este Convenio, eliminar las peores formas de trabajo infantil, incluyendo la esclavitud, la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas, el trabajo forzoso, la prostitución infantil, el uso de niños en conflictos armados, la servidumbre por deudas, otros. El cual está reconocido en su artículo 3.

4.- Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía. (2000).

Este Protocolo fue aprobado el 25 de mayo del 2000, mediante el cual se busca ampliar las medidas que se deben de adoptar los estados Partes a finde garantizar la protección de menores contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Este Protocolo fue ratificado por el Perú el 09 de mayo de 2002. Mediante este Protocolo se busca que los Estados, prohíban la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil. Conforme lo señala en su primer artículo. Asimismo, en su artículo 2° literal a) define a la venta de niños, literal b) define la prostitución infantil y en su numeral c) define a la pornografía infantil. En su artículo 3 señala que todo Estado deberá de adoptar medidas para que los actos y actividades como venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, queden íntegramente comprendidos

en su legislación penal, tanto si han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente. Asimismo, en su artículo 3 el Protocolo señala, que los Estados Parte se comprometen a tipificar como delitos graves en su legislación penal, a las series de actos contra los niños sin importar que se comentan fuera o dentro de su territorio, siendo estos actos los siguientes: la venta de niños, la prostitución infantil, la pornografía infantil. Así como deben de sancionar la tentativa y complicidad de los delitos antes señalados, e imponer unas penas adecuadas que permitan sancionar ejemplarmente a los perpetradores de los delitos antes señalados y también instan a los estados a responsabilizar a las personas jurídicas es decir empresas que resulten ser responsables deben también sancionadas.

2.2.8.14.2. Marco normativo nacional:

Dentro de los cuales se tiene:

1.- Constitución Política del Perú.

Es de conocimiento legal lo que el primer artículo de la carta magna, impone textualmente: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Siendo el pilar fundamental del ordenamiento jurídico del Perú, en donde señala que el objetivo más importante de la sociedad y de las instituciones que conforman el estado peruano, es proteger a cada individuo y proteger su dignidad como tal. Asimismo, en el artículo 2 de la Carta Magna, se reconoce que la libertad es un derecho fundamental la cual no debe ser privada sino por causas estrictas y con procedimientos que la ley establece y que está totalmente prohibido la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos. En razón de lo señalado se considera que el Estado peruano se fundamenta en el respeto a la dignidad y la libertad de la persona, prohibiendo de manera explícita y tajante las practicas que priven los derechos antes señalados.

2.- El código de los niños y adolescentes (Ley 27337)

El Código de los Niños y Adolescentes fue aprobado mediante la Ley N° 27337 y fue publicado en el diario oficial el Peruano el 7 de agosto de 2000. Este Código considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad; y adolescente a partir de los 12 años de edad hasta cumplir los 18 años de edad. Asimismo, en su artículo 4 dispone todo niño y adolescente tiene el derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar y que no deben ser sometidos a torturas ni a ningún trato cruel o denigrante.

Asimismo, se considera formas extremas que afectan su integridad personal: al trabajo forzado, a la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata de personas, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación.

3.- Ley N° 28950 Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

Esta Ley fue publicado el 16 de enero del 2007 en el diario oficial el Peruano, siendo esta una herramienta contra lucha de la trata de personas. Esta Ley en su artículo 153 define a la trata de personas de la siguiente manera:

Artículo 153° Trata de Personas.

El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la Republica o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de su situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fin de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o practicas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o

extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

La capacitación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior. Y en el artículo 153° A de esta Ley está contemplado las formas agravadas de este delito. Siendo modificado estos artículos mediante la Ley 31146 el cual modifica el C.P y C.P.P.

4.- La Ley N° 29918 “Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la trata de personas”.

El estado peruano, el 12 de septiembre del 2012 promulgó la Ley 29918, mediante el cual declara que cada 23 de septiembre de cada año sea reconocido como el día nacional contra la trata de personas, buscando con esto sensibilizar a la población y a las entidades públicas con el fin de que luchen contra este mal.

5.- La Ley N° 30251 “Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas”.

Ley que modifica el artículo 153 del Código Penal, en donde se mejora la tipificación y se busca reprimir eficazmente el delito de trata de personas. En concordancia con el Protocolo de Palermo.

6.- El Decreto Supremo N° 002-2004-IN mediante el cual se crea el “Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas”.

Mediante esta Decreto Supremo se crea la comisión multisectorial contra la trata de personas en donde están incluidos, un representante del Ministerio del Interior, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Justicia, del Ministerio de

Educación, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Relaciones Exteriores y dos representantes de las instituciones de la sociedad civil especializadas en el tema.

7.- El Decreto Supremo N° 001-2005-MIMDES mediante el cual se aprueba el “Reglamento de la Ley N° 28190 – Ley que Protege a los Menores de Edad de la Mendicidad”.

8.- El Decreto Supremo N° 007-2008-IN mediante el cual se aprobó el “Reglamento de la Ley N° 28950 – Ley contra la trata de Personas y Trafico de Ilícito de Migrantes”.

Mediante esta Decreto Supremo se busca proteger la integridad física, psicológica y moral de las niñas, niños y adolescentes en situación de necesidad, asimismo esta ley define algunos conceptos referentes a la mendicidad y otros.

9.- El Decreto Supremo N° 004-2011-IN mediante el cual se aprueba el “Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011 - 2016”.

Mediante este Decreto Supremo se establece el marco de acción contra la trata de personas y las responsabilidades que deben de cumplir las instituciones involucradas en la lucha contra la trata, considerando, la prevención, protección de las víctimas y la persecución del delito.

10.- Código Penal.

El delito de trata, en la legislación nacional está considerado como un delito de lesa humanidad, por cuanto estado dentro del marco del Protocolo de Palermo, además se considera que el bien jurídico protegido es la dignidad humana, en el CP vigente está tipificado en los artículos 129 – A y su forma agravada el artículo 129 – B, el cual señala lo siguiente:

<p>Artículo 129-A.- Trata de personas.</p> <p>1. El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.</p> <p>2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.</p> <p>3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.</p> <p>4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.</p> <p>5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor.</p>	<p>Artículo 129-B.- Formas agravadas de la Trata de Personas</p> <p>La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3,4 y 5, del Código Penal, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública. 2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha esta condición y actividades para perpetrar este delito. 3. Existe pluralidad de víctimas. 4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz. 5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar. 6. El hecho es cometido por dos o más personas. 7. La víctima se encuentra en estado de gestación. <p>La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima 2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental. 3. El agente es parte de una organización criminal.
--	---

2.2.9. Marco conceptual.

- **Delito:** Proviene del latín delinquir, lo que atiende al significado: desviarse, abandonar, resbalar, apartarse del buen camino, apartarse y/o contravenir a lo señalado por la ley.
- **Derechos Humanos:** Condiciones que le permiten a la persona su realización: sus libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna (Stumer, 2018)

- **Dignidad Humana:** “Desde un sentido eminentemente jurídico, que concibe a la dignidad como un auténtico principio general del Derecho, y en especial, del Derecho Constitucional, lo que permitiría reconocerle valor hermenéutico de todo el ordenamiento jurídico: cualquier norma o acto debería ser interpretado de conformidad con el principio de dignidad de la persona” (Atienza, 2022)
- **Explotación:** Comprendida como la obtención de ganancias económicas, comerciales u otros beneficios mediante la explotación de otra persona en actividades como la prostitución, la servidumbre sexual o laboral, e incluyendo la producción de materiales pornográficos. (Vargas, 2018)
- **Niveles de prevención:** Existen tres niveles: “prevención primaria del delito (universal), prevención secundaria (en riesgo) y prevención terciaria (delincuentes dentro del sistema de seguridad y justicia penal y sus víctimas)” (UNODC, 2021)
- **Prevención general:** “Viene a ser una forma de intimidar a los miembros de la sociedad para que no cometan delitos” (Álvarez, 2015)
- **Prevención especial:** Es el conocimiento previo de un daño o perjuicio, sumándose a ello el acto de preparación y disposición de actuaciones necesarias para un determinado fin. En términos criminológicos, prevenir es conocer de antemano la posibilidad de una conducta delictiva. Guilleny Vozmediano (2021)
- **Principios:** Los principios correspondientes a la acción preventiva representan las prescripciones referentes a cómo se ha de prevenir, cómo elegir el tipo de medidas que se van a adoptar (Montoya, 2020).
- **Trata de personas:** Consiste en la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de

coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a las concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación (UNODC, 2010)

- **Violación de derechos:** Cuando un Estado no cumple con su deber de asegurar que los derechos económicos, sociales y culturales se disfruten sin discriminación, o de respetar, proteger y hacer efectivos estos derechos, se produce una violación de los mismos. Este tipo de violación de derechos está conectada con la infracción de otros derechos. (Naciones Unidas DD.HH, 2021).
- **Sanción Penal:** Entendida como la restricción o privación de derechos que se ejecutan de manera efectiva al sentenciado; es la ejecución de la punición.
- **Ministerio Público:** Organismo Constitucional autónomo a cargo de la conducción de la investigación como titular del ejercicio público de la acción penal
- **Criminalidad:** Cantidad o proporción de los crímenes cometidos en un lugar y un tiempo.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis general.

La función preventiva en el delito de trata de personas en la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga 2022, es significativa ya que cumple con realizar actividades preventivas.

3.2. Hipótesis específico.

Hip.E1. La función preventiva primaria en el delito de trata de personas en la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga 2022, es significativa ya que cumple con realizar actividades preventivas.

Hip.E2. La función preventiva secundaria en el delito de trata de personas en la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga 2022, es significativa ya que cumple con realizar actividades preventivas.

3.3. Variables y operacionalización de las variables.

3.3.1. Variable independiente

- **Rol de la fiscalía de prevención del delito:** Conjunto de acciones, estrategias y procedimientos ejecutados por la fiscalía para anticiparse a la comisión del delito de trata de personas, enmarcadas en los niveles de prevención.

Dimensión:

- Prevención primaria.

Indicadores:

- IND. 1. Número de campañas informativas y de sensibilización realizados sobre la trata de personas, en comunidades e instituciones.

- IND. 2. Nivel de conocimiento de la población sobre los riesgos y modalidades de la trata de personas.
- IND. 3. Nivel de prevención primaria.

Dimensión:

- Prevención secundaria.

Indicadores:

- IND. 1. Numero de operativos preventivos realizados en zonas de riesgo.
- IND. 2. Número de reuniones de coordinación interinstitucional.
- IND. 3. Capacidad de respuesta de las instituciones frente a denuncias o reportes sospechosos de trata de personas.
- IND. 4. Existencia y aplicación de protocolos de atención inmediata a personas en riesgo.
- IND. 5. Nivel de prevención secundaria.

3.3.2 Variable dependiente**3.3.2.1. Variable dependiente 1**

- **Delito de trata de personas:** Es entendido como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, al engaño, el abuso de poder o de la una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esta explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los

trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos

Dimensión:

- Elementos constitutivos del delito de trata de personas.

Indicadores:

- IN1. Tipo penal
- IN2. Bien jurídico protegido.
- IN3. La captación en el delito de trata de personas
- IN4. Fines de la trata de personas.
- IN5. La vulnerabilidad de la víctima.

3.4. Cuadro de operacionalización de variables e indicadores.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable independiente	Rol de la fiscalía de prevención del delito	Conjunto de acciones, estrategias y procedimientos ejecutados por la fiscalía para anticiparse a la comisión del delito de trata de personas, enmarcadas en los niveles de prevención.	Se medirá a través del análisis y cuantificación de las actividades registradas en los informes de gestión, actas, planes de trabajo y otros documentos oficiales de la fiscalía durante el año 2022.	PREVENCIÓN PRIMARIA
				PREVENCIÓN SECUNDARIA
				<p>IND 1. Número de campañas informativas y de sensibilización realizados sobre la trata de personas, en comunidades e instituciones.</p> <p>IND. 2. Nivel de conocimiento de la población sobre los riesgos y modalidades de la trata de personas.</p> <p>IND. 3. Nivel de prevención primaria.</p> <p>IND. 1. Número de operativos preventivos realizados en zonas de riesgo.</p> <p>IND. 2. Numero de reuniones de coordinación interinstitucional.</p> <p>IND. 3. Capacidad de respuesta de las instituciones frente a denuncias o reportes sospechosos de trata de personas.</p> <p>IND. 4. Existencia y aplicación de protocolos de atención inmediata a personas en riesgo.</p> <p>IND. 5. Nivel de prevención secundaria.</p>

Variable dependiente	Delito de trata de personas	<p>La trata de personas es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, al engaño, el abuso de poder, de una situación de vulnerabilidad, de la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esta explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos</p>	IND. 1. Tipo penal.
			IND. 2. Bien jurídico protegido.
		<p>ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS</p>	IND. 3. La captación en el delito d trata de personas
			IND. 4. Fines de la trata de personas.
			IND. 5. Vulnerabilidad de la víctima.

CAPITULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tipo de investigación realizado.

La investigación es de tipo básica, debido a su naturaleza de conocer y descubrir el fenómeno de estudio, a fin de contribuir en la aplicación del principio de oportunidad. Además de conocer nuevos datos y conocimientos que permitan revelar la influencia de las funciones preventivas realizada por la Fiscalía Especializada en Prevención del Delito de Huamanga en relación a la trata de personas durante el 2022.

4.2. Nivel de investigación realizado.

El nivel de investigación es descriptivo, por cuanto busca describir las características o rasgos de un fenómeno o situación de un fenómeno o población. Mejía (2004).

4.3. Enfoque de la investigación.

El enfoque de la investigación es cuantitativo, por cuanto este tipo de investigación considera que el conocimiento debe ser objetivo y que esta se logra a partir de un proceso deductivo en el que a través de medición numérica y el análisis estadístico inferencial, se prueban hipótesis previamente formuladas. Este enfoque en casos tipo con la intención de obtener resultados que permitan hacer generalizaciones. (Hernández et al., 2014, p. 6 - 10)

4.4. Métodos de la investigación.

En virtud a la naturaleza de la investigación, se pretende emplear el método inductivo es decir partir de lo particular para generalizar, ya que en un primer momento se describirá el desarrollo de la investigación conforme a los datos para luego poder analizarlas y confrontar las hipótesis a través de discusión de resultados.

4.5. Diseño de la investigación.

4.5.1. No experimental.

Estudio que se realiza sin tener en cuenta la manipulación deliberada de las variables en los que se observa los fenómenos en su estado natural para después analizarlos.

4.5.2. Transversal.

La investigación tiene un diseño transversal, es de diseño transversal, por cuanto analiza datos de variables recopiladas en un periodo de tiempo sobre una población, es decir describe la relación entre dos o más variables en un momento determinado. (Hernández, et al, 2014, p.109)

4.5.2. Retrospectivo.

Es decir que se usaran registros, datos ya existentes para estudiar los resultados y posibles causas.

4.6. Universo, población y muestra de la investigación.

4.6.1. El universo.

El Universo está establecido por los abogados que laboran en el Distrito Judicial de Ayacucho, quienes se encuentran debidamente habilitados en el Colegio de Abogados de Ayacucho.

4.6.2. Población.

- La población, está conformada por abogados litigantes de la provincia de Huamanga, conocedores sobre el delito de trata de personas y la función preventiva de las fiscalías de prevención del delito de la jurisdicción de la provincia de Huamanga.

4.6.3. Muestra.

- Encuesta aplicada a 50 abogados litigantes de la provincia de Huamanga y el personal jurisdiccional de la Primera Fiscalía de Prevención del delito de Huamanga.

$$n = \frac{Z^2 pq * N}{E^2(N - 1) + Z^2 * pq}$$

$$n = 50$$

4.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.7.1. Instrumentos de recolección de datos.

Citando de nuevo a Medina et al., (2023) los instrumentos de investigación vienen a ser herramientas específicas que son utilizadas para recopilar y analizar información en un proceso de investigación, es decir es un procedimiento específico que es utilizado para recopilar y analizar una información dentro de un método de investigación, estas pueden ser encuestas, entrevistas, observación entre otros.

Para el presente trabajo investigativo se han utilizado los siguientes instrumentos de investigación:

- Análisis documental, para documentar la investigación de la base teórica de la investigación.
- Cuestionario a abogados litigantes que tienen conocimiento sobre el delito de trata de personas y la función preventiva.

4.7.2. Técnicas.

Para Medina et al., (2023) citando a Pandey y Pandey, las técnicas de investigación, son procedimientos sistemáticos que son utilizados para recopilar y analizar información con el fin de resolver un problema o responder a una pregunta de investigación. Es decir, las técnicas de investigación son pasos, medios o formas que se deben de seguir para realizar una investigación y su posterior procesamiento de datos.

Para el presente trabajo de investigación se realizó el acopio de las informaciones relevantes y objetivas que buscan contribuir al tema de investigación, en donde se emplearon las siguientes técnicas de investigación:

- Encuesta para indagar la opinión acerca de las variables.
- Análisis documental que consistió en estudios de documentos existentes como son libros, artículos, informes y la base de datos gubernamentales, con el fin de extraer información relevante.

4.8. Procesamiento y análisis de los datos.

Para la presentación de los datos se utiliza la estadística descriptiva, aplicando el sistema Excel para la captura de las pruebas empíricas establecidas en tablas y gráficos que representan el análisis cuantitativo de los términos formales y la preparación de la encuesta, luego utilizando el análisis sistemático y dando a cada uno de ellos una descripción de la viabilidad del trabajo de investigación.

El análisis de los datos que se representa en cada cuadro y gráfico representados de manera porcentual, demuestra la viabilidad de carácter positivo en la que se sustenta las hipótesis, generando así un asertividad en la realización del proyecto de investigación.

4.9. Principios éticos del plan de tesis.

- **Honestidad intelectual.** - Es una apreciación de la objetividad y la verificabilidad, el desprecio por la mentira y el autoengaño.
- **Independencia de juicio.** - Persuasión habitual por la evidencia y desobediencia a la autoridad

- **Sentido de justicia.** - Un sentido de la justicia, no el servicio exacto de la ley impuesta positivamente sobre nosotros, sino la voluntad de considerar los derechos y opiniones de los demás, evaluando su base.

CAPITULO V

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

5.1. Análisis e interpretación de los resultados de la investigación.

Para realizar el análisis y la interpretación de los resultados obtenidos en la presente investigación, se tomó en cuenta, una variable independiente y una variable dependiente, que viene a ser los siguientes: la variable independiente se consideró a la función preventiva en el delito de trata de personas, considerando las dimensiones de la prevención primaria y la prevención secundaria; y como la variable dependiente se consideró, el delito de trata de personas con la dimensión de los elementos constitutivos del delito de trata de personas.

La variable independiente, la función preventiva en el delito de trata de personas, está sujeta su análisis a las siguientes dimensiones: Dimensión 1, prevención primaria, el cual tiene como indicadores: indicador 1, numero de campañas de sensibilización ejecutadas; indicador 2, número de charlas o talleres realizados en instituciones; indicador 3, nivel de conocimiento de la población sobre los riesgos y modalidades de la trata de personas; y la Dimensión 2, prevención secundaria, tiene como indicadores, lo siguientes: indicador 1, número de operativos preventivos realizados en zonas de riesgo, indicador 2, numero de reuniones de coordinación interinstitucional, indicador 3, capacidad de respuesta de las instituciones frente a denuncias o reportes sospechosos de trata de personas, y como indicador 4, existencia y aplicación de protocolos de atención inmediata a personas en riesgo. Los cuales se desarrollaron en el marco teórico de la presente investigación.

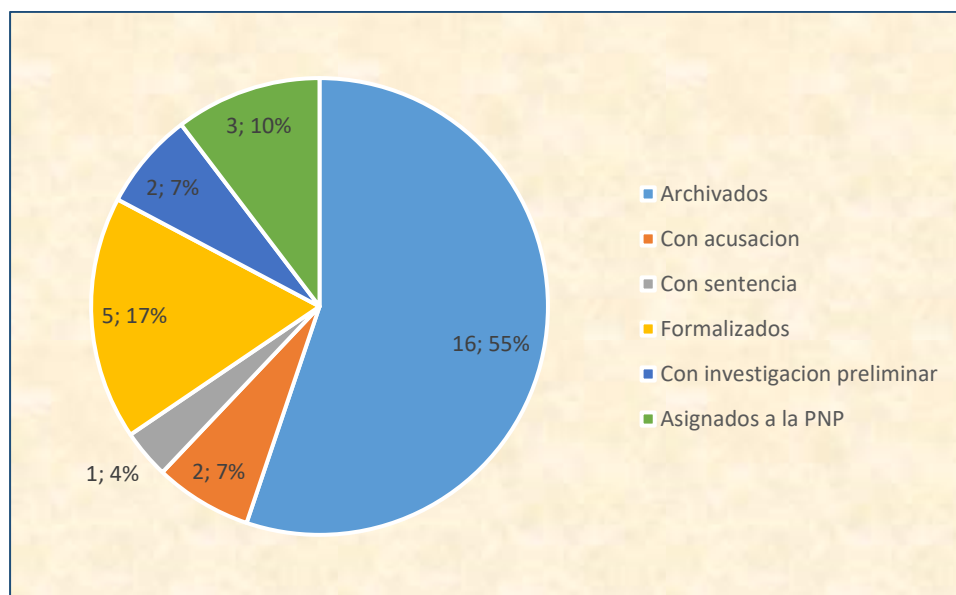
Asimismo, con respecto a la variable dependiente, delito de trata de personas, está se sujetó su análisis a la dimensión, elementos constitutivos del delito de trata de personas, en donde se consideró los siguientes indicadores: indicador 1, Tipo penal, indicador 2, bien jurídico protegido, indicador 3 La captación en el delito d trata de personas, indicador 4 Fines de la trata de personas,

indicador 5, Vulnerabilidad de la víctima. Los cuales también se desarrolló en el presente trabajo de investigación.

En base a lo señalado, se procedió a recabar información respecto a las funciones preventivas que realizó la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga en el año 2022; del mismo modo, se recabó la información sobre las denuncias presentadas en el Distrito Fiscal de Ayacucho recabado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) sobre la trata de personas de los años 2015 – 2022 y las denuncias recabadas por la Policía Nacional del Perú 2020 y 2022. Y los casos que se presentaron que se presentaron en el año 2022, concernientes al delito de trata de personas en las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada (FECOR). Asimismo, se procedió a recabar la documentación concerniente al tema materia de investigación, para los cuales se utilizaron técnicas de análisis documental e instrumentos que consistieron en encuestas aplicadas a 50 abogados litigantes en ejercicio que laboran en la jurisdicción de la provincia de Huamanga.

Figura 1

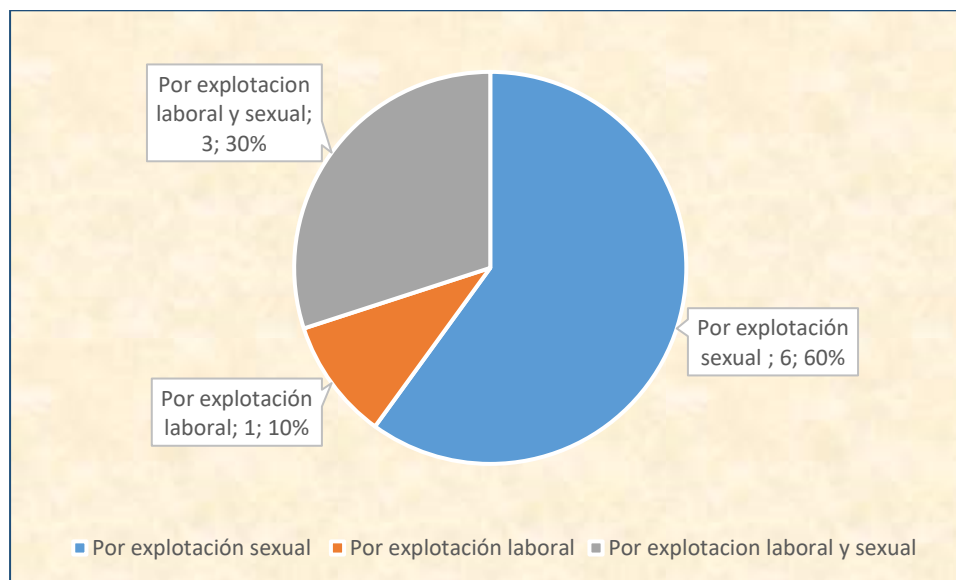
Estado de los casos ventilados en las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada (FECOR)



Nota. Información manejada por las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada (FECOR) con respecto a los casos ventilados del delito de trata de personas.

El grafico representa los estados de los casos (archivados, con acusación, con sentencia, formalizados, con investigación y asignados a la PNP) del año 2022.

Como puede apreciarse de la **figura 01**, el mayor número de casos han sido archivados lo que da cuenta la dificultad para la persecución de este delito, así como acreditar con los elementos de convicción su materialización o la identidad de los autores, correspondiendo al 55% de casos a nivel de la Fiscalía Especializada. Asimismo, se verifica que del 100% de casos solo uno de ellos ha llegado a ser sentenciado durante el periodo 2022, esto refleja la gran dificultad que existe para lograr la sanción y persecución de este delito.

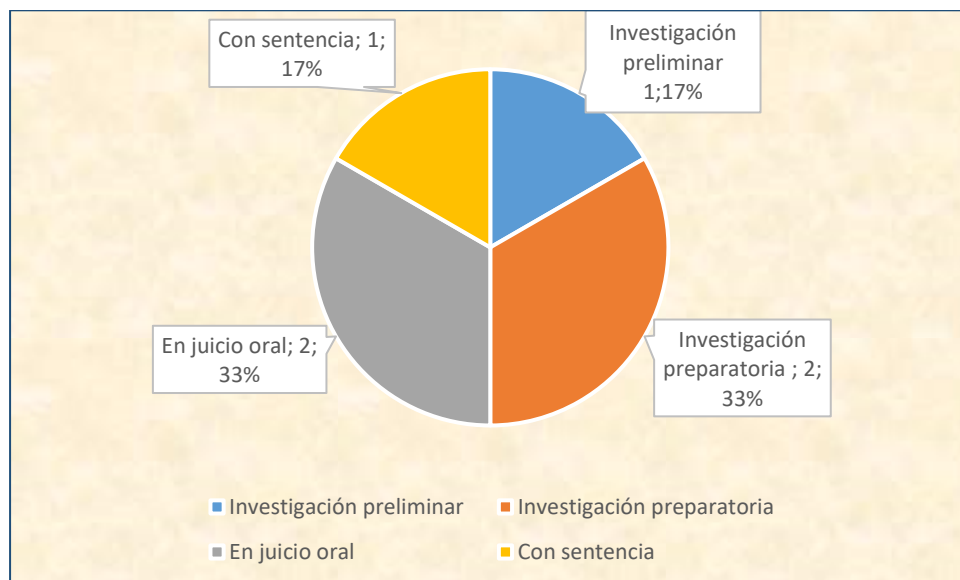
Figura 2*Modalidades de trata de personas*

Nota. Modalidad de delitos que se persiguen a nivel de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada, durante el periodo de 2022.

En la **figura 2** se puede apreciar las modalidades de delitos que se persiguen a nivel de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada, durante el periodo 2022, siendo que la de explotación sexual es la de mayor porcentaje. Esto no hace sino corroborar que los delitos sexuales entre ellos la trata de personas es la que viene en franco crecimiento en nuestra región.

Figura 3

Expedientes que se encuentran en etapa procesal



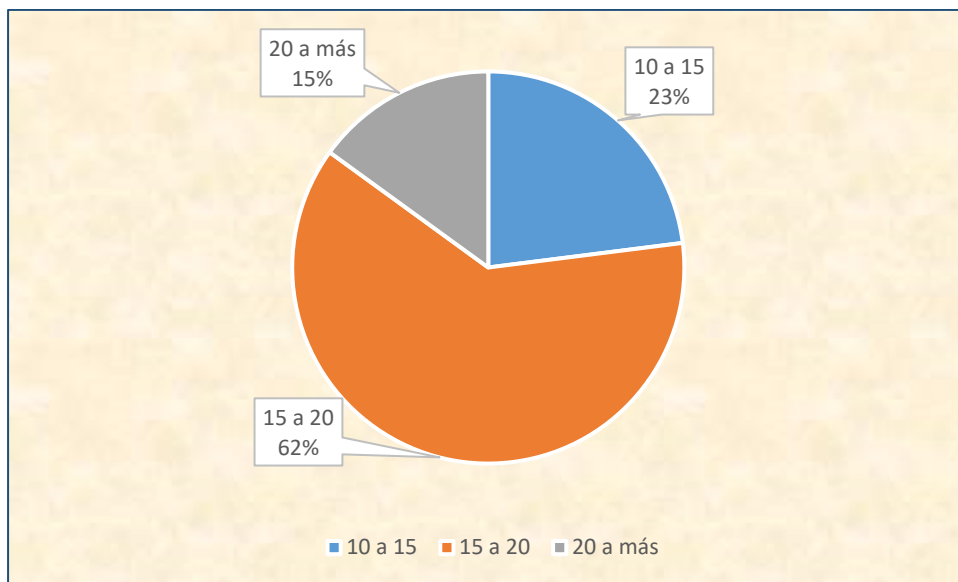
Nota: El gráfico representa a los expedientes que se encuentran en etapa procesal en el año 2022.

En la **Figura 3** se aprecia que los expedientes con respecto a la trata de personas en año 2022, se dieron que un 33% estaban en la etapa procesal de juicio oral; además un 33% se encuentran en la etapa procesal de investigación preparatoria; un 17% de los expedientes se encuentra en la etapa procesal de investigación preliminar y solo un (1) expediente se encuentra con sentencia.

Análisis de la vulnerabilidad de la víctima

Figura 4

Edad de la víctima

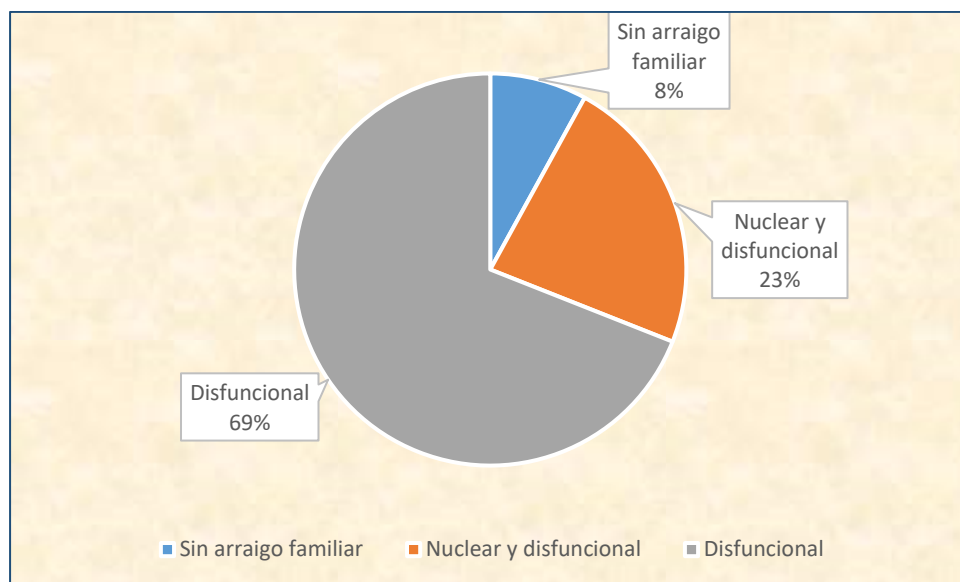


Nota. El gráfico representa las edades de las víctimas que padecen más el delito de trata de personas.

De la **figura 4**, podemos concluir que a nivel de los casos estudiados la edad de la víctima fluctúa entre los 15 y 20 años de edad (62%), seguido por las de 10 a 15 años, (23%) lo que es un indicador preocupante pues afirma lo señalado en el marco teórico de que la gran mayoría de víctimas de la trata en la modalidad de explotación sexual son menores de edad, por ende, son personas que aún no han alcanzado la edad promedio de la madurez biológica ni psicológica.

Figura 5

Tipo de familia de origen que son más propensas a sufrir el delito de trata de personas, que permite identificar el nivel primario de prevención.

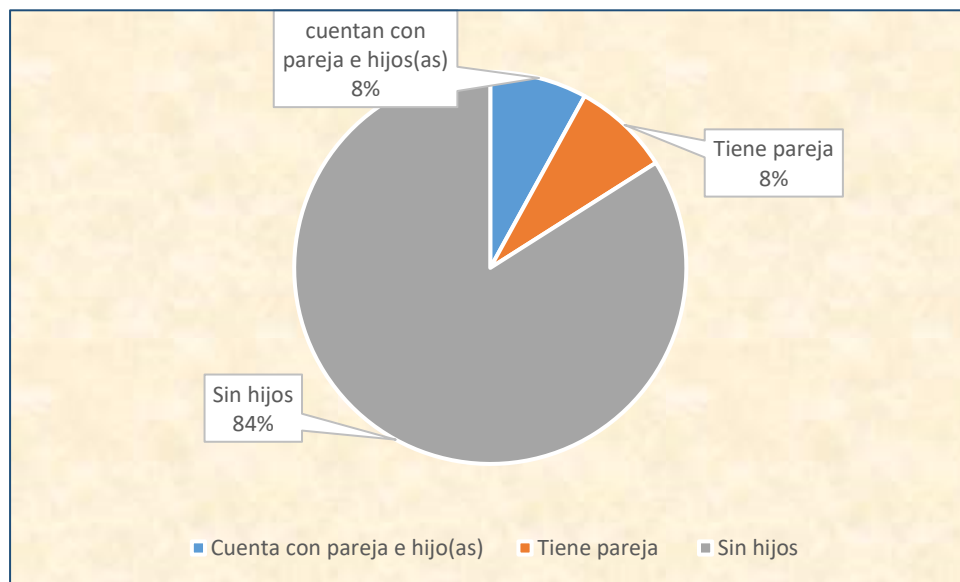


Nota. En la figura se muestra el tipo de familia de origen que son más propensas a sufrir el delito de trata de personas.

Respecto del tipo de familia de origen y según reporta la **Figura 5**, la gran mayoría de víctimas (13) que como dimos cuenta, corresponden también a familiares en principio, disfuncionales (69%), por la ausencia del padre, mayormente; y familias en contextos de violencia, acentuando su situación de vulnerabilidad, pero también el segundo porcentaje (23%) da cuenta que provienen de familias nucleares cuyo número de integrantes supera los 6 integrantes, siendo una familia extensa, lo que explica también la situación de pobreza del origen de las mismas.

Figura 6

Situación personal de las víctimas de trata de personas.

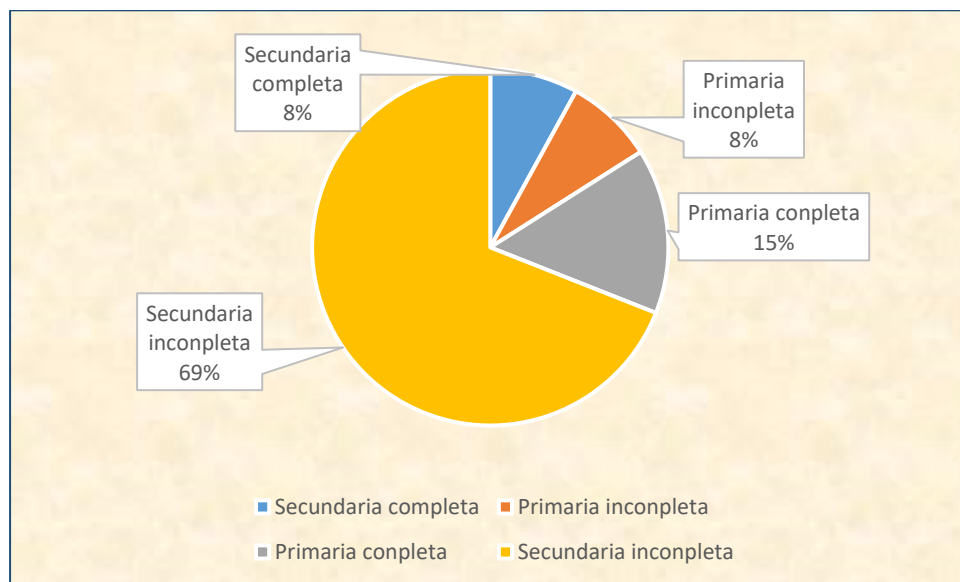


Nota. En la Figura se muestra la situación personal de las víctimas del delito de trata de personas.

De la Figura 6, se tiene que, considerando la situación personal de las víctimas de trata de personas, se tiene que el 84% de las víctimas no cuentan con hijos(as). Asimismo, durante el proceso de análisis de los casos penales se ha dado cuenta que las víctimas que se encuentran en el rango de 15 a 20 años, sus edades oscilan entre los 15 y 17 años, y no tener aun hijos, incrementa las posibilidades de ofrecerlas o captarlas para ofertarlas sexualmente. Del mismo modo, se tiene que un 8% de las víctimas tienen pareja y un 8% de las víctimas cuentan con pareja e hijos(as).

Figura 7

Grado de instrucción de las víctimas de trata de personas.

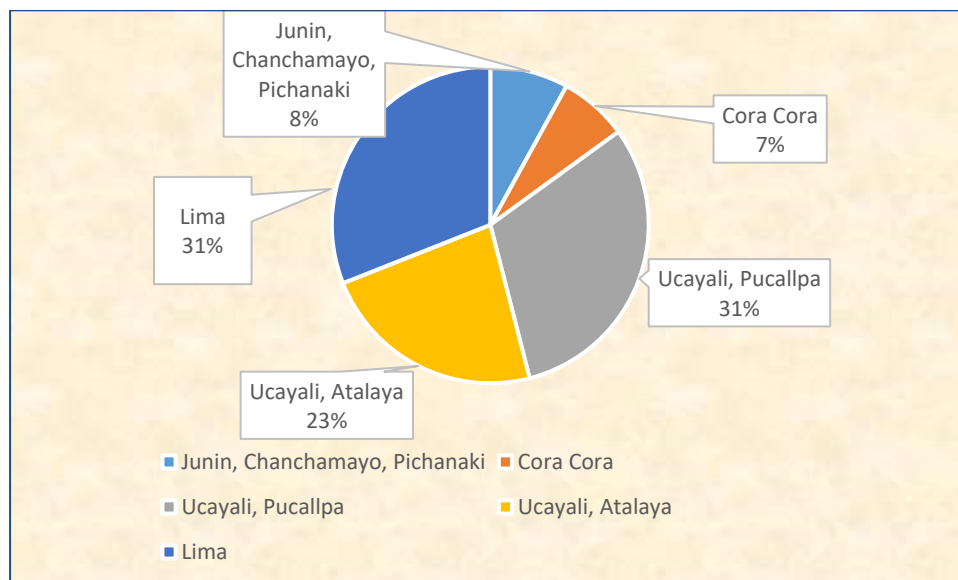


Nota. En la figura se observa el grado de instrucción de las víctimas que sufren el delito de trata de personas.

De la Figura 7, se tiene que igualmente el cuadro siguiente tiene correspondencia con lo señalado anteriormente respecto de la edad y situación actual de las víctimas pues, el 69% de víctimas si bien inició la educación secundaria, no la culminó como ya mencionamos, debido a las situaciones precarias en sus familias de origen, es decir provenientes de familias disfuncionales en situación de conflictividad, ausencia de padres, y sin ocupación laboral, etc., contribuyendo a su situación de vulnerabilidad, lo que las obligó a dejar temprano la casa paterna para dedicarse a trabajos eventuales, para finalmente caer en las garras de las mafias dedicadas a la trata.

Figura 8

Lugar de origen de las víctimas de trata de personas.

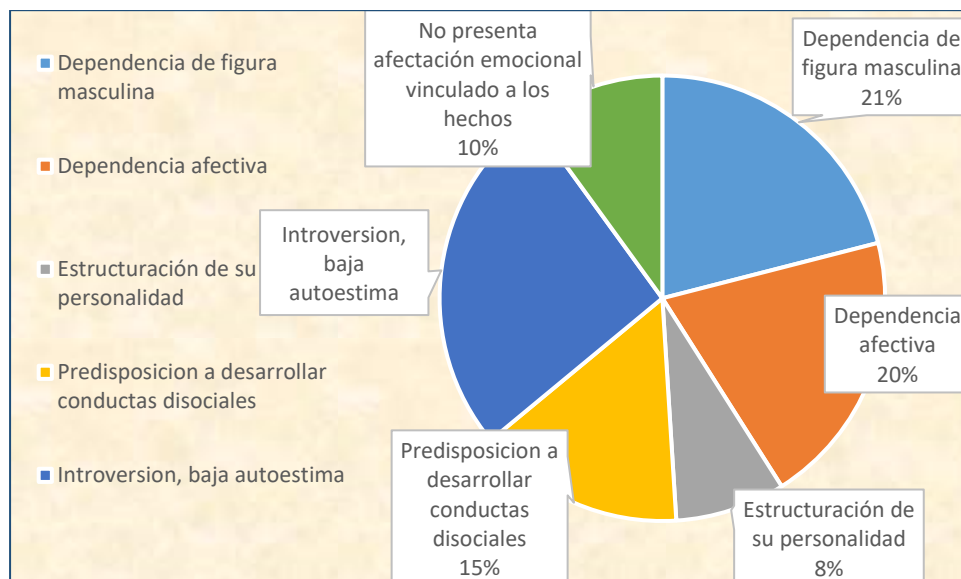


Nota. En la figura se observa los lugares de procedencia de las víctimas del delito de trata de personas.

De la figura 8, se tiene que conforme a lo establecido en los informes defensoriales y alternativos a los que hemos dado cuenta en los capítulos precedentes, se corrobora la premisa de que la gran mayoría de víctimas tiene como lugar de origen la selva nor-oriental (Ucayali: Pucallpa y Atalaya) y la selva central (Junín: Chanchamayo, Pichanaki), constituyendo el 31% y 23 %, sumando un total de 54% de agraviadas que tiene como lugar de origen estos departamentos. Seguidamente las cifras indican a Lima como segundo lugar de origen 31% (04 víctimas). En este caso, constituyendo la selva como la región económicamente pobre, por ende, infiriéndose que las agraviadas, nativos de esta zona, se encuentran en condición vulnerable.

Figura 9

Estado emocional de las víctimas que sufren trata de personas.



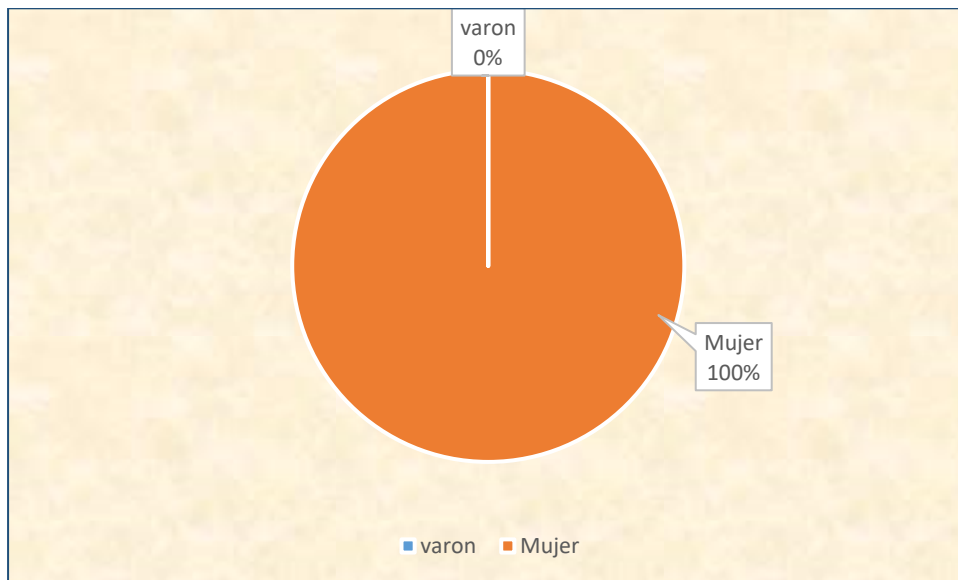
Nota. En la figura se observa las consecuencias del estado emocional de las víctimas que sufren del delito de trata de personas.

De la figura 9, se tiene que la información para la elaboración de este cuadro se ha basado en las entrevistas en Cámara Gessel y pericias psicológicas practicadas a las agraviadas en la División Médico Legal del Ministerio Público en Ayacucho. Indubitablemente, ilustra lo nefasto de la trata de personas, pues las secuelas psicológicas o emocionales que deja en las víctimas son sumamente severas, lo que tiene incidencia directa en su nivel de vulnerabilidad, conforme lo explicáramos en capítulos precedentes. Esto se tiene, por cuanto el 26% presenta signos de introversión y baja autoestima, lo que no les permite decidir sobre aspecto intrínsecos de sus vidas y por ende son más vulnerables de ser inducidos para dedicarse a la prostitución; el 21% presenta dependencia afectiva y como consecuencia, el 21% tiene apego o dependencia de la figura masculina, lo que en buena cuenta se traduce en la dependencia del agente activo en algunos casos y/o de sus ocasionales clientes. Ahora bien, conforme se advierte del figura 09 y se ha podido

advertir del estudio de casos, el 15% de las agraviadas (04 víctimas) tiene tendencia a desarrollar conductas disociales, esto es quebrantamiento de reglas sociales, morales y jurídicos, ello debido al uso de alcohol y drogas desde temprana edad, pero también por el contexto en el que se han desarrollado o desarrollan la prostitución usualmente en ambientes insalubres, de venta de sustancias nocivas y antros (bares y cantinas) dedicados a la venta de alcohol. No obstante, cabe señalar también que un 10% (03 víctimas aproximadamente) de las agraviadas no presenta afectación emocional como consecuencia de los hechos investigados, lo que se explica por el tiempo que han sido sometidos a la trata, de tal suerte que asumen como una actividad usual o natural el ejercicio de la prostitución, reconociendo además que es una fuente o el único modo para vivir o subsistir. Esta población básicamente está comprendida en las víctimas de 19 a 20 años de edad.

Figura 10

La vulneración por género y sexo del delito de trata de personas.

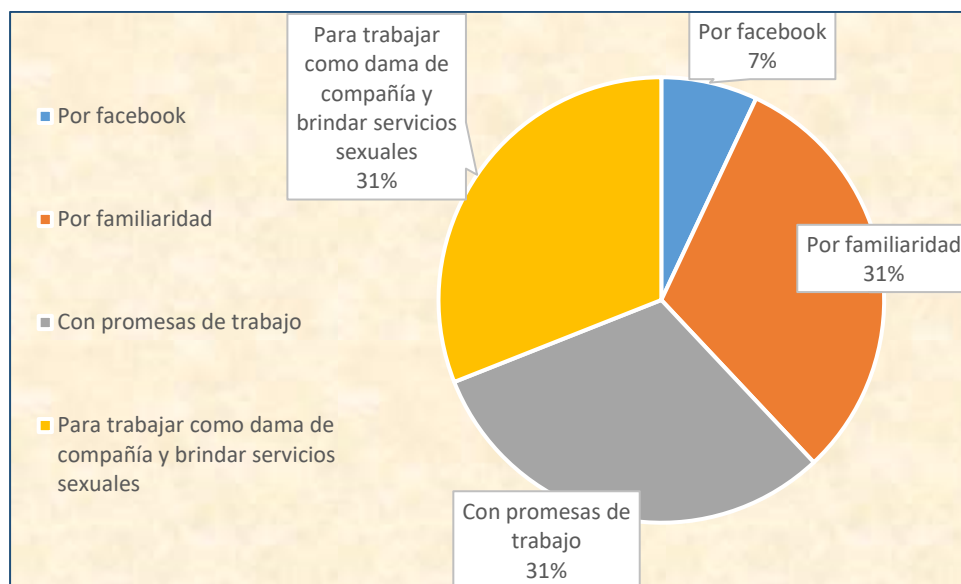


Nota. En la figura se muestra el género que mas sufre el delito de trata de personas.

La figura 10, representa la vulnerabilidad por condición de género y sexo. Siendo realmente preocupante ya que revela la situación de cosificación y el estado de indefensión que tiene la mujer frente a una sociedad con altos índices de machismo y desigualdad de género. Es así que este cuadro se da cuenta que las víctimas de trata de personas en la modalidad de explotación sexual son en su totalidad mujeres (100%), por la misma forma de ubicar a la mujer en un plano de considerarla como objeto sexual asimismo justifica el grado de comercio sexual que va en incremento.

Figura 11

Las modalidades más frecuentes de captación de las víctimas en el delito de trata de personas que se presentaron en la provincia de Huamanga.



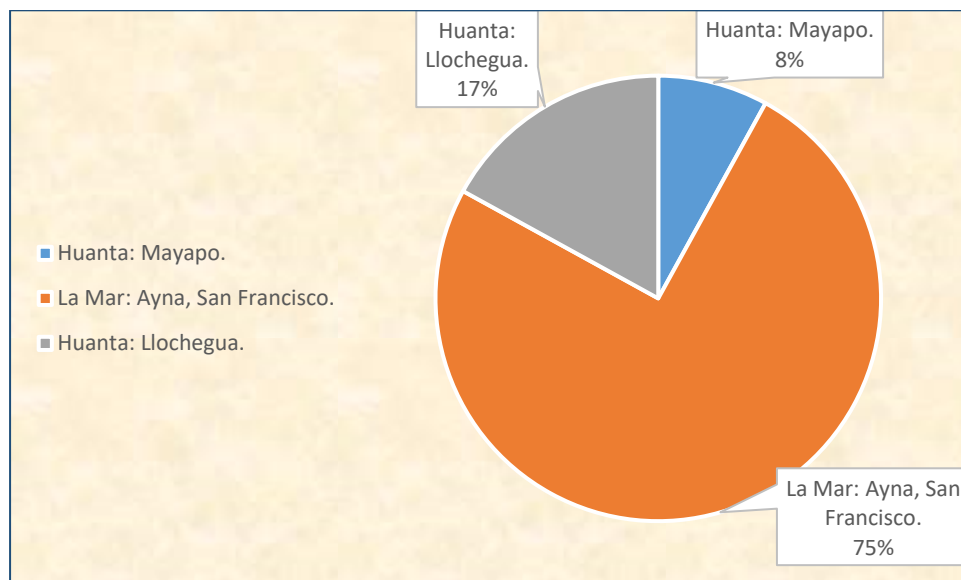
Nota. En la figura se muestra las modalidades de captación de las víctimas de trata de personas que más se dan.

De la Figura 11, se colige que las modalidades más frecuentes de captación de las víctimas en la trata de personas que se presentan en la provincia de Huamanga, tiene correspondencia con lo señalado en la parte teórica del presente trabajo de investigación, al considerar que estas son diversas, siendo que el 31 % de las víctimas fueron captada con promesas de ocupación laboral, especialmente para desempeñarse en la venta de bebidas alcohólicas (cerveza) en bares o recreos campestres de la selva ayacuchana y o la venta de comidas (chifas); por afinidad familiar fueron captadas un 31 % de las víctimas, pues son las propias hermanas o cuñadas las que las indujeron a viajar desde sus lugares de origen so pretexto de buscar ayuda para el cuidado de su hijos o realizar actividades domésticas como la preparación de alimentos lavado de ropas, etc., esto muchas veces sin el conocimiento o consentimiento de los padres de las menores. En cualquiera de los casos

siempre ha mediado el engaño y como consecuencia, posteriormente, a fuerza de coacción, son sometidas a la práctica de la prostitución so pretexto de que “será solo una sola vez y te pagaran muy bien”. Por la vía de las redes sociales como el Facebook fueron captadas un 7% de las víctimas y que un 31% de las víctimas fueron captadas con el fin de trabajar como dama de compañía y brindar servicios sexuales, pero que en el fondo se trataba de una red de trata de personas, en donde la víctima ya le es difícil salir de esa red.

Figura 12

Lugares dentro de la región de Ayacucho donde se comete más el delito de trata de personas.

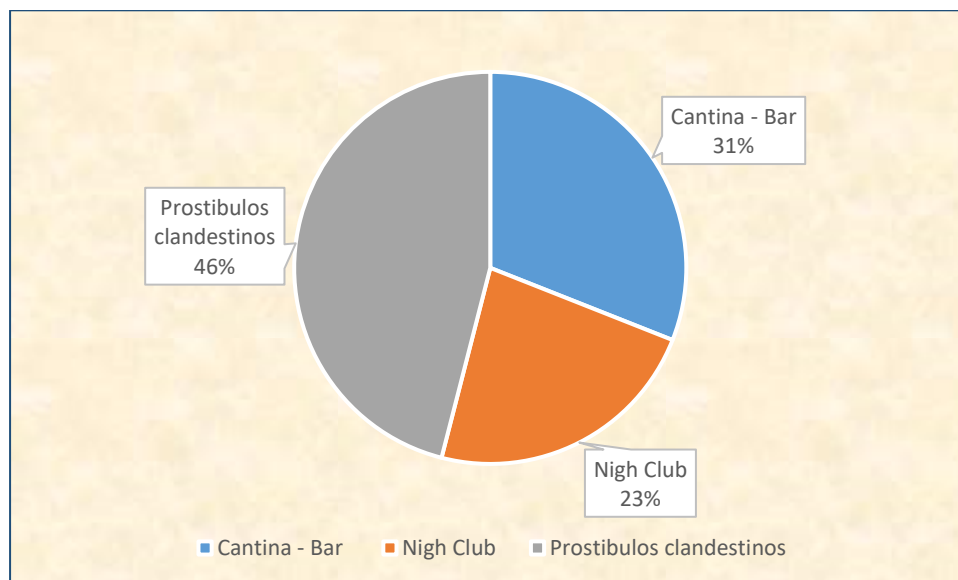


Nota. En la figura se puede observar los lugares en donde se comete más el delito de trata de personas.

La figura 12, representa al destino que se les suele dar a las víctimas para efectos del presente estudio son las ciudades y localidades del Valle del Río Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, especialmente afincados en la región Ayacucho, entre las provincias de Huanta distrito de Llochegua, centro poblado de Mayapo 8% y 17% sometiendo a las agraviadas a trabajos de prostitución en prostíbulos clandestinos y como se señaló en condiciones insalubres; y, la Mar, distritos de Ayna - San Francisco y Santa Rosa, 75% especialmente para atender en bares y cantinas clandestinas que de manera soterrada promueven la prostitución a sus ocasionales clientes.

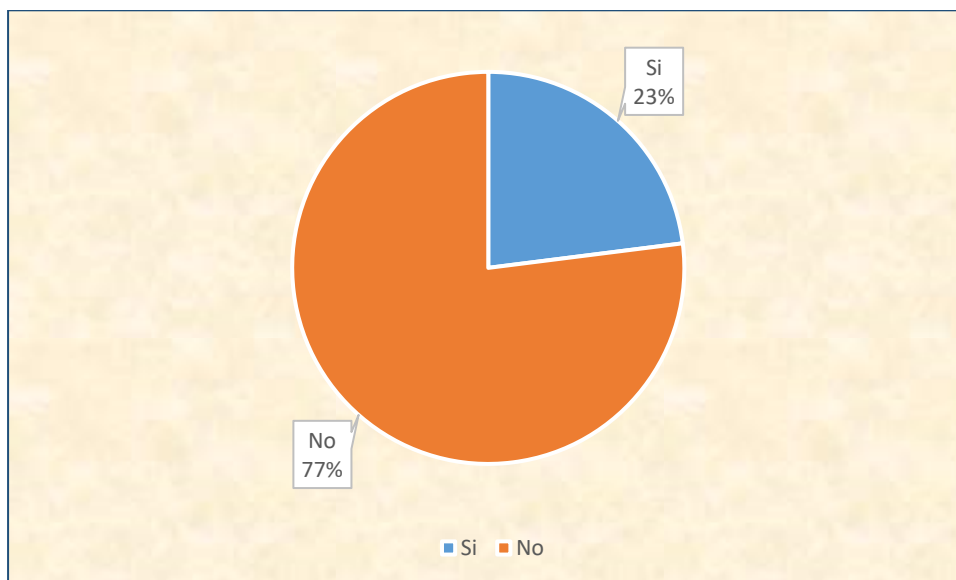
Figura 13

Los ambientes donde se cometen más el delito de trata de personas.



Nota. En la figura se puede observar en que ambientes donde se cometen más el delito de trata de personas.

Figura 13, representa a los ambientes se cometen el delito de trata de personas, conforme se mencionó en el cuadro anterior, los ambientes donde son sometidas las agraviadas de trata son usualmente prostíbulos 46% bares y cantinas de “mala muerte” 31% y nigh club 21%. Ello acentúa su degradación moral y afectiva.

Figura 14*Atención prestada por la UDAVIT*

Nota. En la figura se muestra las víctimas que acudieron a las unidades de atención de la UDAVIT en Ayacucho.

De la figura 14, se tiene que el 77% de las víctimas pese a las disposiciones fiscales para el caso, no acuden a las unidades de atención a las víctimas y testigos - UDAVIT, del Ministerio Público en Ayacucho, para recibir acompañamiento legal, social y emocional, debido básicamente a que luego de prestar sus respectivas declaraciones policiales optan por retornar a su lugares de origen y solo el 23%, en su mayoría menores de edad, si bien acudieron a dichos lugares compelidos por la autoridad fiscal o sus familiares pero luego abandonaron el tratamiento, obligándose los responsables de estas unidades a disponer el cierre de la carpeta asistencial.

Respuestas institucionales para prevenir y combatir el delito de trata de personas.

Se conoce que a nivel de la región de Ayacucho se ha implementado el Plan Regional Contra la Trata de Personas PRATP, formando una comisión multisectorial a fin de fomentar el trabajo coordinado y así emprender la lucha contra este flagelo social como lo es la Trata de personas, en todas sus modalidades. En tal sentido, para efectos del presente trabajo se ha realizado el análisis documental con el objetivo de sistematizar y cuantificar las acciones de prevención que realizó, la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga, referente a la trata de personas durante el año 2022. Para tal fin se ha abordado y formulado preguntas basadas en 3 niveles de trabajo los cuales son:

- A nivel preventivo o promoción: En donde se consideró el nivel de prevención primaria y secundaria.
 - A nivel de la atención o intervención: En donde se buscó las acciones que realizan en este nivel.
 - A nivel de seguimiento y monitoreo: Se consideró las funciones que realizan en este nivel.
- Teniéndose los siguientes resultados.

Tabla 1**Acciones a nivel preventivo**

INSTITUCIONES PÚBLICAS	NIVEL PREVENTIVO
FISCALIA DE PREVENCION DEL DELITO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se han realizado operativos preventivos permanentemente en la lucha contra la trata de personas. ▪ Realizaron charlas concernientes a la trata de personas en Instituciones Educativas, en Escuelas de Padres, en los Clubes de Madres, y en los APAFAs, por ser parte de COPROSEC y CODISEC. Realizaron las actividades antes señaladas en las zonas urbanas y rurales de la provincia de Huamanga. ▪ Realizaron sensibilización a las autoridades, el cuerpo de serenazgo, juntas vecinales, docentes y otros, con respecto al delito de trata de personas. ▪ Realizaron coordinaciones permanentes con la PNP y la Unidad de trata de Personas.

Estas acciones realizadas por la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga durante el año 2022, a nivel preventivo, consideran las acciones de prevención de nivel primario y secundario, con respecto a la trata de personas. En donde, se tiene que las acciones preventivas que realizó, fueron la de realizar operativos preventivos permanentes en la jurisdicción de la provincia de Huamanga con el fin de luchar contra la trata de personas. Asimismo, realizaron charlas en instituciones educativas, Escuelas de Padres, en los Clubes de Madres y en la Asociación de Padres de Familia de las instituciones educativas, referidos a la trata de personas. Del mismo

modo, realizaron charlas de sensibilización a las autoridades, al cuerpo de serenazgo, a las juntas vecinales, a los docentes y otras autoridades cuya labor es importante en la prevención del delito concernientes a la trata de personas. Y por último realizaron coordinaciones con la Policía Nacional del Perú y la Unidad de Trata de Personas.

Tabla 2

Acciones a nivel de atención

INSTITUCIONES PÚBLICAS	NIVEL DE ATENCIÓN O INTERVENCIÓN
<p data-bbox="256 573 548 716">FISCALIA DE PREVENCION DEL DELITO</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="662 453 1318 596">▪ Se realizaron veinte (20) intervenciones en el año 2022, en los locales donde se desarrollan trabajos sexuales. <li data-bbox="662 638 1318 781">▪ Existe la Unidad de Protección y Asistencia Inmediata a las Víctimas (UDAVIT) perteneciente a la Fiscalía de la Nación.

Las acciones que realizó la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga, durante el año 2022, a nivel de atención con respecto a la trata de personas, fueron los siguientes: realizaron veinte intervenciones en el año 2022, en los lugares donde se desarrollan trabajos sexuales, como night clubs y otros, con el fin de luchar contra la trata de personas.

Tabla 3**Acciones a nivel de seguimiento**

INSTITUCIONES PÚBLICAS	A NIVEL DE SEGUIMIENTO
FISCALIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se registran los operativos en el Sistema Integrado de Gestión Fiscal (SIGF)

Los operativos que realizan las Fiscalías son registrados el Sistema Integrado de Gestión Fiscal (SIGF).

Resultados de la encuesta.

Para realizar el análisis de la encuesta se utilizó el programa estadístico Excel en donde se realizó la fiabilidad de la encuesta aplicada, donde el instrumento fue un cuestionario estructurado con preguntas cerradas y con escala de medición y la técnica consistió en la encuesta.

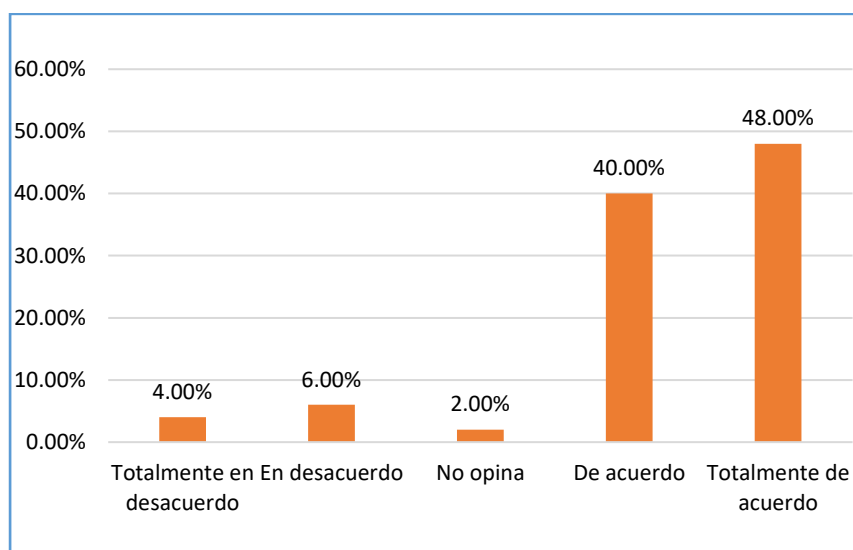
Tabla 4

¿La trata de personas es un problema latente en el Distrito Judicial de Ayacucho?

	N.º	%
Totalmente en desacuerdo	2	4.0
En desacuerdo	3	6.0
No opina	1	2.0
De acuerdo	20	40.0
Totalmente de acuerdo	24	48.0
	50	100 %

Figura 15

¿La trata de personas es un problema latente en el distrito judicial de Ayacucho?



De la figura 15, se tiene que el 48% de los encuestados, abogados litigantes de la provincia de Huamanga, señalaron que están totalmente en acuerdo en considerar que la trata de personas es

un problema latente en el distrito judicial de Ayacucho; el 40% de los encuestados, señalan que la trata de personas es un problema latente en el distrito judicial de Ayacucho; el 4% de los encuestados señalan que están totalmente en desacuerdo en considerar que delito de trata de personas es un problema latente en el distrito judicial de Ayacucho; así también, el 6% de los encuestados están en desacuerdo en considerar que la trata de personas sea un problema latente en el distrito judicial de Ayacucho y un 2% de los encuestados no dio su opinión.

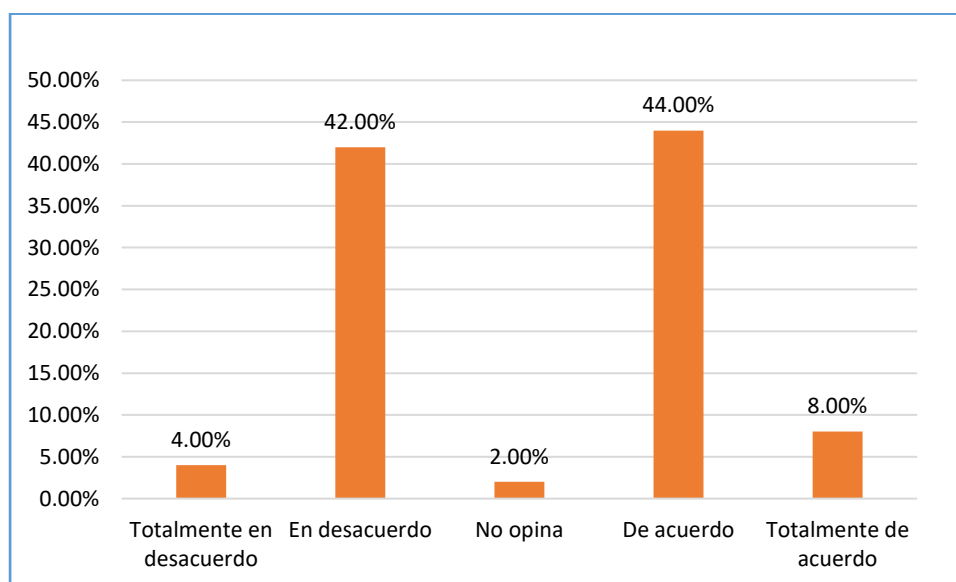
Tabla 5

¿Las actividades de prevención de trata de personas realizada por la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga ha sido efectivo durante el 2022?

	N.º	%
Totalmente en desacuerdo	2	4.0
En desacuerdo	21	42.0
No opina	1	2.0
De acuerdo	22	44.0
Totalmente de acuerdo	4	8.0
	50	100%

Figura 16

¿La prevención de trata de personas realizada por la Primera Fiscalía Especializada en Prevención de delito de Huamanga ha sido efectivo durante el 2022?.



De la figura 16, se tiene que el 44% de los encuestados, abogados litigantes de la provincia de Huamanga, señalaron que están de acuerdo, en que fue efectivo la función de prevención

respecto a la trata de personas que realizó en el año 2022, de la Primera Fiscalía Especializada de prevención del delito de Huamanga; el 8% de los encuestados señalan que están totalmente acuerdo en la función de prevención que realizó la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga, respecto al delito de trata de personas en el año 2022; el 4% de los encuestados señalan, que están totalmente en desacuerdo con respecto a la función preventiva que realizó la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga, respecto al delito de trata de personas en el año 2022; el 42% de los encuestados señalaron que están en desacuerdo respecto a la función preventiva que realizó en el año 2022, respecto al delito de trata de personas por la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga; y un 2% de los encuestados no dio su opinión respecto a la pregunta.

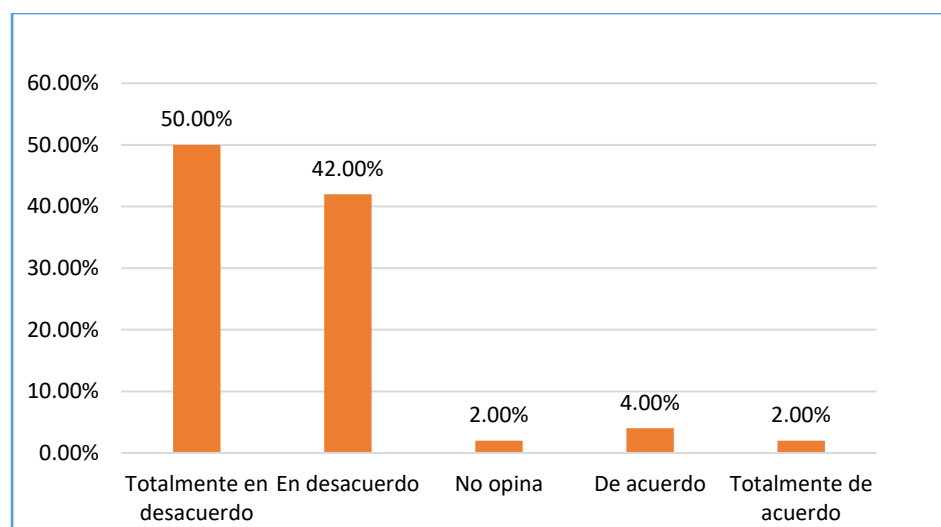
Tabla 6

¿La Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga emplea efectivamente el nivel de prevención primaria, que es dirigida a familias, escuelas y la comunidad ayacuchana?.

	N.º	%
Totalmente en desacuerdo	25	50.0
En desacuerdo	21	42.0
No opina	1	2.0
De acuerdo	2	4.0
Totalmente de acuerdo	1	2.0
	50	100 %

Figura 17

¿La Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga emplea efectivamente el nivel de prevención primaria, lo que es cauterizados por las acciones dadas a las personas de toda la sociedad Ayacuchana?.



De la figura 17, se tiene que el 50% de los encuestados, abogados litigantes de la provincia de Huamanga, señalaron que están totalmente en desacuerdo respecto a la función que viene

realizando la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga, respecto a que si emplea efectivamente el nivel de prevención secundaria la que es caracterizado por las acciones dadas a los sujetos considerados como posibles infractores o con riesgo de que realicen conductas ilícitas con afectación a bienes jurídico; el 40% de los encuestados señala que está en desacuerdo con la labor que realiza la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga respecto al nivel de prevención secundaria; el 8% de los encuestados están totalmente de acuerdo con la labor que realiza la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga respecto al nivel secundaria de prevención aplicada en contra de la trata de personas; de la misma manera un 4% de los encuestados está de acuerdo con la labor que realiza la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga con respecto a la prevención que realiza, considerando la prevención secundaria; y un 2% de los encuestado no dio su opinión respecto a la pregunta realizada.

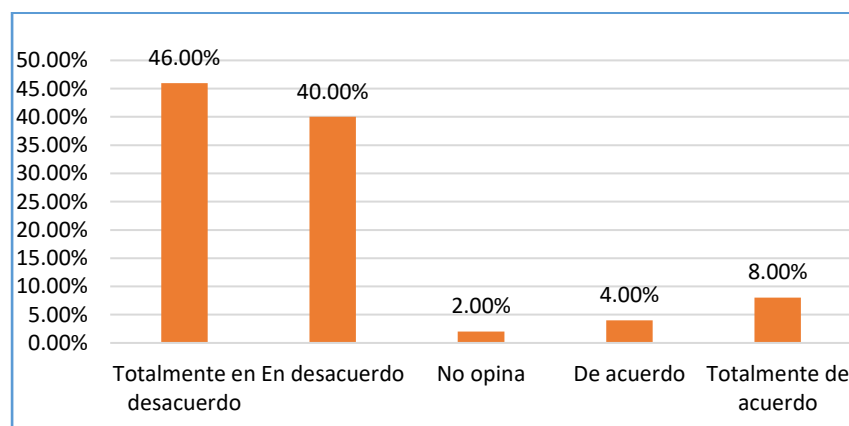
Tabla 7

¿La Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga emplea efectivamente el nivel de prevención secundaria, caracterizado por las acciones dadas a grupos considerados como posibles infractores o con riesgo de que realicen conductas ilícitas con afectación a bienes jurídicos?

	N.º	%
Totalmente en desacuerdo	23	46.0
En desacuerdo	20	40.0
No opina	1	2.0
De acuerdo	2	4.0
Totalmente de acuerdo	4	8.0
	50	100 %

Figura 18

¿La Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga emplea efectivamente el nivel de prevención secundaria, caracterizado por las acciones dadas a los sujetos considerados como posibles infractores o con riesgo de que realicen conductas ilícitas con afectación a bienes jurídicos?.



De la figura 18, se tiene que el 46% de los encuestados, abogados litigantes de la provincia de Huamanga, señalaron que están totalmente en desacuerdo respecto a la función que viene realizando la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga, respecto a que si emplea efectivamente el nivel de prevención secundaria la que es caracterizado por las acciones dadas a los sujetos considerados como posibles infractores o con riesgo de que realicen conductas ilícitas con afectación a bienes jurídico; el 40% de los encuestados señala que está en desacuerdo con la labor que realiza la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga respecto al nivel de prevención secundaria; el 8% de los encuestados están totalmente de acuerdo con la labor que realiza la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga respecto al nivel secundaria de prevención aplicada en contra de la trata de personas; de la misma manera un 4% de los encuestados está de acuerdo con la labor que realiza la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga con respecto a la prevención que realiza, considerando la prevención secundaria; y un 2% de los encuestado no dio su opinión respecto a la pregunta realizada.

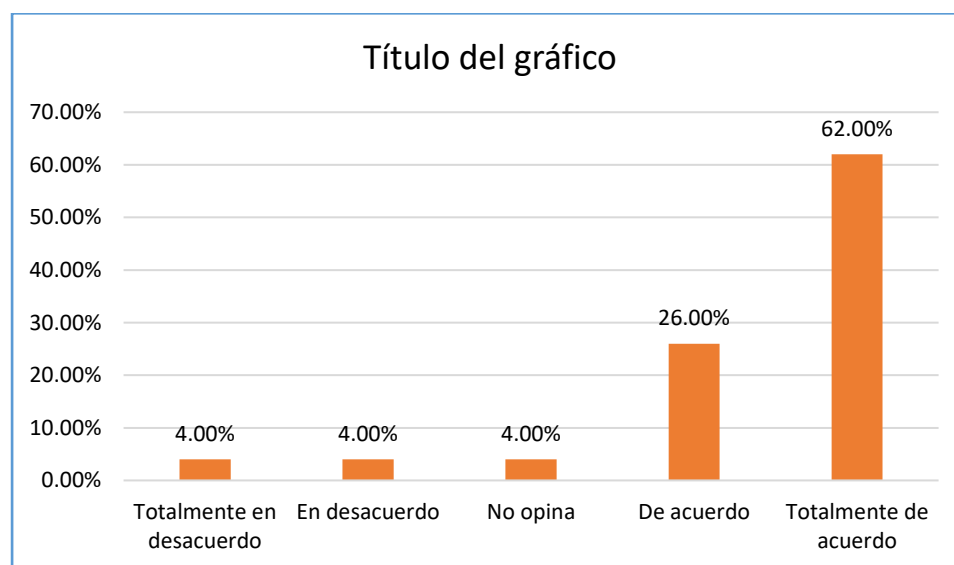
Tabla 8

¿Considera que en Ayacucho las funciones preventivas de la trata de personas realizada por parte de autoridades o agentes involucrados lo realizan según intervención acorde a los niveles de prevención antes señalado?

	N.º	%
Totalmente en desacuerdo	2	4.0
En desacuerdo	2	4.0
No opina	2	4.0
De acuerdo	13	26.0
Totalmente de acuerdo	31	62.0
	50	100 %

Figura 19

¿Considera que en Ayacucho las funciones preventivas de la trata de personas realizada por parte de autoridades o agentes involucrados lo realizan según intervención acorde a los niveles de prevención antes señalado?



De la figura 19, se tiene que el 62% de personas encuestadas que viene a ser abogados litigantes de la Provincia de Huamanga, señalaron a la pregunta de que están totalmente de acuerdo al considerar que en la región de Ayacucho, las funciones preventivas de la trata de personas realizada por parte de las autoridades o agentes involucrados si lo realizan las intervenciones preventivas, acorde a los niveles de prevención que vendrían ser el nivel primario, secundario y terciario; y que un 26% de los encuestados señalaron que están de acuerdo al considerar que las autoridades o agentes que están involucrados en la lucha contra la trata de personas realizan las intervenciones preventivas considerando los niveles de prevención; asimismo, el 4% de los encuestados señalaron que no están de totalmente de acuerdo, por cuanto consideran que las autoridades o agentes que están involucrados en la lucha contra la trata de personas, realizan las intervenciones preventivas, sin considerar los niveles de prevención; y un 4% de los encuestados señalan que están de acuerdo en considerar que las autoridades realizan su funciones de preventivas sin considerar los niveles de prevención; y que un 4% de los encuestados no opina respecto a la pregunta formulada.

Tabla 9

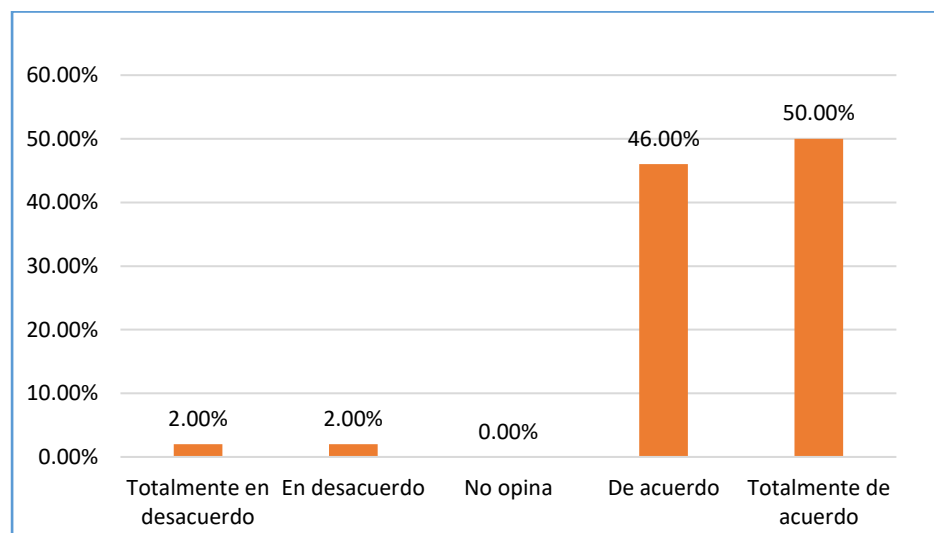
¿10. ¿Considera que existe un nivel de conocimiento de la población sobre los riesgos y modalidades de la trata de personas?

	N.º	%
Totalmente en desacuerdo	25	50.0
En desacuerdo	23	46.0
No opina	0	00
De acuerdo	1	2.0
Totalmente de acuerdo	1	2.0
	50	100 %

Nota. Fuente: Elaboración propia.

Figura 20

¿Considera que existe un nivel de conocimiento mínimo de la población sobre los riesgos y modalidades de la trata de personas que se pueden presentar en la población de Huamanga?



De la figura 20, se tiene que el 50% de los encuestados, señalaron que están totalmente de acuerdo en considerar que existe en la población un mínimo de conocimiento sobre los riesgos y las modalidades de trata que se pueden presentar en la población de Huamanga, asimismo

el 46% de los encuestados, señalan consideran que la población tiene un mínimo de conocimiento sobre riesgos y las modalidades de trata de personas que se pueden presentar en la Provincia de Huamanga. Y que el 4% de los encuestados consideran que si existe si existe un nivel de conocimiento de las personas, respecto a los riesgos y las modalidades que se pueden presentar en la trata de personas en la provincia de Huamanga.

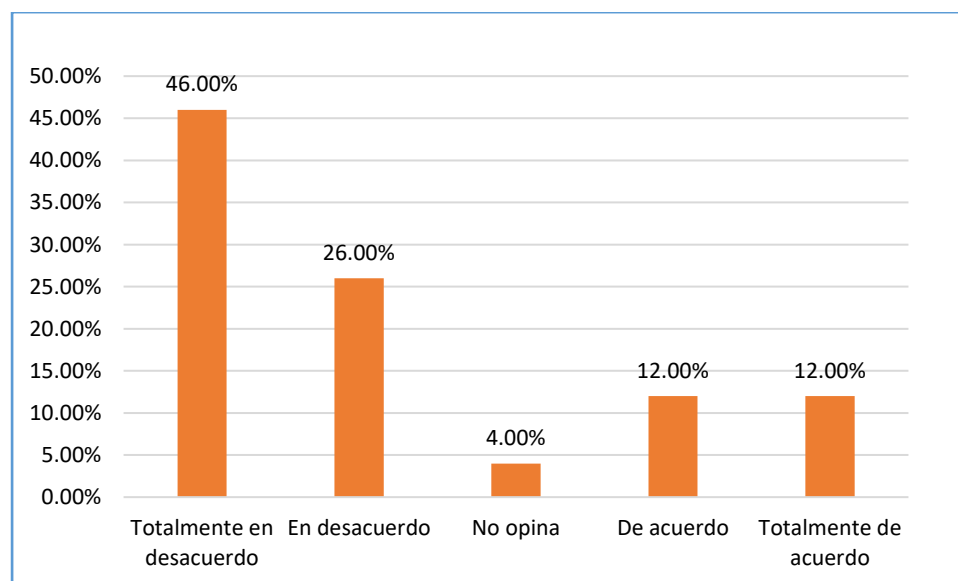
Tabla 10

¿Considera que el incremento de la sanción punitiva en el tipo penal de trata de personas es la mejor forma de luchar y prevenir su consumación?

	N.º	%
Totalmente en desacuerdo	23	46.0
En desacuerdo	13	26.0
No opina	2	4.0
De acuerdo	6	12.0
Totalmente de acuerdo	6	12.0
	50	100 %

Figura 21

¿Considera que el incremento de la sanción punitiva en el tipo penal de trata de personas es la mejor forma de luchar y prevenir su consumación?



De la figura 21, se tiene que 46% de los encuestados que fueron abogados litigantes de la provincia de Huamanga, señalaron que están totalmente desacuerdo a la pregunta de que si el incremento de la sanción punitiva en el tipo penal de trata de personas es la mejor forma de luchar

y prevenir su consumación; y un 26% de los encuestados señalaron que están en desacuerdo a que la mejor forma de luchar y prevenir la trata de personas es incrementado la sanción punitiva; y que un 12% de los encuestados señalaron que están totalmente de acuerdo al considerar que la mejor forma luchar contra la trata de personas es incrementado la sanción punitiva; y que un 12% de los encuestados señalaron que también están de acuerdo en considerar que la mejor forma de luchar contra la trata de personas es incrementado la sanción penal y que el 4% de los encuestados no emitió opinión alguna respecto a la pregunta formulada.

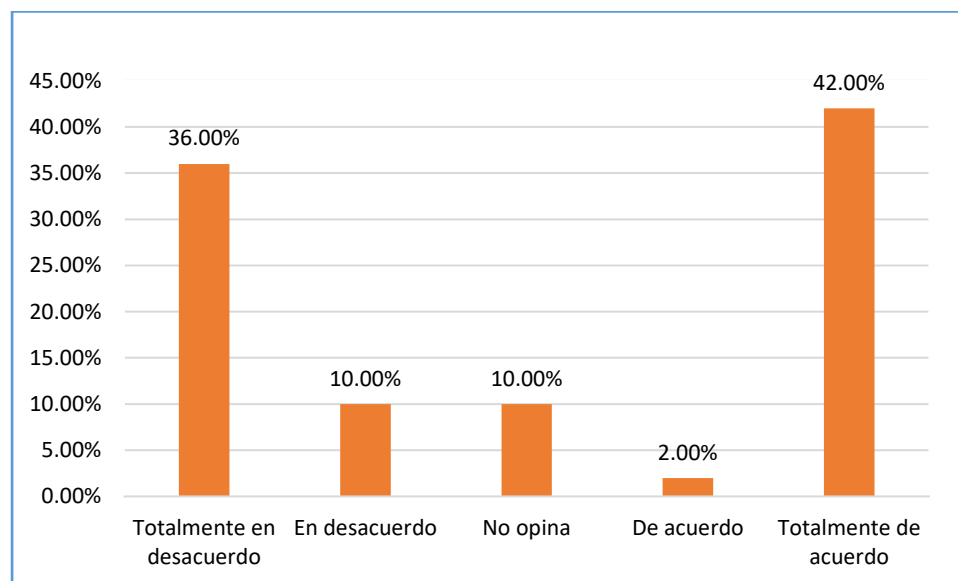
Tabla 11

¿Considera que la oferta de un trabajo es el mecanismo de captación más frecuente en la trata de personas?

	N.º	%
Totalmente en desacuerdo	18	36.0
En desacuerdo	5	10.0
No opina	1	2.0
De acuerdo	5	10.0
Totalmente de acuerdo	21	42.0
	50	100 %

Figura 22

¿Considera que la oferta de un trabajo es el mecanismo de captación más frecuente en la trata de personas?



De la figura 22, se tiene que el 42% de los encuestados en la calidad de abogados litigantes de la provincia de Huamanga, se mostraron totalmente de acuerdo a la pregunta si considera que

la oferta de un trabajo es el mecanismo de captación más frecuente en la trata de personas; de igual un 2% de los encuestados están de acuerdo en considerar que las ofertas de trabajo son una forma más frecuente de captar a las víctimas; y que un 36% de los encuestados están totalmente en desacuerdo en considerar que la oferta de trabajo es la forma más frecuente de captar a las víctimas de trata de personas; y que un 10% de los encuestados están en desacuerdo en considerar que la forma más común de captar a las víctimas de trata de personas es la oferta de trabajo y que un 10% de los encuestado no opina con respecto a la pregunta formulada

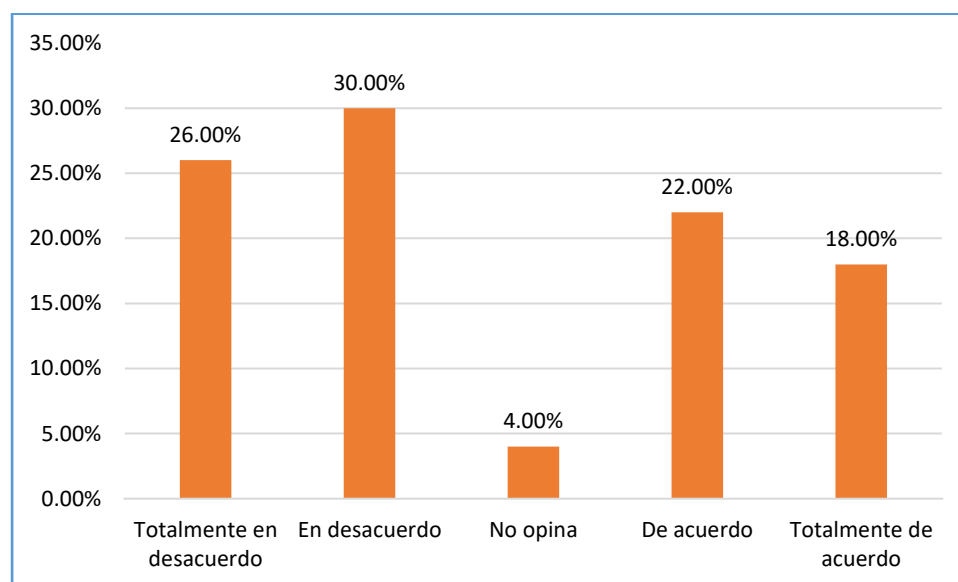
Tabla 12

¿La explotación sexual es uno de los fines principales por las que se consume el delito de trata de personas?

	N.º	%
Totalmente en desacuerdo	13	26.0
En desacuerdo	15	30.0
No opina	2	4.0
De acuerdo	11	22.0
Totalmente de acuerdo	9	18.0
	50	100 %

Figura 23

¿La explotación sexual es uno de los fines principales por las que se consume el delito de trata de personas?



De la figura 23, se tiene que el 30% de los encuestados que fueron abogados litigantes de la provincia de Huamanga, se mostraron en desacuerdo a la pregunta de si la explotación sexual es uno de fines principales por las que se consuma el delito de trata de personas; de igual forma un 26% se mostraron totalmente en desacuerdo en considerar que la trata solo se da con fines de explotación sexual; mientras que 22% mostró estar de acuerdo en considerar que el fin de la trata es principalmente por la explotación sexual; el 18% de los encuestados están totalmente de acuerdo en considerar que el fin que persigue la trata de personas es la explotación sexual de sus víctimas y el 4% no emitió opinión alguna referido al tema consultado.

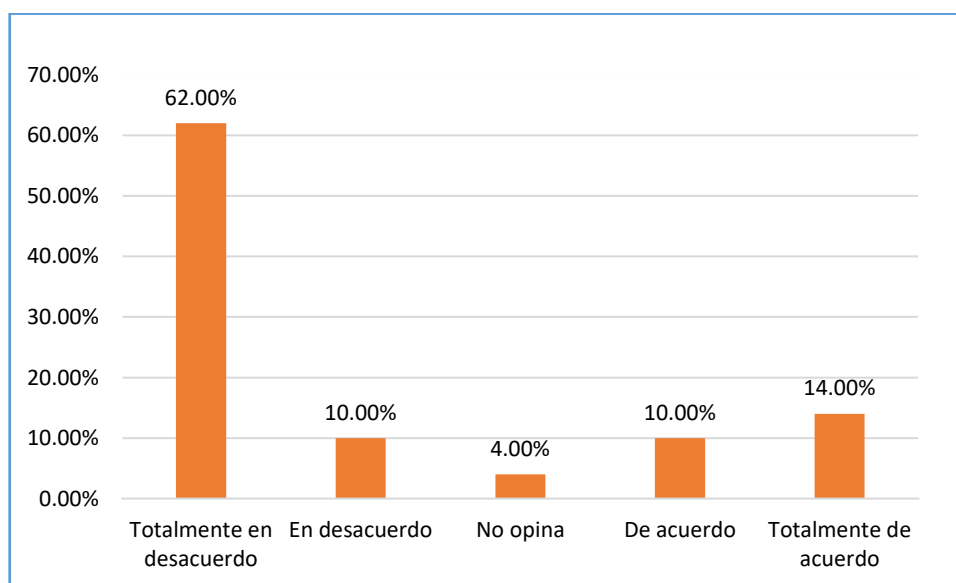
Tabla 13

¿Considera que solamente la Dignidad Humana es el bien jurídico vulnerado en el tipo penal de trata de personas?

	N.º	%
Totalmente en desacuerdo	31	62.0
En desacuerdo	5	10.0
No opina	2	4.0
De acuerdo	5	10.0
Totalmente de acuerdo	7	14.0
	50	100 %

Figura 24

¿Considera que solamente la Dignidad Humana es el bien jurídico vulnerado en el tipo penal de trata de personas?



De la figura 24, se tiene que de los encuestados que fueron abogados litigantes de la provincia de Huamanga, con respecto a la pregunta de que, si consideran que solamente la

Dignidad Humana es el bien jurídico vulnerado en el tipo penal de trata de personas, señalaron que están totalmente en desacuerdo en que solamente la dignidad es le bien jurídico vulnerado en el tipo penal; el 62% de ellos están totalmente en desacuerdo al considerar que el bien jurídico vulnerado en el delito de trata de personas es la dignidad humana, es decir consideran que el bien jurídico vulnerado no es la dignidad humana; el 10% de los encuestados está en desacuerdo en considerar que el bien jurídico protegido en el delito de trata de personas sea la dignidad humana; el 14% de los encuestados está totalmente de acuerdo al considerar que el bien jurídico vulnerado en el delito de trata de personas, es la dignidad humana; el 10% de los encuestados está de acuerdo en considerar que el bien jurídico protegido en el delito de trata de personas es la dignidad humana y un 4% de los encuestados no opina respecto a la pregunta formulada.

CAPITULO VI

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Una de las funciones que tiene la normativa penal es su función preventiva, es decir, que la primera tarea que tiene es la de prevenir para que no ocurra un ilícito penal, conforme lo señala en el Artículo I del Título Preliminar del Código Penal en donde señala la Finalidad Preventiva. “Este Código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad”. Asimismo, la función preventiva actualmente está siendo muy considerado para frenar la criminalidad, por los países en el mundo. Es así que se consideró que las fiscalías de prevención de delito tienen esta función primordial de acuerdo al Reglamento de las Fiscalías de Prevención de Delito aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 410-2025-PM-FN, en donde señalan que son atribuciones de los fiscales provinciales de prevención de delito planificar, ejecutar, dirigir y supervisar las acciones destinadas a la prevención de conductas tipificadas como delito en el Código Penal y también la de promover y desarrollar acciones de difusión de contenidos en materia de prevención del delito dirigidas a la sociedad. Es así que se planteó como hipótesis general, lo siguiente, la función preventiva en el delito de trata de personas en la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga 2022, es significativa y que cumple con realizar actividades preventivas; buscando con eso, señalar que la función preventiva que se viene aplicando por la Primera Fiscalía de prevención del delito de Huamanga, es significativa en tratar de contrarrestar desde la prevención, la comisión del delito de trata de personas en la provincia de Huamanga durante el año 2022.

Es así que, en la presente investigación, se consideró como objetivo general la de identificar la función preventiva en el delito de trata de personas en la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga, 2022, es decir lo que se busca es identificar la función

preventiva que cumple la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga en la lucha contra el delito de trata de personas. investigación que nace en razón de del problema de la trata de persona que afecta a la región de Ayacucho conforme señala el informe brindado por la INEI en su informe de estadista de la trata de personas durante los años 2016 – 2021, en donde señala que en el Distrito Fiscal de Ayacucho durante los años 2015 – 2021, recibió un total de 125 denuncias; y que las denuncias recibidas por la Policía Nacional del Perú en la jurisdicción de Ayacucho, en los años 2020 y 2021 fueron un total de un total 43 denuncias, demostrando así que la trata de personas es delito muy latente en la región de Ayacucho. Viendo el problema presentado se formuló en el presente trabajo de investigación, el problema general, cómo es la función preventiva que cumple la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga, en el delito de trata de personas en el 2022, buscando con este problema describir como es como es la función preventiva que cumple dicha institución pública en el delito de trata de personas. Y como hipótesis general, se planteó lo siguiente, la función preventiva en el delito de trata de personas en la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga 2022, es significativa ya que cumple con realizar actividades preventivas. Para lo que, para el presente trabajo de investigación con el fin de encontrar una respuesta, se desglosó en una variable independiente y una variable dependiente, desglosadas estas en dimensiones e indicadores.

Siguiendo, con lo señalado anteriormente se consideró en la presente investigación, como como hipótesis específico 1, lo siguiente, la función preventiva primaria en el delito de trata de personas en la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga 2022, es significativa ya que cumple con realizar actividades preventivas; y como problema secundario 1, identificar la función preventiva primaria que cumple en el delito de trata de personas la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga, 2022; considerando para este

estudio, la variable independiente, del rol de la fiscalía de prevención del delito, cuya dimensión se consideró, a la prevención primaria, y como indicador 1, el número de campañas informativas y de sensibilización realizados sobre la trata de personas, en comunidades e instituciones. Al respecto se tiene que la labor que realizó la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga, en el año 2022 con respecto a la prevención primaria respecto al delito de trata de personas, esta señalado en la **Tabla 1**, de donde se colige que las acciones, fueron los siguientes: realizaron charlas con respecto a la trata de personas en instituciones educativas en el año 2022; asimismo, realizaron charlas en las escuelas de padres, en clubes de madres y en la Asociación de Padres de Familia (APAFA) en las zonas urbanas y rurales; asimismo, se tiene que se realizaron sensibilización sobre la trata de personas a las autoridades, al serenazgo, las juntas vecinales, docentes y otros. Pero, con respecto a la encuesta realizada, se tiene que los encuestados, cuando se les consultó si la Primera Fiscalía Especializada del delito de Huamanga empleaba efectivamente el nivel de intervención primario están totalmente en desacuerdo un 50% y están en desacuerdo un 42% y los que están de acuerdo son solo un 4% de los encuestados

Como respecto, al indicador 2, donde se consideró, el nivel de conocimiento de la población sobre los riesgos y modalidades de la trata de personas, se tiene que la figura 20 de donde se colige que el 50% de los encuestados, señalaron que están totalmente de acuerdo en considerar que existe en la población un mínimo de conocimiento sobre sobre los riesgos y las modalidades de trata que se pueden presentar en la población de Huamanga; asimismo el 46% de los encuestados, señalan consideran que la población tiene un mínimo de conocimiento sobre riesgos y las modalidades de trata de personas que se pueden presentar en la Provincia de Huamanga; y que el 4% de los encuestados consideran que si existe si existe un nivel de conocimiento de las personas, respecto

a los riesgos y las modalidades que se pueden presentar en la trata de personas en la provincia de Huamanga.

Con respecto, al indicador 3, que esta referido al nivel de prevención primaria, en la figura 17 se tiene que los encuestados, el 50% están totalmente en desacuerdo en considerar que la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga en el año 2022, empleó efectivamente el nivel de prevención primaria en la prevención del delito de trata; y el 42% están en desacuerdo 42%, no opinan 2%, y que solo están de acuerdo 4% con la labor que realizo la fiscalía de prevención del delito en la función preventiva en razón a la trata de personas y los que totalmente de acuerdo fueron el 2% de los encuestados. De lo señalado, se colige que los encuestados con respecto a la labor realizada por la Primera Fiscalía Especializada de Prevención de delito de Huamanga, respecto al nivel de prevención primaria, se tiene que, el 50% están en total desacuerdo y el 42% en desacuerdo y que solo un 2% están en totalmente de acuerdo y un 4% que de acuerdo, con la labor que realizó la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga, en la labor preventiva respecto al nivel de prevención primaria que tuvo la fiscalía contra la trata de personas. Considerando que a la prevención primaria se conoce como un nivel básico de prevención que consiste en identificar cada condición del entorno físico y social para que se perpetren o estimulen conductas criminales, buscando con este nivel de prevención, alterar las condiciones con el fin de resolver un peligro de consumir un delito. Investigación que guarda relación con la investigación que realizó Vilca y Hernández en donde señalan que existe un problema de una deficiente e inaplicables políticas de prevención del delito, además señalan que existe una insuficiente aplicación de la prevención primaria, secundaria y terciaria de la prevención del delito.

En ese sentido, lo que busca la prevención primaria es reducir los factores que ocasionan la criminalidad, en el delito de trata de personas la prevención primaria que se podría realizar, sería la de realizar campañas de sensibilización del delito de trata de personas y de las consecuencias que esta genera a los que sufren este delito y quienes pueden estar propensos a sufrir este delito, buscando con esto evitar que las personas caigan en las garras de los tratantes.

Con respecto, a la dimensión 2 que se consideró a la prevención secundaria, se tiene como indicador 1, el número de operativos preventivos realizados en zonas de riesgo, de donde se tiene en la **tabla 2** de donde se colige que la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga en el año 2022, realizó veinte (20) intervenciones en los locales donde se desarrollan trabajos sexuales. El nivel de prevención secundaria, esta referido a las acciones preventivas que están dirigidas a grupos que tiene mayor riesgo de padecer el problema criminal, que este caso sería la trata de personas.

Con respecto, al indicador 2 que esta referido al número de reuniones de coordinación interinstitucional; se tiene que la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del Delito de Huamanga en el año 2022, realizó coordinaciones permanentes con la Policía Nacional del Perú y la Unidad de Trata de Personas en la Provincia de Huamanga, conforme se tiene señalado en la tabla 1 que esta referida a acciones preventivas.

Con respecto, al indicador 3 en donde se consideró la capacidad de respuesta de las instituciones frente a denuncias o reportes sospechosos de trata de personas. Se tiene que de acuerdo a la “Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación” que fue aprobado mediante el DS N° 001-2015-JUS en donde se señala, las funciones que deben de cumplir las instituciones que públicas, con respecto a la lucha contra la trata, en donde se señala que si cualquier Fiscalía de Prevención de Delito, conoce de cualquier denuncia de trata esta debe de

derivar inmediatamente al órgano correspondiente, para que ella realice las acciones correspondientes en salvaguardar a las presuntas víctimas.

Con respecto, al indicador 4, que esta referido a la existencia y aplicación de protocolos de atención inmediata a personas en riesgo. Al respecto, el Perú como firmante del Protocolo de Palermo, también firmo el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños de las Naciones Unidas 2002, en donde el Perú se comprometió a implementar este Protocolo, razón por la cual promulgó la Ley N° 28950, conocida como la "Ley contra la Trata de personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes" en el 2007; así como, en la aprobación del "Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016 (PNAT)" mediante el Decreto Supremo N° 004-2011-IN, que fue aprobado el 20 de octubre del 2011. Asimismo, mediante la Ley N° 29807 que fue promulgado el 14 de noviembre del 2011, el Estado Peruano asumió la responsabilidad de planificar, articular, supervisar y dar seguimiento a una política criminal reflexiva y a largo plazo contra la trata de personas, por lo que creo la Consejo Nacional de Política Criminal (CONAPOC) busca establecer una política pública frente al fenómeno de la criminalidad, en línea con los tratados internacionales sobre prevención del crimen y justicia penal. En razón de ello se promulgó "Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación", elaborada con la participación de diversas instituciones públicas y privadas involucradas en la problemática, que fue aprobado el 27 de enero de 2015, cuyo objetivo es prevenir, controlar y reducir la trata de personas y sus formas de explotación, abordando tanto los factores sociales y culturales que la generan como la atención integral a las víctimas

Con respecto, al indicador 5, que esta referido en la figura 18, el nivel de prevención secundaria, se tiene que de los encuestados, los que están totalmente de desacuerdo, con la pregunta de que la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga en el año 2022,

empleo efectivamente el nivel de prevención secundaria, los que están totalmente en desacuerdo son el 46% de los encuestados, los que están en desacuerdo son el 40% de los encuestados, quienes están disconformes con el actuar de la Primera Fiscalía Especializada en Prevención de delitos de Huamanga, con la labor que viene realizando, respecto a la trata de personas en el nivel de prevención secundaria. Para entender mejor en que consiste la de prevención secundaria, señalamos que, según la UNODC, la prevención secundaria, consiste en identificar anticipadamente a los posibles criminales-delincuentes, siendo así el propósito de poder intervenir en su círculo vital a fin de conocer, orientar y prevenirles que comentan actos delincuenciales-criminales. Asimismo, Molina señala que la prevención secundaria, es la que actúa cuando y donde el conflicto criminal se produce o genera, o se exterioriza, este nivel de prevención opera a corto y mediano plazo y se orienta a los grupos o subgrupos que tienen mayor riesgo a padecer o protagonizar un problema criminal.

De lo señalado se colige que la función preventiva se debe de aplicar en lugares en donde se produce los hechos delictivos, es decir se deberán de focalizar zonas de alto riesgo que son propensos para que se produzca un hecho delictivo. Para el presente trabajo de investigación, como el problema está centrado en la trata de personas, esta función preventiva, se debería de realizar en lugares en donde se puedan dar o favorecer a que se cometa este tipo delito este delito o en lugares donde las personas son las que más son más propensas a sufrir sufren este mal.

Como señala Vilca y Hernández en su trabajo de investigación, que para que se ponga en práctica este nivel de prevención, hace falta un plan estratégico en donde contenga las políticas de prevención de delito y un programa de prevención del delito primaria, secundaria y terciaria. Y nosotros también compartimos las ideas compartidas por este autor, por cuanto es necesario contar

con un programa de prevención que contemple estrategias de prevención que se pueda aplicar para un determinado hecho delictivo.

Con respecto, a la variable dependiente, que se consideró el delito de trata de personas, cuya dimensión es los elementos constitutivos del delito de trata de personas, cuyo indicador es, los elementos constitutivos, se tiene como indicador 1, el tipo penal, al respecto se tiene que los encuestados, respecto a la pregunta de que si el incremento de la sanción punitiva en el delito de trata de personas una la mejor forma de luchar y prevenir su consumación, al respecto se tiene de acuerdo a la figura 21, que el 46% de los encuestados están totalmente en desacuerdo en considerar que el aumento de la sanción penal es la mejor forma de luchar y prevenir la trata; de igual forma el 26% de los encuestados se mostraron en desacuerdo; mientras tanto el 12% de los encuestados se mostró totalmente de acuerdo y un 12% de acuerdo, y solo el 4% no emitió opinión alguna respecto a la pregunta realizada.

Al respecto, en un principio la trata de personas según Rodríguez y Montoya (2024) citando a Peña Cabrera, estaba regulado en el artículo 182° del CP, el cual estaba concebido por una estructura bipartita, la promoción de la entrada o salida del país, la facilitación de la entrada o salida del país y el traslado dentro del territorio peruano y con una sola finalidad la de la prostitución. Teniendo un enfoque muy limitado con respecto a este delito, dejando desprotegido a las víctimas que sufrían este mal, por cuanto la trata en la actualidad no solo está considerando la explotación sexual de la víctima, sino también la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución, etc. Es mediante la Ley 31146, que se reubico a la trata de personas en su nuevo articulado 129 – A y 129 – B del CP, la que está actualmente vigente. Teniendo como pena en el Artículo 129 – A forma simple, ocho a quince años de pena privativa de libertad y en su forma agravada tipificada en el Artículo 129 – B no menor de doce ni mayor a veinticinco años, por lo

que actualmente existe una ejemplar sanción contra este delito, pero que en sus inicios no fue así, por cuanto para la trata se tenía una pena no menor de ocho años ni mayor de quince años. Demostrando que con el pasar de los años se estuvo aumentado la pena en contra de este delito, pero eso no quiere decir que esta una buena forma de luchar contra este delito.

Pero los encuestado no comparten esta idea, por cuanto un total de 60% señalan que una forma de luchar contra este delito es incrementado la sanción punitiva, por lo que están de acuerdo que un incremento de la pena es una forma de luchar contra la trata; posición que no compartimos, porque la mejor forma de luchar contra la trata de personas, es considerando las formas preventivas que deben de aplicar no solo por las entidades que administran justicia sino también por las entidades como el Gobierno Regional y Gobiernos Municipalidades.

De acuerdo a la Política Nacional Frente a la Trata de Personas y sus Formas de Explotación al 2030, elaborada por el Ministerio del Interior (2022) (pág.30) señala, que una de las razones por la que la trata de personas no se combate adecuadamente, es la limitada vigilancia preventiva de la victimización por la trata de personas en contexto de riesgo y vulnerabilidad. Por lo que la función preventiva aplicado en todos sus ámbitos es importante en la lucha contra este delito.

Con respecto, al indicador 2 que esta referido al bien jurídico protegido, en el delito de trata, se tiene en la figura 24, que el 62% de los encuestados, están totalmente en desacuerdo con respecto a la pregunta de considerar que solamente la dignidad humana es el bien jurídico vulnerado en el tipo penal de trata de personas, de igual forma un 10% se mostraron de desacuerdo, mientras tanto el 14% se mostró totalmente de acuerdo y de cuerdo el 10% en acuerdo y los que no opinaron al respecto fueron el 4%. Al respecto se tiene que, si bien en un principio según la legislación nacional el bien jurídico protegido fue la libertad personal, según el Acuerdo Plenario

3-2011/CJ-116 donde Corte Suprema de la República, señaló que en el delito de trata de personas el bien jurídico vulnerado es la libertad personal la que es entendida como la capacidad de autodeterminación con la que cuenta la persona para desenvolverse en su proyecto de vida, compartiendo la posición de Salinas Siccha y de la legislación colombiana.

Pero de acuerdo a lo señalado por Rodríguez y Montoya al considerar que el bien jurídico protegido en el delito de trata de personas es la libertad ambulatoria, no tomarían en cuenta ciertos supuestos en donde la conducta y el medio empleado por el tratante no generan algún daño al bien jurídico de la libertad ambulatoria de la víctima, y como por ejemplo señala el autor el caso donde víctima que es acogida a través del engaño o la víctima que es retenida a través del uso de una situación de vulnerabilidad, la víctima puede movilizarse pero sigue bajo el control del tratante.

Esta posición fue superada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, por cuanto la Corte Suprema mediante el Acuerdo Plenario N°004-2023/CIJ-112 en donde señala en sus fundamentos 15 y 32 que bien jurídico protegido en el delito de trata de personas es la dignidad la no cosificación del ser humano. En esa misma línea la Casación N° 1459-2019/Cuzco que fue emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, señala que el bien jurídico protegido en la trata de personas es la dignidad humana, el cual consiste en el interés social de que toda persona sea tratada como un fin en sí mismo y no sea reducida a un instrumento o cosa. Por lo que en el Perú se adoptó la postura que reconoce que en el delito de trata de personas el bien jurídico protegido es la dignidad la no cosificación del ser humano.

Si bien al realizar la encuesta a los abogados litigantes, en su gran mayoría en un 72% consideran que el bien jurídico protegido en el delito de trata de personas, no es la dignidad la no cosificación de ser humano, tal vez será porque desconocen la nueva postura que el Perú adopto por cuanto en un principio, si se reconocía a la libertad personal como bien jurídico, no obstante

está tendencia ya cambio con las nuevas tendencias en las legislaciones mundiales y porque el bien jurídico de la dignidad cuadra mejor en el delito de trata de personas , por cuanto amplia los supuestos de este delito para que sean aplicados.

Esta tendencia fue compartida en la investigación que realizo Villaroel concerniente al bien jurídico protegido en el delito de trata de personas, quien llevo a la conclusión el bien jurídico de la dignidad es el principal bien jurídico afectado por el ilícito de trata, en tanto que la víctima, valorada por toda la humanidad como una persona, es tratada como un objeto, degradada y cosificada por este delito.

CAPITULO VII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones:

El abordaje del problema, los objetivos como los resultados, se realizó desde la teoría de prevención de delito, que reconoce la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en el Manual sobre la Aplicación Eficaz de las Directrices para la Prevención del Delito, en donde toma en cuenta la teoría de las prevenciones del delito, desde los tres enfoques, que son: la prevención primaria, prevención secundaria y la prevención terciaria. Esta teoría permite enfocar la función preventiva desde tres vertientes, con los cuales se busca luchar contra la delincuencia. En este trabajo se busca aplicar esta teoría en la lucha contra el delito de trata de personas, con el fin de buscar una mejor respuesta a las problemáticas, que se presentan en este delito que es muy grave.

Con respecto, al objetivo general que esta referido en identificar la función preventiva en el delito de trata de personas en la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga, 2022, se tiene que: realizaron charlas con respecto a la trata de personas en instituciones educativas en el año 2022; asimismo, realizaron charlas en las escuelas de padres, en clubes de madres y en la Asociación de Padres de Familia (APAFA) en las zonas urbanas y rurales; asimismo, se tiene que se realizaron sensibilización sobre la trata de personas a las autoridades, al serenazgo, las juntas vecinales, docentes y otros. Pero, con respecto a la encuesta realizada, se tiene que los encuestados, cuando se les consultó si la Primera Fiscalía Especializada del delito de Huamanga empleaba efectivamente el nivel de intervención primario están totalmente en desacuerdo un 50% y están en desacuerdo un 42% y los que están de acuerdo son solo un 4% de los encuestados

Por cuanto según la información brindada por la INEI en su informe respecto a la estadística de trata de personas durante los años 2016 – 2021, señala que, en el Distrito Fiscal de Ayacucho, en el año 2015 se recibió 9 denuncias, en el año 2016 se recibió 17 denuncias, en el año 2017 se recibió 30 denuncias, en el año 2018 se recibió 28 denuncias, en el año 2019 se recibió 15 denuncias, en el año 2020 se recibió 9 denuncias) y en el año 2021 se recibió 17 denuncias. Y las denuncias recibidas por el delito de trata de personas por la Policía Nacional del Perú, durante el año 2020 fue 3 y durante el año 2021 fueron 40, es decir aún se mantiene las denuncias con respecto a la trata. Los encuestados cuando se le hizo la pregunta respecto, si la trata de personas es un problema latente en el distrito judicial de Ayacucho, señalaron un 48% que están totalmente de acuerdo y un 40% están de acuerdo, por lo que de acuerdo a la percepción de la gente la trata de personas se mantiene como un problema.

Con respecto al objetivo específico 01, que esta referido en identificar la función preventiva primaria en el delito de trata de personas en la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga, en año 2022, se obtuvo el siguiente resultado: realizaron charlas con respecto a la trata de personas en instituciones educativas en el año 2022; asimismo, realizaron charlas en las escuelas de padres, en clubes de madres y en la Asociación de Padres de Familia (APAFA) en las zonas urbanas y rurales; asimismo, se tiene que se realizaron sensibilización sobre la trata de personas a las autoridades, al serenazgo, las juntas vecinales, docentes y otros. Pero, con respecto a la encuesta realizada, se tiene que los encuestados, cuando se les consultó si la Primera Fiscalía Especializada del delito de Huamanga empleaba efectivamente el nivel de intervención primario están totalmente en desacuerdo un 50% y están en desacuerdo un 42% y los que están de acuerdo son solo un 4% de los encuestados

Es decir que los encuestados están de acuerdo con las funciones preventivas de trata de personas que son realizadas por parte de las autoridades en conjunto, es decir las instituciones involucradas en conjunto; empero no reconocen la labor que realiza la Primera Fiscalía Especializada de Prevención del delito de Huamanga, en la labor de prevención primaria que realiza, es decir una prevención en un nivel básico que consiste en identificar cada condición del entorno físico y social que pudiera brindar oportunidades al individuo para que se perpetren o estimulen a conductas criminales.

Con respecto, al objetivo específico 02, que esta referido a identificar la función preventiva secundaria en el delito de trata de personas que cumple la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga, 2022, se obtuvo: que se realizó veinte (20) intervenciones en los locales donde se desarrollan trabajos sexuales. El nivel de prevención secundaria, esta referido a las acciones preventivas que están dirigidas a grupos que tiene mayor riesgo de padecer el problema criminal, que este caso sería la trata de personas. Asimismo, se tiene de los encuestados, que los están los que totalmente en desacuerdo son el 46% de los encuestados y los que están en desacuerdo son el 40%, lo que señala que la percepción que tiene las personas es que la fiscalía no realiza una adecuada prevención secundaria, es decir en identificar anticipadamente a los posibles criminales-delincuentes; siendo así el propósito de poder intervenir en su círculo vital a fin de conocer, orientar y prevenirles que comentan actos delincuenciales-criminales. Y los que están de acuerdo en que la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga emplea efectivamente el nivel de prevención secundaria aplica adecuadamente, el nivel de prevención secundaria son el 4% y los que están totalmente de acuerdo son el 8% de los encuestados.

6.2. Recomendaciones.

- ❖ De acuerdo a lo señalado en la investigación una de las falencias en la lucha contra la trata de personas es una inadecuada evaluación de planes contra la lucha de la trata, por lo que

recomendamos que las instituciones como son las Fiscalías de Prevención del Delito deberían de adoptar un plan que aproveche los enfoques de prevención más apropiados y adapte las intervenciones a los problemas y al contexto específico de la localidad.

- ❖ Es imperativo reforzar los ejes estratégicos vinculados a la prevención, intervención y atención de las víctimas de trata de personas en los planes programáticos de todos los sectores del Estado. Esto es crucial dada la vulnerabilidad material y la falta de apoyo moral y emocional en la que viven estas personas, según los resultados de la investigación. Dichos estados emocionales dejan secuelas profundas en las víctimas, por lo que es fundamental proporcionar respuestas profesionales oportunas y especializadas.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Aboso, G. E. (2014). *Trata de Personas. La criminalidad organizada en la explotación laboral y sexual*. URVIO. <https://doi.org/DOI:10.17141/urvio.14.2014.1351>
- Accem. (2006). *La trata de personas con fines de explotación laboral*. Madrid, España : Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. https://www.accem.es/publicacion_la-trata-de-personas-con-fines-de-explotacion-laboral/
- Álvarez, F. (2015). *La prevención situacional del delito*. Madrid: (Tesis doctoral. Universidad Nacional de Educación a Distancia). http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Falvarez/ALVAREZ_ALVAREZ_Francisco_Tesis.pdf
- Ampuero, A. (23 de Mayo de 2016). Tata de personas. *La Republica*. <https://data.larepublica.pe/trata-de-personas-en-peru-redes-de-trata-aumentan-hay-2222-denuncias-en-2023-mujeres-victimas-de-explotacion-sexual-fiscalia/>
- Amuchategui, L. (2008). *Derecho Penal*. Ciudad de México: Oxford, p. 101.
- Angelica, M. (Diciembre de 2011). La "Charapa ardiente" y la hipersexualización de las mujeres amazónicas en el Perú: perspectivas de mujeres locales. (S. Brasil, Ed.) *Sexualidad, Salud y Sociedad*, 9(9), 29 - 60. <https://doi.org/https://doi.org/10.1590/S1984-64872011000400003>
- Antinori D'Angelo, J. M. (2023). *GuiaSemanal.Pe* . <https://guiasemanal.pe/de-que-se-encarga-la-fiscalia-de-prevencion-del-delito/>
- Arias, A. M. y Luneke, A. (2022). Inseguridad y producción del espacio: la paradoja de la prevención situacional del delito. *Revista de urbanismo*(46), 95-111. <https://doi.org/10.5354/0717-5051.2022.61517>
- Armitage, R. y Pascoe, T. (2018). *La prevención del delito mediante diseño ambiental*. Ediciones Didot.
- Atienza, M. (2022). *Sobre la dignidad humana*. Trotta, S.A. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=jiF1EAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT5&dq=dignidad+humana&ots=8F00KY0FrX&sig=n59yt8K4Wldk6dh1gZkjb140lYE#v=onepage&q=dignidad%20humana&f=false>
- Ayacucho, G. R. (2012). *OIM Peru*. http://www.oimperu.org/oim_site/documentos/PRATP%20AYACUCHO%20BAJA.pdf
- Bardales, C. (2014). *Métodos de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Bramont-Arias, L. y García, M. (2013). *Manual de derecho penal. Parte especial*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Bueno Arús, F. (2008). *Nociones de prevención del delito y tratamiento delincencial*. Madrid.España : Editorial Dykinson .

- Campos Flores, Y. (2021). Técnicas de Investigación. *Voz Docente en la Actualidad Pandémica*, 10. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cms.usanmarcos.ac.cr/sites/default/files/tecnicas-de-investigacion.pdf](https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cms.usanmarcos.ac.cr/sites/default/files/tecnicas-de-investigacion.pdf)
- Castro, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial GRIJLEY. págs. 225-226.
- Ccarita Inga David Alonso; Flores Valderrama Jane Kaey; Flores Valdivia María De los Angeles; Olescu Bernedo Antoinette Gabriela. (2017). *Monografias.com*. <https://www.monografias.com/docs114/discriminacion-peru/discriminacion-peru2>
- CEPAL, C. E. (08 de octubre de 2002). *Comisión Económica para América Latina CEPAL*. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/dd0b5bb5-eb54-4b69-9227-985d0afc6adb/content](https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/dd0b5bb5-eb54-4b69-9227-985d0afc6adb/content)
- Chocano, M. (2019). Apuntes sobre la esclavitud y la trata de personas en los inicios del Perú republicano (1821-1855). *Investigaciones sociales*, 22(41), 121-137. <https://doi.org/10.15381/is.v22i41.16782>
- Claus Roxin, M. C. (2013). El concepto de bien jurídico como instrumento de crítica legislativa sometido a examen. *Revista electrónica de ciencias penales y criminología*, 42.
- Constitución Política del Perú. (29 de diciembre de 1993). [www2.congreso.gob.pe](http://www2.congreso.gob.pe:congreso.gob.pe:): <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/relatagenda/constitucion.nsf/constitucion/2330EB694E69D37405256729006C98D4?opendocument>
- Corte Suprema . (2019). *Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116* .
- Dammert, L. (2005). Prevención comunitaria del delito en América Latina: desafíos y oportunidades . *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*, 13, 124 - 156. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.redalyc.org/pdf/3596/359633158009.pdf](https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.redalyc.org/pdf/3596/359633158009.pdf)
- Delito, N. U. (12 de diciembre de 2000). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos . *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos* . Palermo , Palermo , Italia : Naciones Unidas.
- Delito, O. d. (2021). <https://www.unodc.org/e4j/es/crime-prevention-criminal-justice/module-2/key-issues/2--key-crime-prevention-typologies.html>. <https://www.unodc.org/e4j/es/crime-prevention-criminal-justice/module-2/key-issues/2--key-crime-prevention-typologies.html>

- Dufraix Tapia, R., & Ramos Rodríguez, R. (2022). La víctima ideal del delito de trata de personas en el sistema penal chileno. *Política criminal*, 17(34), 795-818. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992022000200795>
- Durán Ponce de Leon, H. (2009). *Trata de Menores: El trafico de inocencias*. Lima, Lima, Perú: Universidad San Martín de Porres - Facultad de Derecho. Retrieved 24 de julio de 2024.
- Enciclopedia jurídica. (21 de Junio de 2021). *enciclopedia-juridica.com*. <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/delito/delito.htm>
- Fiscalía de la Nación . (12 de Febrero de 2025). *Plataforma del Estado Peruano*. <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/normas-legales/6478385-410-2025-mp-fn>
- Gálvez Villegas, T. A., & Delgado Tovar, W. J. (2013). *Derecho Penal Parte Especial Tomo II*. Lima , Perú: Jurista Editores.
- García Pablos de Molina, A. (1991). La prevencion del delito en un estado social y democratico de derecho. *Estudios Penales y Criminológicos*, 79 - 98.
- García Rada, D. (1962). Comentario al Código de Procedimientos Penales: El Ministerio Público. *Derecho PUCP*, 21, 74 - 104. <https://doi.org/https://doi.org/10.18800/derechopucp.196201.007>
- García, Alfredo; Pariona, Frida; & García, Jackelin. (2017). *¿Es difícil la investigación científica en las ciencias sociales, especialmente en Derecho? ¡Manam! No*. Ayacucho: FRL PERÚ S.A.C. .
- Gómez, O. O. y Zapata, S. (2020). Efectividad de la política criminal colombiana hacia la prevención del delito. *Revista Criminalidad*, 62(3), 103-118. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7825873>
- Gonzalez, M., Carrion, S. y Arellano, M. (2023). *Análisis de las víctimas de trata de personas a veinte años del Protocolo de Palermo: actuación estatal a la luz del enfoque de género y de derechos humanos*. Repositorio PUCP. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/190905>
- Guillen, C. S. y Vozmediano, L. (2021). *Guía de prevención del delito: Seguridad, diseño urbano, participación ciudadana y acción policial*. BOSCH EDITOR. https://books.google.com.pe/books?id=73o6EAAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=prevenci%C3%B3n+del+delito&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=prevenci%C3%B3n%20del%20delito&f=false
- Heijoo Sánchez, B. J. (2013). Actual debate alrededor de a teoria del bien juridico . *Revista brasileira de ciências criminais*(100), 89-139.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metodologia de la Investigacion* . Mexico: McGrawHillEducation.

- Hurtado Pozo, J. (2012). Ministerio Público y proceso penal. *Anuario de derecho penal 2011 - 2012*.
- INEI. (22 de mayo de 2021). *Instituto Nacional de Estadística e Informática*. https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1802/libro.pdf
- INFORMATICA, I. N. (30 de Marzo de 2021). <https://www.inei.gov.pe> . chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1866/libro.pdf
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2018). *Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana 2011 - 2017*. Lima: INEI. https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1534/libro.pdf
- Interior, M. d. (01 de Marzo de 2022). <https://www.gob.pe> › *mininter* › *informes-publicaciones*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2862177/PoI%C3%ADtica%20Nacional%20frente%20a%20la%20Trata%20de%20Personas.pdf?v=1646152309
- Jiménez, J. (2005). *Apuntamientos sobre Disciplinas Penales*. Ciudad de México: INADEJ, p. 92.
- Lazreg, N. (2018). Reformar la seguridad en América Latina. Cartografía de la red transnacional de la seguridad ciudadana. *Revista América Latina Hoy*(80), 29-50. <https://doi.org/10.14201/alh2018802950>
- López Marroquín, S. (2019). Desaparición, esclavitud y trata de personas: situación de las mujeres en México. *Cuicuilco. Revista de ciencias antropológicas*, 26(74), 163-181. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-84882019000100163
- López, E. (1994). *Introducción al Derecho Penal*. Ciudad de México: Porrúa.
- Marizol Gonzales, S. C. (2023). Analisis de las Victimas de Trata de Personas a Veinte Años del Protocolo de Palermo: Actuación Estatal a la Luz del Enfoque de Genero y de Derechos Humanos. *V Congreso Jurídico Internacional sobre formas contemporaneas de esclavitud Veinte Años después del Protocolo de Palermo* . Lima : Departamento Académico de Recho de la PUCP . <https://doi.org/doi.org/10.1053/j.ajkd>.
- McCrudden, C. (2008). Human Dignity and Judicial Interpretation of Human Rights. *European Journal of International Law*, 19, 655-724. <https://doi.org/https://doi.org/10.1093/ejil/chn043>
- Medina Romero, Miguel; Rojas León Rómulo; Bustamante Hoces, Wilder; Loaiza Carrasco, Raquel; Martel Carranza, Christian; Castillo Acobo, Roxana; . (2023). *Metodología de la*

- Investigación* . Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú.
<https://doi.org/DOI: 10.35622/inudi.b.080>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (15 de Mayo de 2016). *spij.minjus.gob.pe*.
http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf
- Ministerio del Interior . (11 de Febrero de 2019). *Plataforma del Estado Peruano*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4042012/Plan%20Nacional%20contra%20la%20Trata%20de%20Personas%202017-2021.pdf?v=1673626945
- Montes Navidad, H. G. (2020). *Repositorio Institucional UNFV*.
<https://hdl.handle.net/20.500.13084/4599>
- Montoya Vivanco, Y. (2016). El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana. *Revista de la Facultad de Derecho - PUCP*, 393-419.
<https://doi.org/https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/14863/15404>
- Muñoz, F. (2007). *Teoría General del Delito*. Madrid: Tirant Lo Bla.
- NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS. (21 de Junio de 2021). *ohchr.org*. Oficina del Alto Comisionado:
<https://www.ohchr.org/sp/issues/escr/pages/whatareexamplesofviolationsofescr.aspx>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2011). *United Nations Office on Drugs and Crime*. Centro Internacional de Viena. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_on_the_Crime_Prevention_Guidelines_Spanish.pdf
- Oficina Naciones Unidad contra la Droga y el Delito (UNODC). (Julio de 2020). *Crime Prevention & Criminal Justice Module 2*. United Nations Office on Drugs and Crime:
<https://www.unodc.org/e4j/es/crime-prevention-criminal-justice/module-2/index.html>
- Peña Cabrera Freyre, R. A. (2009). *Derecho Penal Parte Especial. Reimpresion revisada y actualizada Tomo I*. Lima : IDEMSA.
- Peña Cabrera, R. (1992). *Tratado de derecho penal: parte especial I*. Lima : Ediciones Juristas.
- Peña, A. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal*". . Lima: Ediciones Legales.
- Perú, P. U. (Noviembre de 2017). *PUCP*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/11/07181233/2017-manual-de-capacitacion-para-operadores-de-justicia-durante-la-investigacion-y-el-proceso-penal-en-casos-de-trata-de-personas

- Poder Ejecutivo. (1981, 16 de marzo,). *Ley Órgánica del Ministerio Público*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.mpfh.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/26_ley_organica_mp.pdf
- Público, M. (14 de enero de 2024). *Plataforma del Estado Peruano* .
https://www.mpfh.gob.pe/historia/
- Pueblo, D. d. (2017). *Tratade personas con fines de explotacion sexual en agravio de muejres adultas*. Lima: Defensoria del Pueblo.
- Rada García, D. (1962). Derecho Organo de la Facultad de Derecho. En D. Rada García, *Derecho* (pág. 217). Lima, Lima, Perú: Pontificia Universidad Catolica del Perú.
https://doi.org/https://doi.org/10.18800/derechopucp.196201.007
- Rodriguez Vásquez, J. A., & Montoya Vivanco, Y. (2024). *Lecciones sobre el delito de TRATA DE PERSONAS Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN*. Lima : Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico de Derecho (CICAJ-DAD).
- Salazar Apaza, K. M. (2016). *UANCV-Institucional*.
http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/549
- Salinas Siccha, R. (2013). *Derecho Penal. Parte Especial*. Grijley y Iustitia.
- Salinas Sicha, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial* . IUSTITIA.
- Shariati, A. (2017). Situational Crime Prevention. *Preventing Crime and Violence*, pp.261-268.
https://doi.org/10.1007/978-3-319-44124-5_22
- Solorzano Diaz, L. L. & Ludeña González, C. E. (2022). *Causas del incremento de la trata de personas y la vulneración de los derechos fundamentales*. Repositorio Institucional del Centro de Investigación y Desarrollo.
https://repositorio.cidecuador.org/handle/123456789/2322
- Soto Llerena, V. R. (23 de mayo de 2022). *Pasion por el derecho*. https://lpderecho.pe/el-delito-de-trata-de-personas-como-un-delito-contra-la-humanidad/
- Stumer, A. C. (2018). *La presunción de inocencia: perspectiva desde el derecho probatorio y los derechos humanos*. Edit Marcial Pons.
- Tamarit Sumalla, J. M. (2002). *La Protección Penal del Menor F Rente al Abuso y Explotacion Sexual* . ARANZADI.
- Tamayo, G. (2018). *Metodología de la investigación. Perspectivas y desarrollo metodológico*. Lima: Horizonte.
- Unodc. (2010). *unodc.org*. Protocolo de Palermo:
https://www.unodc.org/documents/congress/background-information/Human_Trafficking/TIP_Manual_es_module_01.pdf

- UNODC. (19 de setiembre de 2021). *La Declaración de Doha*. Promover una cultura de legalidad: <https://www.unodc.org/e4j/es/crime-prevention-criminal-justice/module-2/key-issues/1--definition-of-crime-prevention.html>
- UNODC. (2 de febrero de 2021). *unodc.org*. <https://www.unodc.org/peruandecuador/es/noticias/2021/ms-del-30-de-vctimas-de-trata-de-personas-son-menores-de-edad--segn-informe-global-de-la-unodc.html?testme>
- UNODC. (2022). *Informe Mundial sobre Trata de Personas 2022 - Principales hallazgos*. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Adjuntos/BriefGLOTIP2022_Peru.pdf
- UNODC. (DICIEMBRE de 2022). *United Nations Office on Drugs and Crime*. <https://www.unodc.org/e4j/es/secondary/criminal-justice.html>
- Vargas, D. (2018). *Importancia del artículo I del Título Preliminar del Código Penal y la relación con el delito de trata de personas, año 2017*. Ayacucho: (Tesis de maestría. Universidad Alas Peruanas).
- Vergara, J. M. (2012). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Ciudad de México: Ángel, p. 514.
- Vilca Pinche, W., & Hernandez Celis, D. (2022). La función fiscal y la prevención del delito en los juzgados de Lima Metropolitana. *Tecno Humanismo*, 2(9), 31. <https://doi.org/https://doi.org/10.53673/th.v2i9.159>.
- Villacampa Estiarte, C. (2011). *El delito de Trata de Personas*. España : Dialnet.
- Villaroel, C. A. (2017). *El bien jurídico protegido por el delito de trata de personas en el ordenamiento jurídico peruano*. Lima: (Tesis de maestría. Pontificia Universidad Católica del Perú). https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9736/Villaroel_Quinde_Bien_jur%c3%addico_protegido1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Welsch, B. C. (2011). *El Manual Oxford sobre el Crimen y la Justicia Penal*. Universidad de Oxford. <https://doi.org/https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780195395082.001.0001>
- Welton, M. D. (Mayo - Junio de 2008). *Army University Press*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.armyupress.army.mil/Portals/7/military-review/Archives/Spanish/MilitaryReview_20080630_art009SPA.pdf
- Yva, M. V. (2016). Derecho Administrativo: Regulación de Servicios Públicos y Competencia. *Derecho PUCP*, 76(76), 397. <https://doi.org/https://doi.org/10.18800/derechopucp.201601.016>
- Zhulali, E. (18 de Septiembre de 2017). *Trata de Personas: Crimen de Lesa Humanidad. Trata de Personas: Crimen de Lesa Humanidad*. Ciudad de Panamá, Panamá : [Tesis de

licenciatura. Universidad Católica Santa María La Antigua].
<https://doi.org/https://doi.org/10.37387/speiro.tl.596>

A N E X O S

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	MARCO TEÓRICO	VARIABLES E INDICADORES		METODOLOGÍA		
¿Cómo es la función preventiva que cumple la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga, en el delito de trata de personas en el 2022?	Identificar la función preventiva en el delito de trata de personas en la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga, 2022	La función preventiva en el delito de trata de personas en la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga 2022, es significativa ya que cumple con realizar actividades preventivas.	1	MARCO REFERENCIAL 6 tesis: 2 internacionales y 4 nacionales de pre y posgrado.	VARIABLE INDEPENDIENTE		1 TIPO DE INVESTIGACIÓN:	
					Rol de la fiscalía de prevención del delito		Básica	
					DIMENSIÓN: Prevención Primaria	IND. 1. Número de campañas informativas y de sensibilización realizados sobre la trata de personas, en comunidades e instituciones. IND. 2. Nivel de conocimiento de la población sobre los riesgos y modalidades de la trata. IND. 3. Nivel de prevención primaria.	2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN:	Descriptiva
							3 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:	Método inductivo
		2	MARCO TEÓRICO			4 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN:		
		Razonamiento Económico del Derecho / Alfredo Bullard. Nociones de prevención del delito y tratamiento delincencial / Francisco Bueno Aurus.			DIMENSIÓN: Prevención secundaria	IND. 1. Numero de operativos preventivos realizados en zonas de riesgo. IND. 2. Numero de reuniones de coordinación interinstitucional. IND. 3. Capacidad de respuesta de las instituciones frente a denuncias	- Encuesta para indagar la opinión acerca de las variables. - Análisis documental que consistió en estudios de documentos existentes como son libros, artículos, informes y la base de datos gubernamentales, con el fin de extraer información relevante.	

						o reportes sospechosos de trata de personas. IND.4. Existencia y aplicación de protocolos de atención inmediata a personas en riesgo. IND.5. Nivel de prevención secundaria.		
							Investigación Cuantitativa (Encuesta)	
PROBLEMAS SECUNDARIOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICO	3	MARCO CONCEPTUAL		VARIABLE DEPENDIENTE 1	5	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN:
Problema Secundario 01	Objetivo Específico 01	Hipótesis específico 01		CAPÍTULO I: Planteamiento del problema.		Delito de trata de personas		Inv. Cuantitativa (Cuestionario)
¿Identificar la función preventiva primaria que cumple en el delito de trata de personas la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga, 2022?	Identificar la función preventiva primaria en el delito de trata de personas en la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga, 2022.	La función preventiva primaria en el delito de trata de personas en la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga 2022, es significativa ya que cumple con realizar actividades preventivas.		CAPÍTULO II: Fundamento Teórico.	DIMENSIÓN: ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS	IND. 1. Tipo penal.		
				CAPÍTULO III: Hipótesis y Variables.				
				CAPÍTULO IV: Metodología de la investigación.				
						IND. 2. Bien jurídico protegido.	6	FUENTES DE INFORMACIÓN
						IND. 3. La captación en la trata de personas		Fuente Primaria (Inv. Cuantitativa: Informes, Resultado de Encuestas. Inv. Cualitativa: Fiscales, Catedráticos, Abogados, Resultado de Entrevistas y cuestionario) Fuente Secundaria (Jurisprudencias – Doctrinas – Normas Jurídicas – Libros – Revistas)

				CAPÍTULO V: Análisis e interpretación de resultados.				Fuente Terciaria (Repositorios de Tesis, Sitios Web, páginas electrónicas)
				Capítulo VI: Discusión de resultados.				MATRIZ TRIPARTITA
				Capitulo VII: Conclusiones y recomendaciones.			IND. 4. Fines de la trata de personas	
				Referencias bibliográficas.				Universo: El Universo está establecido por los abogados que laboran en el Distrito Judicial de Ayacucho, quienes se encuentran debidamente habilitados en el Colegio de Abogados de Ayacucho
				Anexos.			IND.5. Vulnerabilidad de la víctima	
Problema Secundario 02	Objetivo Específico 02	Hipótesis específico 02	5	MARCO NORMATIVO				
¿Identificar la función preventiva secundaria que cumple en el delito de trata de personas en la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga, 2022?	Identificar la función preventiva secundaria en el delito de trata de personas que cumple la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga, 2022.	La función preventiva secundaria en el delito de trata de personas en la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga 2022, es significativa ya que cumple con realizar actividades preventivas.		Constitución Política del Perú. Artículo 1 “Dignidad. Fin Supremo”				Población: La población, está conformada por abogados litigantes de la provincia de Huamanga, concedores sobre el delito de trata de personas y la función preventiva de las fiscalías de prevención del delito de la jurisdicción de la provincia de Huamanga
				Código Penal Artículo 129-A “Trata de Personas” Artículo 129-B “Formas agravadas de la Trata de Personas				
				Código Procesal Penal Artículo 341 “Agente Encubierto y Agente Especial”				
			6	MARCO COMPARADO				
				Código Procesal Penal Colombiano Artículo 188-A y 188-B				
				Código Penal Español Artículo 177 bis “Trata de personas”				

						Muestra: Encuesta aplicada a 50 abogados litigantes de la provincia de Huamanga y personal jurisdiccional de la Primera Fiscalía de Prevención del delito de Huamanga

ANEXO 2

CUESTIONARIO

Previo cordial saludo, el presente instrumento tiene como fin la recolección de datos para el presente trabajo de investigación: **“Función preventiva en el delito de trata de personas en la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga, 2022”**, a fin de describir cómo influye la función preventiva en los delitos de trata de personas realizado por la referida fiscalía durante el 2022.

Instrucción: marcar con un aspa (X) la valoración que considere a cada proposición:

CONSIDERACIONES	1	2	3	4	5
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	No opina
1. La trata de personas es un problema latente en el Distrito Judicial de Ayacucho.					
2. La prevención de trata de personas realizada por la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga ha sido efectiva durante el 2022					
3. La Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga emplea efectivamente el <i>nivel de prevención primaria</i> , lo que es caracterizado por las acciones dadas a las personas de toda la sociedad ayacuchana.					
4. La Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga emplea efectivamente el <i>nivel de prevención secundaria</i> , caracterizado por las acciones dadas a los sujetos considerados como posibles infractores o con riesgo de que realicen conductas ilícitas con afectación a bienes jurídicos.					
5. Considera que en Ayacucho las funciones preventivas de la trata de personas realizada por parte de autoridades o agentes involucrados lo realizan según intervención acorde a los niveles de prevención antes señalado.					

CONSIDERACIONES					
	1 Totalmente en desacuerdo	2 En desacuerdo	3 De acuerdo	4 Totalmente de acuerdo	5 No opina
6. Considera que el incremento de la sanción punitiva en el tipo penal de trata de personas es la mejor forma de luchar y prevenir su consumación.					
7. Considera que la oferta de un trabajo es el mecanismo de captación más frecuente en la trata de personas.					
8. La explotación sexual es uno de los fines principales por las que se consuma el delito de trata de personas.					
9. Considera que solamente la Dignidad Humana es el bien jurídico vulnerado en el tipo penal de trata de personas.					
10. Considera que existe un nivel de conocimiento de la población sobre los riesgos y modalidades de la trata de personas.					

Imagen: N°01



Nota: Realizando encuesta a los abogados de la jurisdicción de Huamanga.



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DEL ASPIRANTE JOEL RUIZ LANDEO

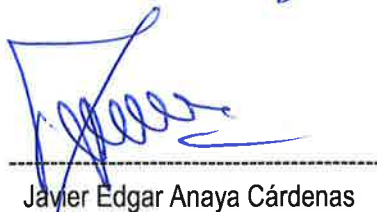
En la ciudad de Ayacucho, siendo las 05:30 pm del día 19 de agosto de 2025, reunidos en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, los miembros del Jurado Examinador, Aldo Rivera Muñoz (Presidente), Javier Edgar Anaya Cárdenas, Hugo Ipurre Maldonado, Walter Silva Medina y Daysi Cinira Méndez Cisneros (Secretaria) a fin de examinar la tesis denominado, Función Preventiva en el delito de trata de personas en la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito Huamanga, 2022 a ser sustentado, por el aspirante Joel Ruiz Landeo autorizado por la Resolución Decanal N°338-2025-UNSCH-FDCP-D de fecha 13 de agosto de 2025, por lo que el Presidente. Pregunta al bachiller si tiene alguna observación de los integrantes del Jurado, a lo que respondió que no tenía ninguna observación ni disconformidad; en este sentido el Presidente solicita se proceda con la lectura de la resolución de grados que sustenten, el presente acto académico, así como el artículo 25° del Reglamento de Grados y Títulos de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH. A cuyo, derecho invito al bachiller a dar inicio de su exposición y al concluir invita a los docentes de mayor a menor antigüedad a fin de realizar las preguntas y observaciones que consideren pertinentes, y al finalizar el Presidente también hizo sus propias preguntas.

En este acto, habiendo concluido la exposición, las absoluciones de las preguntas de los miembros del Jurado se invitó al bachiller y público presente a fin de que se retire para que el Jurado delibere. El jurado posteriormente, luego de la deliberación y calificación decide el Jurado aprobar con la nota 11 (ONCE) por mayoría.

Acto seguido se reapertura el acto académico para comunicar el resultado y expresar las recomendaciones y felicitaciones dando por concluido, siendo las 20:15 pm del mismo día suscribiendo los presentes el presente acto.



Aldo Rivera Muñoz



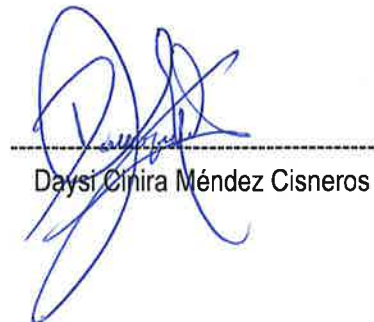
Javier Edgar Anaya Cárdenas



Hugo Ipurre Maldonado



Walter Silva Medina



Daysi Cinira Méndez Cisneros

**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS****CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 045-2025-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

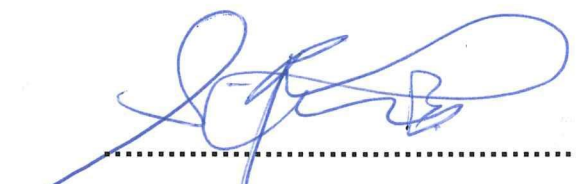
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD CON DEPOSITO

Autor	Bach. Joel Ruiz Landeo
Para	Título profesional
Denominación de la tesis	Función preventiva en el delito de trata de personas en la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga, 2022
Evaluación de originalidad	3%
N.º de trabajo	2765680434
Fecha	29 de setiembre de 2025

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 29 de setiembre de 2025



.....
Mg. Aldo Rivera Muñoz

Función preventiva en el delito de trata de personas en la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga, 2022

por Joel Ruiz Landeo

Fecha de entrega: 29-sept-2025 09:06a. m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2765680434

Nombre del archivo: a_Especializada_en_Prevenci_n_del_delito_de_Huamanga,_2022.docx (2.64M)

Total de palabras: 41800

Total de caracteres: 229203

Función preventiva en el delito de trata de personas en la Primera Fiscalía Especializada en Prevención del delito de Huamanga, 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

3%

INDICE DE SIMILITUD

3%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
3	CONSULTORIA CARRANZA E.I.R.L.. "DAP de la Planta Industrial Dedicada a la Producción de Jugo y Concentrado de Maracuyá Congelado y Puré de Mango Congelado y Aséptico-IGA0015244", Oficio N° 7677-2011-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI, 2021 Publicación	<1%
4	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1%
5	repositorio.unsaac.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	Tasayco, Gilberto Félix. "La Intervención de la Superintendencia del Mercado de Valores en	<1%

la Verificación de la Gestión del Modelo de Prevención de Delitos de Corrupción en las Personas Jurídicas", Pontificia Universidad Católica del Peru (Peru), 2023

Publicación

7	repositorio.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
8	repositorio.comillas.edu Fuente de Internet	<1 %
9	Taboada Suarez, Nieves Beczabeth. "Análisis de la Política de Seguridad Ciudadana a Partir del Estudio de Caso del Programa Jóvenes Líderes Entre los Años 2008 y 2014", Pontificia Universidad Católica del Peru - CENTRUM Católica (Peru), 2021 Publicación	<1 %
10	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
11	Pizarro Flores, Juan Alberto. "Efecto de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la composición familiar, Juzgados de Familia Puno, 2017", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1 %
12	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

13 Beingolea Delgado, Alberto Ismael. "La prescripcion de la accion penal en busqueda de una solucion a los problemas dogmaticos y politicocriminales que plantea la muy difundida estrategia procesal de alcanzar la prescripcion extraordinaria para lograr la impunidad en los delitos castigados con pena privativa de libertad de poca cuantia, asi como los que merecen penas diferentes a la privativa de libertad.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021

Publicación

<1 %

14 docplayer.es

Fuente de Internet

<1 %

15 pt.scribd.com

Fuente de Internet

<1 %

16 studylib.es

Fuente de Internet

<1 %

17 www.unodc.org

Fuente de Internet

<1 %

18 www.minjus.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 30 words